

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 346^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 11^a, en martes 30 de abril de 2002

Ordinaria

(De 16:20 a 18:4)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios (1640-01) (se aprueba en particular)

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica la ley N° 18.7000, en materia de reclamaciones electorales y otros aspectos procesales (2810-07) (se aprueba su informe)

Proyecto de acuerdo que modifica el artículo 38 del Reglamento del Senado, en lo relativo al lugar en que pueden sesionar las Comisiones (S 606-09 y S 608-09) (se aprueba en general y particular)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Satisfacción por mantenimiento de retenes en zonas rurales de Quinta Región. Oficios (observaciones del señor Romero)

Vulneración de normativa protectora del azúcar. Oficio (observaciones del señor Larraín)

Situación política de Chile en contexto sudamericano (observaciones del señor Prokurica)

Reconstrucción de juzgados y Corte de Apelaciones de Coihaique. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Petición de antecedentes sobre costos de Empresa de Servicios Sanitarios de Aisén. Oficio (observaciones del señor Horvath)

Distribución de recursos a servicios de salud. Oficio (observaciones del señor García)

Conmemoración de Día Internacional del Trabajo (observaciones del señor Núñez)

Afirmaciones de Senador señor Prokurica sobre falta de estadistas y exceso de politiqueros (observaciones del señor Muñoz Barra)

Acuerdo con Unión Europea. Oficio (observaciones del señor Muñoz Barra)

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República (2610-07).....

2.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República (2610-07)

3.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura., Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile (2839-04).....

4.- Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (2590-15)

- 5.- Moción de los señores Lavandero y Zaldívar (don Andrés), mediante la cual inician un proyecto que establece la inembargabilidad de los bienes inmuebles y otros, destinados exclusivamente al funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos (2915-07).....
- 6.- Proyecto de acuerdo de los señores Horvath, Larraín, Núñez, Pizarro, Prokurica, Ríos, Sabag y Viera-Gallo, con el que proponen solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que estudie todas las medidas para evitar que las importaciones de acero compitan deslealmente con la producción nacional (S 611-12).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
 --Arancibia Reyes, Jorge
 --Ávila Contreras, Nelson
 --Boeninger Kausel, Edgardo
 --Canessa Robert, Julio
 --Cantero Ojeda, Carlos
 --Cariola Barroilhet, Marco
 --Chadwick Piñera, Andrés
 --Coloma Correa, Juan Antonio
 --Cordero Rusque, Fernando
 --Espina Otero, Alberto
 --Fernández Fernández, Sergio
 --Flores Labra, Fernando
 --Foxley Rioseco, Alejandro
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
 --García Ruminot, José
 --Gazmuri Mujica, Jaime
 --Horvath Kiss, Antonio
 --Larraín Fernández, Hernán
 --Lavandero Illanes, Jorge
 --Martínez Busch, Jorge
 --Matthei Fornet, Evelyn
 --Moreno Rojas, Rafael
 --Muñoz Barra, Roberto
 --Naranjo Ortiz, Jaime
 --Novoa Vásquez, Jovino
 --Núñez Muñoz, Ricardo
 --Orpis Bouchón, Jaime
 --Páez Verdugo, Sergio
 --Parra Muñoz, Augusto
 --Pizarro Soto, Jorge
 --Prokurica Prokurica, Baldo
 --Ríos Santander, Mario
 --Romero Pizarro, Sergio
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
 --Sabag Castillo, Hosain
 --Stange Oelckers, Rodolfo
 --Vega Hidalgo, Ramón
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
 --Zaldívar Larraín, Adolfo
 --Zaldívar Larraín, Andrés
 --Zurita Camps, Enrique

Concurrió, además, el señor Ministro del Interior.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 9ª y 10ª, ordinarias, en 16 y 17 de abril del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile (Boletín N° 2.839-04).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual solicita que se disponga lo necesario para que el Congreso Nacional se reúna en Congreso Pleno el 21 de mayo próximo, a fin de abrir sus sesiones ordinarias y recibir, en esa oportunidad, la cuenta del estado administrativo y político de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24 de la Carta Fundamental. Para tal efecto, propone que la mencionada sesión sea convocada para las 10 horas del día anteriormente indicado.

--Se accede a lo solicitado.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto que establece el sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva en materia penal e introduce modificaciones a la tramitación de la segunda instancia (Boletín N° 2.850-07).

--Se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el segundo, comunica que accedió a la solicitud del Senado en orden a archivar el proyecto que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al señor Hugo Saucedo Vaca (Boletín N° 1.885-17).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante el cual remite copia autorizada de la sentencia dictada en el control de la constitucionalidad del proyecto que crea nuevas Salas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción (Boletín N° 2.852-07).

--Se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.

Cuatro del señor Ministro del Interior:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Moreno, sobre la posibilidad de restituir a la comuna de Placilla, Sexta Región, la dotación de Carabineros que fue retirada.

Con los tres siguientes, contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable señor Horvath: el primero, referido a la asignación de fondos a las entidades pertinentes para enfrentar los daños provocados por el temporal que afectó a la Región de Aysén, el 14 de marzo de este año, y los dos últimos, relacionados con los efectos sociales y económicos que la marea roja ha provocado en las regiones australes del país.

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Viera-Gallo, en orden a que nuestro país, sumando esfuerzos con otras naciones, pueda contribuir decididamente a la paz del Medio Oriente.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, por medio del que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Moreno, relativo a la situación que afecta a los productores nacionales de leche.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con los dos primeros, responde a sendos oficios enviados en nombre del Honorable señor Larraín: uno, referido al incremento de tarifas del servicio de agua potable en las provincias de Linares y Cauquenes, y el otro, sobre el Plan de

Inversiones en Obras Públicas que ejecutará el Ministerio a su cargo durante este año, en las provincias antes señaladas, y

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Stange, relacionado con la construcción de un camino desde el puente sobre el Río Cochamó hasta el fundo Angostura, en la Décima Región.

Dos del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, acerca de la falta de suministro de energía eléctrica en la localidad de Tapera, comuna de Lago Verde, Undécima Región.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Romero, referido al número de subsidios a los servicios básicos facturados por cada región, en los últimos cinco años.

Del señor Subsecretario de Planificación y Cooperación, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable señora Frei, sobre el Programa de Subsidios al Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas.

Cuatro del señor Subsecretario de Transportes:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Larraín, relacionado con la necesidad de establecer un plan de seguridad para la vía férrea que se extiende desde Santiago al sur del país;

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, relativo a la eventual exigencia de instalación de tacógrafos en buses destinados al transporte de pasajeros en la Undécima Región;

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del ex Senador señor Lagos, acerca de una situación que, en su oportunidad, preocupaba a los trabajadores marítimos portuarios de Iquique, y

Con el último, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Fernández, relativo a la inquietud manifestada por la Asociación Gremial de Empresarios de Taxis Colectivos de Punta Arenas (TACOPA), en lo tocante al proyecto que modifica la ley N° 18.502, sobre impuesto al gas.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable señora Frei, referido a las alzas tarifarias decretadas por la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.

Del señor Director Nacional de Aduanas, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Romero, respecto a las medidas que debieran adoptarse para hacer más expedita la atención y el funcionamiento del Complejo Fronterizo Los Libertadores.

Del señor Director Nacional de Vialidad, en virtud del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, sobre la normas de navegación y las facilidades concedidas a las embarcaciones que surcan el Lago O'Higgins.

Del señor Gobernador Provincial de Chiloé, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, relacionado con la difusión de los beneficios que contempla la ley N° 19.776, sobre regularización de la posesión y ocupación de inmuebles fiscales.

Dos del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, relativo a los incendios forestales que afectaron a distintas regiones del país, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Moreno, sobre la restitución de la dotación de Carabineros del Retén Placilla, provincia de Colchagua.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República (Boletín N° 2.610-07). **(Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2).**

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.839-04). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído el proyecto, en segundo trámite constitucional, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (Boletín N° 2.590-15). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

--Quedan para tabla.

Moción

De los Honorables señores Lavandero y Zaldívar, don Andrés, mediante la cual inician un proyecto que establece la inembargabilidad de los bienes inmuebles y otros, destinados exclusivamente al funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos del país (Boletín N° 2.915-07). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (El proyecto no podrá ser tratado mientras no sea incluido en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

Proyecto de acuerdo

De los Honorables señores Horvath, Larraín, Núñez, Pizarro, Prokurica, Ríos, Sabag y Viera-Gallo, mediante el cual proponen solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que estudie todas las medidas que permitan evitar que las importaciones de productos de acero compitan deslealmente con la producción nacional (Boletín N° S 611-12). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Solicitud

Del señor Eugenio Segundo González Gallegos, mediante la cual pide la rehabilitación de la ciudadanía (Boletín N° S 610-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Declaraciones de inadmisibilidad

Moción de los Honorables señores Cordero, Horvath, Orpis, Prokurica y Ríos, mediante la cual inician un proyecto que deroga diversas disposiciones legales que contemplan la pérdida del montepío respecto de las viudas que contraen nuevo matrimonio.

--Se declara inadmisibile por referirse a una materia propia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el número 4° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Moción de los Honorables señores Cantero, Chadwick, Larraín y Prokurica, por medio de la cual inician un proyecto que modifica la ley N° 19.518, sobre estatuto de capacitación y empleo, permitiendo que los contribuyentes del impuesto global complementario descuenten del referido tributo lo invertido en capacitación de los trabajadores.

--Se declara inadmisibile, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 62 de la Carta Fundamental y por referirse a una materia propia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1° del inciso cuarto de la mencionada norma constitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor CHADWICK.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, le solicito recabar el acuerdo de la Sala para lo que expondré a continuación. Las Comisiones de Constitución y de Salud se encuentran estudiando el proyecto sobre modificación de la Ley de Alcoholes y derogación del Libro Segundo de la ley N° 17.105, que lleva ya mucho tiempo en trámite. En el día de hoy nos hemos impuesto de la disposición del Ejecutivo a patrocinar una indicación que permita regular los horarios de expendio de bebidas alcohólicas, que constituye un tema muy central de la iniciativa, por lo que deseamos pedir nada más que una semana de plazo para indicaciones, con el propósito de que sea presentada aquella a que he hecho referencia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya se evacuó el primer informe.

El señor CHADWICK.- Sí, señor Presidente. Se trata de un término especial, habiendo vencido el que se había fijado para formular indicaciones. Es lo que me informó el Secretario de Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Hay acuerdo para el otorgamiento de un plazo de una semana, o sea, hasta el próximo martes 7 de mayo, a las 12?

Acordado.

El señor PROCURICA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor PROCURICA.- Señor Presidente, pido que las dos mociones declaradas inadmisibles sean enviadas al Presidente de la República y que se le solicite que las incluya en la convocatoria a Legislatura Extraordinaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, así se hará.

Acordado.

El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos de Comités.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- La unanimidad de los Comités, en sesión del día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos.

1.- Dar a la tabla de la sesión ordinaria del próximo martes 7 de mayo el orden que se señala a continuación: tratar primeramente el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que enmienda la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en seguida, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile, y, por último, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre.

2.- Respecto del convenio con la Unión Europea, citar a una sesión especial para el próximo miércoles 8 de mayo, de 12 a 14, a fin de escuchar a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, y en la que se dará cinco minutos a cada Senador para formular preguntas, sin posibilidad de ceder el derecho a usar de la palabra.

3.- Si faltare tiempo, continuar en la sesión ordinaria de la tarde, después de la Cuenta.

4.- Abrir un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley sobre DICOM, hasta el próximo miércoles 8 de mayo, a las 12.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se toma conocimiento.

En lo referente a la sesión especial, la idea es que se escuche un informe de la señora Ministra y que luego se formulen preguntas. No se realizarán exposiciones, ni discursos, ni debate. Ello debe quedar claro. Y la Mesa dispone de facultades para llamar la atención en caso de que no se cumpla con lo acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.220, la cual regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1640-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 59ª, en 14 de mayo de 1996.

Informes de Comisión:

Agricultura, sesión 5ª, en 3 de abril de 2002.

Hacienda, sesión 5ª, en 3 de abril de 2002.

Discusión:

Sesión 6ª, en 3 de abril de 2002 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se encuentra vencido el plazo otorgado por la Sala para formular indicaciones, de modo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 120 del Reglamento, corresponde dar por aprobada la iniciativa en particular.

El señor ROMERO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor ROMERO.- Entiendo, entonces, señor Presidente, que el trámite final y definitivo del proyecto –porque no mediaron indicaciones- se halla plenamente perfeccionado. Me alegro de ello, porque constituye un tema pendiente desde hace muchos años, lo que ha impedido que una ley de la República sea operable. Y, en ese sentido, quisiera dejar constancia de mi satisfacción en la Versión Oficial, porque fui uno de los que patrocinaron el proyecto original sobre la bolsa de productos agropecuarios.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se procederá, por lo tanto, conforme al Reglamento.

--Queda aprobado en particular el proyecto.

**MODIFICACIÓN DE LEY N° 18.700 EN MATERIA DE RECLAMACIONES
ELECTORALES Y OTROS ASPECTOS PROCESALES. INFORME DE
COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, en primer trámite, recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en materia de reclamaciones electorales y otros aspectos procesales.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2810-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 9ª, en 17 de octubre de 2001.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 18ª, en 18 de diciembre de 2001.

Informe:

Mixta, sesión 10ª, en 17 de abril de 2002.

Discusión:

Sesión 9ª, en 17 de octubre de 2001 (se aprueba en general y particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre ambas ramas del Congreso se originó en el rechazo por la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, del proyecto que despachó el Senado.

El informe de la Comisión Mixta consigna la discusión habida en torno de los dos artículos que conforman la iniciativa, señalando que el artículo 1º, que introduce diecisiete modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, resultó aprobado por la unanimidad de los

miembros presentes, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Silva, y Honorables Diputados señora Soto y señores Bustos, Forni y Luksic.

El artículo 2º, que establece la vigencia de las enmiendas contenidas en el artículo 1º, también fue aprobado por unanimidad, con la misma votación.

En consecuencia, la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la controversia suscitada entre ambas Cámaras, recomienda acoger el proyecto que consta en el informe.

La Secretaría ha elaborado un texto comparado que Sus Señorías tienen a la vista.

Finalmente, cabe destacar que la proposición requiere ser aprobada con quórum de ley orgánica constitucional, esto es, en esta sesión, con el voto favorable de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la relación.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, el proyecto se originó en esta Corporación, donde fue aprobado unánimemente. El mismo resultado se registró con posterioridad en la Cámara de Diputados, con la única dificultad de que no se alcanzó el quórum suficiente, motivo por el cual se envió a Comisión Mixta. En esa última instancia fue acogido rápidamente y en términos de un consenso -no se introduce modificación alguna a la proposición del Senado-, así que pido que el informe sea despachado por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el informe.

--Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional necesario, de que 34 señores Senadores se pronuncian a favor.

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 38 DE REGLAMENTO DEL SENADO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo sobre la modificación del artículo 38 del Reglamento, en lo relativo al lugar en que pueden sesionar las Comisiones.

--Los antecedentes sobre los proyectos de acuerdo (S 606-09 y S 608-09) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Se dan cuenta en sesión 7ª y 9ª, en 9 y 16 de abril de 2002, respectivamente.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 10ª, en 17 de abril de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El texto fue iniciado en mociones de los Honorables señores Cantero, Cordero, Núñez, Páez y Andrés Zaldívar y de los Honorables señores Horvath, Martínez, Ominami, Romero y Ruiz.

Los proyectos de acuerdo fueron informados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la que reseña el debate suscitado en su seno, indicando que la unanimidad de los miembros presentes, Honorables señores Chadwick, Moreno y Silva, acordó modificar el artículo 38 del Reglamento en los términos que consigna.

Sus Señorías tienen a la vista un texto comparado elaborado por la Secretaría, dividido en cuatro columnas, que contemplan el Reglamento del Senado, las mociones presentadas y lo propuesto por la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la relación.

Tiene la palabra el Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, el Título I del Reglamento, que se denomina “SEDE DEL SENADO Y LEGISLATURAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA”, es seguido por un Párrafo 1º, “LOCAL DE SU FUNCIONAMIENTO”.

El artículo 1º dispone lo siguiente:

“El Senado se reunirá en el recinto destinado a sus sesiones, salvo que las condiciones materiales del edificio no lo permitan. En este caso se reunirá provisionalmente en el que indique el Presidente.

“Si el impedimento es motivado por razones de presión moral o de fuerza, la mayoría de los Senadores en ejercicio constituirá cuerpo en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República donde logre reunirse.”.

Ahora bien, la Comisión propuso sustituir el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento por los que se indican:

“Las Comisiones se constituirán y adoptarán sus acuerdos en los edificios que ocupe el Senado.

“Por acuerdo unánime de sus miembros, las Comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos en cualquier parte del territorio nacional, dando cuenta mensualmente de la realización de estas sesiones a la Comisión de Régimen Interior y trimestralmente a la Sala.

“Con todo, podrán sesionar en una ciudad distinta de aquella en que la Sala celebre sus sesiones sólo los días en que el Senado no se reúna.”.

Señor Presidente, no resulta propio hablar de “edificios que ocupe el Senado”, porque esta Corporación -de la cual sus Comisiones forman parte- sólo puede funcionar en su única sede, esto es, “en el recinto destinado a sus sesiones”, como lo establece el artículo 1º del Reglamento.

A mi juicio, lo anterior hace aconsejable -como lo manifesté en el referido órgano técnico- aclarar ese punto antes de adoptar una decisión acerca de la norma propuesta.

En definitiva, pienso que si no modificamos el artículo 1º, este precepto caerá en contradicción absoluta y completa con lo sugerido por la Comisión como proyecto de acuerdo.

En todo caso, participo de la indicación presentada hoy día por algunos señores Senadores, que consigna: “Por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las Comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos en cualquier parte del territorio nacional, debiendo dar cuenta mensualmente de la realización de estas sesiones a la Comisión de Régimen Interior y trimestralmente a la Sala.

“Con todo, podrán sesionar en una ciudad distinta de aquella en que la Sala celebre sus sesiones sólo los días en que el Senado no se reúna.”.

Dicho planteamiento lo hice presente en esos mismos términos en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Y ahora los reitero sumándome a la proposición de los Senadores señores Novoa, Arancibia, Larraín y Fernández, autores de la indicación. Me parece que si no adecuamos la norma como lo estoy señalando, simplemente surgirá una tremenda contradicción.

Por otra parte, el hecho de flexibilizar la norma en orden a que por acuerdo de la mayoría de los miembros de una Comisión se pueda sesionar en cualquier lugar del país cuando no haya sesiones de Sala, lo considero mucho más legítimo que señalar perentoriamente que ello es factible hacerlo en algún edificio de los tantos que pudiera poseer esta Corporación.

Señor Presidente, el Senado no tiene sucursales ni filiales, sino que es uno solo. Y, de acuerdo con su estructura orgánica institucional, su sede está en Valparaíso.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, comparto plenamente las fundamentaciones y razones entregadas por el Honorable señor Romero para los efectos de respaldar la indicación formulada por diversos señores Senadores.

Deseo explicar que con posterioridad al acuerdo adoptado por la Comisión de Constitución para introducir las modificaciones que constan en el informe, el Honorable señor Romero entregó argumentos que varios Senadores acogimos en dicho órgano legislativo. Sin embargo, por razones reglamentarias - pues habían vencido los plazos- no pudimos realizar tales enmiendas.

Por eso, diversos Senadores que participamos en ese debate acordamos hacer presente en la Sala que la voluntad de la Comisión, en términos mayoritarios, era aceptar la modificación recogida en la indicación presentada por los Honorables señores Fernández, Novoa, Arancibia y Larraín.

Por lo tanto, respaldo plenamente lo manifestado por el Honorable señor Romero, y sé que otros integrantes de la Comisión de Constitución participan de este mismo criterio.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en la proposición que figura en el informe, que es una combinación entre dos iniciativas, hay en realidad una contradicción en el inciso primero cuando se señala que “Las Comisiones se constituirán y adoptarán sus acuerdos en los edificios que ocupe el Senado.”.

Efectivamente, lo anterior carece de sentido pues existe una sede que se encuentra establecida por ley. Incluso, esa norma puede incurrir en un riesgo de inconstitucionalidad.

En cambio, considero que el inciso segundo, el cual dispone que “Por acuerdo unánime de sus miembros,” -en forma excepcional, o por mayoría (esto deberá definirlo la Sala conforme a las indicaciones presentadas)- “las Comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos en cualquier parte del territorio nacional”, apunta a la idea de fondo. Es decir, que el Congreso se encuentre en el lugar donde realmente estén los temas importantes y, además, que su presencia se extienda a lo largo y ancho del país, de acuerdo a su diversidad y a la gran variedad de materias que tratan las diecisiete Comisiones permanentes del Senado.

Obviamente, es más fácil que un grupo de Senadores se traslade a un extremo del territorio, que hacer venir a representantes de esa zona a la sede del Congreso Nacional. Eso daría un dinamismo muchísimo mayor.

Por ello, a mi juicio, el eje de todo esto debería estar en el inciso segundo, corrigiendo el primero, y en determinar si las Comisiones se constituirán por acuerdo unánime, por mayoría o en forma excepcional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, efectivamente la Comisión debatió las distintas opciones que existen en la materia. Creo que nadie busca desmerecer el funcionamiento de la Cámara Alta en su sede normal. Por el contrario, se trata de conciliar dos criterios que han estado dando vueltas y que forman parte de los intentos por mejorar la eficiencia del trabajo de los propios Senadores.

El primero apunta al hecho de que en distintas oportunidades algunas Comisiones específicas de esta Corporación deben reunirse en diferentes lugares del territorio nacional con el objeto de tomar conocimiento de los problemas que los afectan.

Para quienes representamos a las Regiones, la posibilidad de que las Comisiones tengan realmente el imperio y la facultad de funcionar no sólo en forma esporádica, sino que de acuerdo con lo que se establezca en el seno de las mismas, da cierta presencia al Senado, así como también vitaliza el funcionamiento de ellas.

Como muy bien me acota el Honorable señor Pizarro, las Comisiones de Medio Ambiente, de Agricultura, de Economía y de Minería tienen condiciones naturales para trasladarse y conocer la situación de aquellos lugares donde se desarrollan actividades económicas en nuestro país.

El segundo aspecto dice relación al trabajo que realizamos los Senadores en nuestro contacto con los Ministerios y las reparticiones públicas.

Normalmente los lunes -o, a veces, los jueves, cuando no hay sesión especial- debemos estar disponibles para reunirnos con los responsables de movilizar los proyectos y las materias que involucran nuestra representación en la Cámara Alta. Y, obviamente, resulta positivo que podamos hacerlo en Santiago o en otro lugar del territorio nacional.

Sobre el particular, cito el caso concreto de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la cual está discutiendo una iniciativa de gran relevancia, como es precisamente la relacionada con el matrimonio civil. Dicho órgano legislativo necesariamente debe seguir reuniéndose en esos términos.

Por lo tanto, soy partidario de aprobar el proyecto. Además, me sumo a la indicación planteada por los señores Senadores en orden a darle mayor flexibilidad, evitando dejarlo amarrado en los términos en que está.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar la iniciativa?

El señor ORPIS.- ¡No, señor Presidente!

El señor ESPINA.- No.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Estamos en presencia de tres textos que varían en aspectos muy sólidos; por ejemplo, en lo referente al uso o no uso de los edificios que ocupe el Senado.

Me parece que la idea de que las Comisiones puedan constituirse en cualquier parte del territorio nacional, proporcionando la correspondiente

información al Senado, es la correcta. Porque no sólo le da transparencia, sino que además lo acerca a la ciudadanía en forma increíble.

En consecuencia, concuerdo con ese planteamiento y lo apoyo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, compartimos la indicación formulada por los Senadores señores Novoa, Arancibia, Larraín y Fernández, que recoge lo expresado por el Honorable señor Romero durante el debate de la Comisión de Constitución.

Considero que esa norma resuelve el problema de mejor manera que el texto propuesto por dicho órgano técnico. ¿Por qué?

En primer lugar, porque es necesario dejar claramente establecido que el edificio donde funciona el Senado se encuentra en la ciudad de Valparaíso. Y, en mi opinión, esto no se modifica, no se altera y hay que mantenerlo. Aquí está su domicilio, y no cabe entrar en un debate de otra naturaleza.

En segundo término, porque -como bien se señaló- la mejor forma de que los miembros de las Comisiones tengan contacto más directo con la realidad frente a un problema es visitando el lugar de los hechos, donde para conocer lo que efectivamente sucede tendrán la posibilidad de entrevistarse con ciudadanos que no pueden concurrir al Congreso a dar su opinión sobre materias legislativas relevantes.

Además, me parece bien que la decisión pertinente se adopte por la mayoría de los miembros de la Comisión respectiva, y no por acuerdo unánime, como se propone en el informe. De esa manera operará la voluntad mayoritaria, que es la forma como se resuelven las materias en el seno de las Comisiones.

Por otro lado, las normas que requieren quórum especial para su aprobación son excepcionales y su votación se lleva a cabo en la Sala. No se da el caso de que una iniciativa legal deba votarse con ese quórum en Comisión, ni aun cuando se trate de Comisiones unidas, cuyos integrantes son más numerosos.

Por lo tanto, a fin de no alterar una forma de trabajo legislativo lo lógico es que el acuerdo para sesionar en otro sitio se tome por mayoría y que recaiga en ciudades donde verdaderamente se puedan adoptar determinaciones correctas.

Ojalá que se apruebe por unanimidad la indicación mencionada, que permitirá consensuar una normativa muy útil para el buen funcionamiento del Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así lo pedí, Su Señoría, pero varios señores Senadores solicitaron intervenir.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero hacer resaltar la elegancia de estos dos proyectos de acuerdo. Y digo “la elegancia” porque lo implícito en ellos es otra cosa que, al parecer, se evita explicitar. Yo lo haré a continuación.

Reitero que ambas iniciativas son sumamente elegantes. Sin embargo, lo que realmente implican es una idea que ha estado rondando prácticamente desde 1990 hasta la fecha: el traslado del Parlamento a Santiago. Ésa es la verdad, y creo que dentro de la posibilidad reglamentaria que tenemos de expresar nuestras opiniones la mía es válida.

Entre 1990 y 1995 mi voto siempre fue incondicionalmente por la permanencia del Congreso en Valparaíso. Con posterioridad me di cuenta de que era

una utopía y de que esa buena idea se perdió, aunque no era imposible. Por eso, con el Senador señor Horvath presentamos una moción con el objeto de construir una ciudad cívica en Valparaíso o en sus alrededores. Esto no era una utopía, porque tomando en cuenta todos los bienes que la institucionalidad cívica y política del Ejecutivo posee en Santiago se podían comprar muchos terrenos aquí en Valparaíso o en las zonas aledañas y levantar una sociedad cívica modernísima. ¡Ésa es la verdad!

Las iniciativas que hoy estamos analizando, donde muy inteligente y elegantemente se establece que las Comisiones podrán constituirse en cualquier parte del país, significan entregar una señal respetuosa al país; pero en el fondo implican -repito- buscar caminos para ir trasladando de a pedacitos el Congreso a Santiago.

Ahora, señor Presidente, voy a plantear lo siguiente. Mi voto está disponible para cuando el Ejecutivo envíe al Senado un proyecto de ley en orden a trasladar el Parlamento a la Capital. Y lo respaldaré porque no es factible que el Senado o la Cámara de Diputados funcionen con normalidad, si todo el poder político se encuentra en Santiago.

Aclaro que mi pronunciamiento favorable recaerá en el eventual proyecto que se envíe para trasladar el Congreso a la Capital. Pero no me parece justo crear en esta ocasión una verdadera babel, porque como los martes se sesionará en Valparaíso los Senadores de Regiones, que alojamos permanentemente aquí, deberemos partir a Santiago corriendo en la noche para asistir a las Comisiones los miércoles en la mañana, volver de carrerita al Parlamento y luego regresar allá. Este constante ir y venir será francamente una locura.

En caso de que se apruebe el texto sustitutivo propuesto por la Comisión de Constitución, sería partidario de acoger la indicación al inciso segundo formulada por algunos señores Senadores. Y si en el inciso tercero se eliminara la expresión “Con todo”, quedaría así: “Podrán sesionar en una ciudad distinta de aquella en que la Sala celebre sus sesiones, sólo los días en que el Senado no se reúna.”. En esa forma se daría la sensación de que verdaderamente todos creemos lo que aquí se ha dicho: “¡Ah, los Parlamentarios llegarán hasta la ciudadanía: viajarán a las Regiones para escuchar a sus habitantes!”.

Pero como eso no es verdad, anuncio que me pronunciaré en contra. Tal vez sea el único Senador que proceda así, pero estimo que lo que está en juego es otra cosa. Lo propuesto es simplemente una pirotecnia destinada a ir afianzando algo con lo cual concuerdo, pero derechamente, no por esta vía lateral.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, yo miro el problema desde un punto de vista más práctico. Desde hace varios años hemos venido sosteniendo lo complejo que resulta analizar proyectos que necesitan el apoyo de la opinión técnica de muchos. Desgraciadamente, esos muchos no se hallan en Valparaíso. Yo voté a favor de la sede del Congreso en esta ciudad, pero considero que los integrantes de los órganos técnicos deben movilizarse.

La Comisión es una herramienta de trabajo encargada de estudiar los proyectos en sus aspectos técnicos, que con frecuencia son sumamente multifacéticos y requieren de una ayuda que a veces en esta ciudad no se encuentra. Por ello, desde la perspectiva de la eficiencia, es absolutamente legítimo que las Comisiones puedan reunirse en Regiones, y no sólo en la Capital. En varias

oportunidades he debido trabajar en otros lugares del territorio y en todas ellas eso contribuyó a la eficiencia y propósito de la correspondiente iniciativa legal.

No obstante lo anterior, recuerdo que a comienzos del mes pasado se trató la proposición de archivo de un total de 41 proyectos. Si en aras de mayor eficiencia procuramos reunirnos en Santiago o en cualquier otra Región de Chile -lo estimo legítimo-, con propuestas como la indicada no se satisface la necesidad del Senado de dar término a las distintas iniciativas y materializarlas.

Hasta hace poco había 216 proyectos en trámite. De ellos, 50 ó 60 se mandaron al archivo. Y, no obstante que requirieron el trabajo de diferentes expertos y cumplían una necesidad del desarrollo nacional, sea económica, social o política, quedarán archivados sin que nadie los reevalúe.

A mi juicio, deberíamos enfrentar el problema y analizar esos proyectos, volver a evaluarlos, efectuar una reingeniería de los procedimientos vigentes en esta Corporación y de alguna manera ponerlos en marcha nuevamente.

Otro problema paralelo al mencionado (y una de las razones por las cuales se enviaron al archivo esos 50 ó 60 asuntos) es la carga de trabajo de cada Comisión. La de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene en estudio 60 proyectos, que se dividen en dos: reglamentaciones y justicia, y constitución. O sea, en la práctica hay dos Comisiones.

Me pregunto si es adecuada tal división, en circunstancias de que existen Comisiones con un solo proyecto para su estudio, o ninguno, y 6 ó 7 de ellas tienen alrededor de 10.

En consecuencia, el trabajo fuera de la sede del Parlamento no fomentará de modo importante la eficiencia de la labor que realizamos. Sería

menester tomar una serie de medidas tendientes a poner en marcha un sistema destinado a equilibrar un poco el trabajo del resto de las Comisiones con estos cuarenta proyectos, que son importantes, entre ellos el relativo a astronomía, por ejemplo; el llamado “ALMA en el norte de Chile, e inclusive el que ahora estamos discutiendo en la Sala, que es de gran importancia. Hay otros, como el relativo a fomento de otros sistemas astronómicos, que son muy costosos y que esperan convertirse en ley. Debe agregarse el proyecto sobre música chilena, el que modifica el Código de Aguas, el concerniente al bosque nativo, el de los pueblos indígenas, el relacionado con el voto de ciudadanos chilenos que viven en el extranjero desde 1991, etcétera.

Carecemos de un sistema o de un departamento o de una comisión para evaluar tales iniciativas, asignar prioridades, conversar con los Ministerios pertinentes y energizarlas nuevamente para ponerlas en el flujo de estudios de cada una de las Comisiones.

En resumen, en primer término estoy de acuerdo en que las Comisiones sesionen en las distintas regiones del país; ello constituye una necesidad por la complejidad de ciertos proyectos.

En segundo lugar, estimo imprescindible organizar un departamento o una comisión especial, que a mi juicio debería trabajar bajo la dirección del señor Vicepresidente, para posibilitar el análisis de las iniciativas que se encuentran en desarrollo, asignándoles las correspondientes prioridades para revalidarlas y situarlas dentro del proceso de desarrollo. Ello, porque todas ellas son importantes para el desarrollo de Chile.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, no di la unanimidad, no sólo por el tenor de la indicación, sino también por lo propuesto; es decir, estoy de acuerdo con el texto vigente. Al respecto, entregaré mis fundamentos.

Nunca el Parlamento va a alcanzar relevancia mientras se mantenga una discusión permanente sobre el lugar en que funcione, o si comienza a trasladarse de a poco. Sí tendrá importancia y trascendencia el día en que claramente se establezca su sede y así lo entienda el país entero. Entonces vendrán a sus órganos de estudio los técnicos, el Ejecutivo y todas las autoridades. Éste es un asunto pendiente. Mientras se mantenga en estado híbrido, cada vez tendrá menor importancia.

A mi juicio, independiente del lugar en que se encuentre el Congreso, los acuerdos de las Comisiones deben tomarse en la sede del Parlamento. Se podrá visitar las distintas regiones o trasladarse a diversas localidades; pero el lugar natural para tomar decisiones es éste.

El texto vigente no impide en caso alguno que las Comisiones viajen a las regiones, en visitas de carácter excepcional. Lo que ocurre es que los acuerdos de esas Comisiones deben tomarse en la sede del Congreso, sin considerar el lugar en que éste trabaje.

Siempre he estado por la permanencia de la sede en Valparaíso, porque creo que constituye un símbolo regional; pero me parece que con el sistema híbrido de no tomar las decisiones que corresponde, se le hace el peor favor al Poder Legislativo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, estamos retrotrayendo la situación a un debate que ya tuvimos hace dos años y medio. Entiendo perfectamente a los nuevos Honorables colegas que no participaron en él. Pero el asunto ha originado largas discusiones, que nadie quiere repetir.

Quienes hemos presentado la moción, lo hicimos nada más que para facilitar las cosas. Hay una resolución del Senado conforme a la cual hemos solicitado al Presidente de la República que, en algún instante, cuando él lo estime conveniente, envíe un proyecto relativo a la cuestión de la sede del Parlamento. Pero la discusión ya está cerrada, aunque algunos hayamos venido planteando desde un principio la necesidad de que las Cámaras vuelvan a Santiago. Sin embargo, ése es otro tema. No estamos en la idea de volver a hablar sobre un tema ya resuelto.

Lo único que hemos tratado de proponer algunos –lo que es perfectamente posible de modificar sobre las base de las indicaciones presentadas por el Senador señor Romero y otros Honorables colegas- es regularizar algo obvio: algunas Comisiones ya funcionan en Santiago. Regularicemos eso. Hagamos posible que allí tomen acuerdos, los que se pueden ratificar posteriormente en la sede oficial. Se trata nada más que de eso. Si, además, podemos sesionar en otros lugares del país –como lo propone el Senador señor Romero-, estoy de acuerdo. Lo que no apruebo es su indicación consistente en que tengamos que rendir cuentas mensualmente a la Comisión de Régimen Interior. Ésta es responsable de atender problemas administrativos, como Su Señoría lo sabe, por cuanto fue Presidente del Senado. Por eso no me gusta la idea. Régimen Interior no tiene mucho que ver con el trabajo propiamente legislativo.

Sobre las Comisiones que funcionen en Santiago o en otros lugares del país (espero que la de Minería, que presido, pueda hacerlo pronto en Copiapó y en Antofagasta), es perfectamente posible que tomen acuerdos de los cuales se informará a los miembros de ellas que no asistan, o a los Comités, si así se estima conveniente, pero no a la Comisión de Régimen Interior, porque no me parece pertinente.

En cuanto a informar trimestralmente a la Sala, pienso que con ello nos estaríamos “pisando la cola”; no vamos a entregar esa información.

Me parece bien la idea de que podamos sesionar en cualquier lugar del territorio; y regularizar la situación referente a la sede de Santiago, porque ya hay Comisiones que trabajan allí frecuentemente. Si no lo hacemos, eso se podría calificar como de hipocresía, porque muchas están sesionando allá en una u otra proporción. Ellas realizan un muy buen trabajo. Todos estamos contestes en que debemos aprovechar los días lunes y jueves. Si podemos avanzar en algunas materias y profundizar su análisis con los materiales de que disponemos en Santiago y que no están acá, miel sobre hojuelas, porque ello significa que mejoraremos el proceso legislativo.

Insisto: nadie pretende discutir nuevamente la ubicación de la sede del Congreso a propósito de estas indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, creo que estamos debatiendo sobre una modalidad de trabajo que, en el hecho, ya está funcionando.

Me asalta una duda: si las Comisiones hubiesen seguido funcionando en la Casa de Velasco y no en el viejo edificio del Congreso,

¿habría surgido esta indicación? Me asaltan dudas.

Creo que el trabajo de Comisiones en Santiago tiene una razón de ser. Es que el tiempo no alcanza aquí. Sin embargo, allá se logran los acuerdos, y hay que venir a Valparaíso a “santificarlos”, por así decir. La indicación en debate pone término a una farsa, porque sencillamente los acuerdos de allá son tan válidos como los adoptados aquí.

Apoyo la indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, sólo quiero señalar que no está presente acá la idea de abrir debate sobre la ubicación de la sede del Congreso. Soy partidario de que éste permanezca en Valparaíso, pero ésa es una materia ajena al objeto de la moción. Ésta trata, básicamente, de facilitar el trabajo de las Comisiones y de reconocer en el Reglamento algo que ocurre, ya que hay proyectos de ley que, por su complejidad, requieren de un trabajo permanente de las Comisiones, y de hecho éstas funcionan en Valparaíso y en Santiago.

También hay materias de estudio que se resolverían mucho mejor en la región respectiva. Ése es el propósito.

Por otra parte, el incluir en esta norma reglamentaria la idea de que se informe a la Comisión de Régimen Interior tiene por objeto lo siguiente: la realización de sesiones de Comisión fuera de la sede del Congreso importa transporte y viáticos para el personal. Me parece conveniente que la Comisión de Régimen Interior esté periódicamente informada de los gastos en que se incurre por tales conceptos. Tengo entendido que ése es el propósito, única y exclusivamente.

Desde ese punto de vista, el informe trimestral a la Sala podría omitirse, ya que el objetivo de informar a la Comisión de Régimen Interior es cuidar los aspectos de tipo administrativo y financiero. Por eso, estoy de acuerdo con eliminar el informe trimestral, porque no tiene sentido que la Sala entre a discutir cuántas veces se reunió una Comisión en Valparaíso y cuántas en otro lugar fuera de la sede oficial.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri, último inscrito.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, voy a votar favorablemente la proposición del Senador señor Núñez en el sentido de que se fusionen las dos indicaciones. Entiendo que se trata de un asunto práctico; nada de fondo respecto de la ubicación del Congreso. Sobre tal materia cada uno tiene su opinión. Comprendo que el efecto práctico básicamente será mejorar el trabajo de las Comisiones, y que trabajaremos en Santiago y en Valparaíso.

En ese sentido, estando de acuerdo con que también se pueda sesionar en otras regiones del país, desde el punto de vista comunicacional no me parece que esto se presente como lo que esencialmente no es, en el sentido de que va a ser infrecuente el funcionamiento en regiones, para no generar expectativas que después no se van a cumplir. No nos hagamos trampa nosotros mismos. De hecho, ello ha ocurrido por ser necesario. Yo en más de alguna oportunidad he participado en una Comisión que no funcionó en el edificio del Congreso; pero el efecto práctico de la enmienda al Reglamento es que se va a mejorar mucho el trabajo del Senado. Porque, en verdad, este corre y vuelve entre Santiago y Valparaíso hace que en la semana perdamos dos días por lo menos, que podrían ser aprovechados por

algunas Comisiones. Y creo que ésa es suficiente explicación como para aprobar el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que el debate ha enriquecido las ideas para poder llegar a un acuerdo quizás unánime.

Ha sido muy clara la exposición del Honorable señor Núñez en el aspecto de la rendición de cuentas, pero el Senador señor Novoa lo ha aclarado, yo diría, muy pertinentemente. Es evidente la necesidad de rendir cuenta a la Comisión de Régimen Interior, porque, al sesionar fuera de la sede oficial se incurre en gastos, los que deben ser conocidos por dicho organismo. Y coincido también plenamente con Su Señoría en cuanto a que la rendición de cuentas a la Sala estaría absolutamente de más, razón por la cual propongo concretamente que eso se elimine.

En todo caso, lo que debatimos es cómo normalizar algo que en la práctica hemos estado haciendo por la adecuada marcha del Senado. Muchas Comisiones han sesionado los lunes, los jueves y los viernes, y lo único que han debido hacer después es ratificar sus acuerdos. Yo diría que con lo propuesto daremos facilidades a un sinnúmero de funcionarios públicos que por el hecho de venir a Valparaíso pierden todo el día, lo que resta eficiencia a su desempeño.

Por lo tanto, aquí no está en discusión sino el dar una mayor eficiencia al trabajo parlamentario, y fundamentalmente a las Comisiones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, no cabe duda de que la racionalidad y el realismo aconsejan aprobar la reforma presentada. Y no cabe duda también de que la mejor

fórmula es la que se introduce mediante una nueva indicación al proyecto de acuerdo en debate.

No obstante ese convencimiento, me voy a abstener en la votación, porque tengo dudas respecto a la constitucionalidad de la reforma. Mis dudas surgen, en primer lugar, del texto del artículo 60, número 17, de la Constitución Política, que reserva a la ley la fijación del lugar donde el Congreso Nacional debe efectuar sus sesiones, lo que abarca naturalmente no sólo las sesiones de Sala, sino también las de Comisiones.

La ley 18.678 cumplió tal mandato constitucional y fijó como domicilio del Congreso y como sede de sus sesiones la ciudad de Valparaíso.

La ley 18.918 sirvió de base para la dictación del Reglamento que separadamente dicta cada una de las Cámaras del Congreso y que no constituye naturalmente una ley. Y en el texto de esa normativa, en sus artículos 2° y 4°, encontramos claramente definido el campo normativo que puede abarcar el Reglamento, en este caso, del Senado. No me parece que por la vía reglamentaria podamos modificar una norma legal. Por el contrario, creo que lo que habría correspondido en este caso es modificar el artículo 1° de la ley 18.678.

Sin embargo, sin hacer reserva de constitucionalidad, lo único que hago es salvar mi propia duda en esta materia; y por esa razón me voy a abstener en la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sin perjuicio de la abstención y votos en contra anunciados, y de las intervenciones habidas, quiero consultar a la Sala si respecto de la indicación de los Senadores señores Romero, Novoa, Arancibia, Fernández y Larraín, hay voluntad para aprobar que la cuenta que deberán dar las

Comisiones sea entregada a la Comisión de Régimen y con carácter trimestral, en vez de mensual.

¿Habría acuerdo?

El señor ROMERO.- ¿Me permite una moción de orden, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor ROMERO.- Yo creo que ante el debate producido, lo que corresponde es que el proyecto vuelva a la Comisión, a fin de que nos haga una proposición...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, si es una cosa muy fácil. Para qué un debate mayor, cuando hay acuerdo. Basta con señalar: “debiendo dar cuenta trimestral de la realización de estas sesiones a la Comisión de Régimen Interior”.

¿Habría acuerdo?

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, hubo un planteamiento de un señor Senador, quien inclusive expresó dudas de constitucionalidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa no tiene dudas al respecto.

El señor MUÑOZ BARRA.- De tal manera que lo insinuado por el Senador señor Romero, a mi juicio, es factible: que los proyectos vuelvan a Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, yo no tengo dudas de constitucionalidad y tampoco las tuvo la Comisión de Constitución, que despachó el proyecto.

El señor MORENO.- Así es, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por lo tanto voy a someter a votación el proyecto de acuerdo y luego la indicación, a la que luego se le podrán hacer las correcciones del caso.

El señor MUÑOZ BARRA.- Pido votación nominal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo.

En votación nominal el proyecto de acuerdo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El señor Presidente ha puesto en votación general el proyecto de acuerdo sobre la base del texto que Sus Señorías tienen a la vista.

--Se aprueba en general el proyecto de acuerdo (31 votos contra 5 y una abstención).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Canessa, Cantero, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Páez, Pizarro, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores García, Muñoz Barra, Orpis, Prokurica y Ríos.

Se abstuvo el señor Parra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como se expresó, los Honorables señores Romero, Novoa, Arancibia, Larraín y Fernández formularon indicación para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Sustitúyese el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento del Senado, por los siguientes:

“Por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las Comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos en cualquier parte del territorio nacional, debiendo dar cuenta mensualmente de la realización de estas sesiones a la Comisión de Régimen Interior y trimestralmente a la Sala.”.

“Con todo, podrán sesionar en una ciudad distinta de aquella en que la Sala celebre sus sesiones sólo los días en que el Senado no se reúna.”.

Por nuestra parte, con el señor Vicepresidente presentamos indicación para reemplazar en el inciso segundo del referido texto, la frase: “debiendo dar cuenta mensualmente de la realización de estas sesiones a la Comisión de Régimen Interior y trimestralmente a la Sala” por la siguiente: "debiendo dar cuenta trimestralmente de la realización de estas sesiones a la Comisión de Régimen Interior".

--Con la misma votación anterior, se aprueban ambas indicaciones, y queda despachado el proyecto de acuerdo.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, al final del inciso cuarto habría que sustituir la frase "sólo los días en que el Senado no se reúna" por "sólo los días en que el Plenario del Senado no se reúna", porque la palabra "Senado" comprende todo, incluso las Comisiones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón, pero, en vez de "Plenario del Senado", resulta más apropiado hablar de "la Sala del Senado".

La Secretaría hará las adecuaciones redaccionales correspondientes.

--Así se acuerda.

Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

De los señores CARIOLA, CHADWICK, CORDERO, ESPINA, GARCÍA, HORVATH, LARRAÍN, MORENO, MUÑOZ BARRA, NARANJO, ORPIS, PÁEZ, PARRA, PROKURICA, RÍOS, ROMERO, RUIZ-ESQUIDE, SABAG, STANGE, VIERA-GALLO Y ZALDÍVAR (DON ANDRÉS):

A S.E. el Presidente de la República, solicitándole la MODIFICACIÓN DE NORMATIVA QUE REGULA LA COMISIÓN DE DISTORSIONES Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CONTRA EL PROTECCIONISMO EN EL MERCADO INTERNACIONAL.

De la señora FREI (doña Carmen):

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, recabándole INFORMACIÓN SOBRE IMPLICANCIAS DE TRATADO CON UNIÓN EUROPEA EN LA ECONOMÍA CHILENA, EN ESPECIAL EN LO RELATIVO A PESCA ARTESANAL Y PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍAS.

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Obras Públicas y al señor Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, acerca de INCLUSIÓN DENTRO DE CAMINOS MENORES DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA POR MEJORAR O REALIZAR EL QUE UNE SECTOR DE CANDELARIO MANSILLA CON FRONTERA ARGENTINA EN RIBERA SUR DEL LAGO O'HIGGINS (Undécima Región).

Del señor MORENO:

Al señor Intendente de la Sexta Región, acerca de ESTADO DE AVANCE DE PROYECTOS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MUNICIPAL; MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES, DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE PINTURAS PEATONALES, Y PODA Y FORMACIÓN DE ÁRBOLES, TODOS EN GRANEROS (Sexta Región).

Del señor ROMERO:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, solicitándole interceder ante las autoridades argentinas para levantar PROHIBICIÓN DE COMPRA DE LIEBRES SIN FAENAR PARA SU INTERNACIÓN A COIHAIQUE (Undécima Región).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, que ha cedido el tiempo necesario al Honorable señor Romero.

Tiene la palabra Su Señoría.

**SATISFACCIÓN POR MANTENIMIENTO DE RETENES EN ZONAS RURALES
DE QUINTA REGIÓN. OFICIOS**

El señor ROMERO.- Señor Presidente, en esta oportunidad quiero destacar el reciente anuncio del señor General Director de Carabineros en orden a suspender la ejecución del plan de redestinación del contingente policial, el cual, entre otras cosas, contemplaba el cierre de un importante número de retenes a lo largo del país.

En efecto, respecto de las unidades de Quebrada de Herrera y Rinconada de Guzmanes, en la comuna de Putaendo, y los de Valle Hermoso, Catapilco, Chicolco, Alicahue y Placilla, en la provincia de Petorca, estaba considerado terminar con su actual servicio y ubicación, a fin de distribuir de otra forma el recurso humano de la policía.

A raíz de lo anterior, mediante diferentes reuniones en terreno con sectores vecinales y atendiendo la opinión de los Alcaldes de Petorca, Putaendo, La Ligua, Cabildo y Zapallar, pude constatar el sentimiento de frustración y decepción que se estaba apoderando de los vecinos de dichos sectores, dado que la permanencia por años de los cuarteles policiales había hecho que éstos se constituyesen en un símbolo o señal de seguridad vecinal para quienes viven en zonas rurales y apartadas de los centros urbanos.

Es así como ya el año pasado, en el mes de octubre, pude plantear mis aprensiones sobre el caso al General de la Quinta Zona de Carabineros aquí en Valparaíso, encontrando comprensión en él sobre este asunto, pero también comprobé que la resolución del eventual traslado de los retenes aún estaba estudiándose por instancias superiores.

Del mismo modo, la semana pasada tuve la ocasión de reunirme con el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, a quien le reiteré tales conceptos, que a mi parecer eran atinentes para evitar la concreción de la referida medida de traslado de las unidades de los sectores rurales.

Por ello, señor Presidente, el anuncio del General Cienfuegos de haber "escuchado el clamor ciudadano" nos tiene muy satisfechos, ya que pudimos ser parte de los muchos puentes que diversos sectores tendieron para que el cierre de los retenes no se concretara.

Quiero destacar, asimismo, que este episodio ha sido una oportunidad en que Carabineros de Chile ha visto revalorada su posición, pues se pudo comprobar que en las localidades rurales y apartadas la ciudadanía ve el trabajo policial como un elemento permanente en su diario vivir, que se impone por presencia, y que la labor del carabinero no sólo adquiere dimensiones policiales, sino que además presenta ribetes sociales, deportivos, de salubridad e incluso turísticos.

Quienes tenemos el mandato de representar a vastos sectores ciudadanos no podemos dejar de valorar que esta decisión es también una señal de respeto y reconocimiento por quienes han optado por un estilo de vida que mantiene lo mejor de nuestras tradiciones y de un Chile y una ruralidad que son sinónimo de gente esforzada, trabajadora, humilde y honrada.

Por ello, señor Presidente, quien habla no puede dejar de mencionar en este Hemiciclo que sus amigos de Valle de Los Olmos, Chicolco, Quinquimo, Valle Hermoso, Placilla, Catapilco, Rinconada de Guzmanes, El Tártaro, Alicahue y Quebrada de Herrera, recibirán esta noticia con alivio, con tranquilidad y con la

esperanza de que las políticas públicas se acerquen efectivamente a la gente y no promuevan la migración de la gente del campo a la ciudad y, en definitiva, el término de una manera de ver y sentir la vida, como es el orden rural.

Solicito, señor Presidente, que se oficie a los Alcaldes y Concejales de Petorca, Putaendo, Cabildo, La Ligua y Zapallar transcribiéndoles mis palabras.

Muchas gracias.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

VULNERACIÓN DE NORMATIVA PROTECTORA DEL AZÚCAR. OFICIO

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, creo que para todos los miembros de esta Corporación el problema del azúcar es un tema conocido. Como se recordará, desde hace muchos años existen las bandas de precios, que tienen como propósito estabilizar el valor de los productos acogidos a ellas, que son el trigo, la harina de trigo, el aceite -u oleaginosas- y el azúcar. Gracias a ellas durante muchos años este último producto ha estado, de alguna manera, resguardado de la volatilidad que presentan sus precios.

Sin embargo, por la gravedad que ha llegado a alcanzar tal situación - el mercado internacional del azúcar es uno de los más intervenidos en el mundo-, fue necesario dictar una ley complementaria que autorizara, para el caso de este producto, el aumento de las salvaguardias -que permite, incluso, la Organización

Mundial del Comercio- hasta el 98 por ciento del arancel, con el fin de evitar que las mercancías que ingresan a Chile afecten y alteren el precio del azúcar nacional.

A pesar de lo difícil que fue ese debate legislativo -que generó mucha inquietud-, hemos podido constatar en los últimos meses que, no obstante las bandas de precios y la ley que autoriza elevar las salvaguardias hasta el 98 por ciento -ello posibilita un cultivo que asegura la estabilidad y actividad de miles de remolacheros y de trabajadores en la industria azucarera-, en el hecho, por decisiones adoptadas al interior de la Dirección de Aduanas, se está burlando la legislación vigente.

¿Por qué, señor Presidente? Por la sencilla razón de que está llegando a Chile, desde distintos puntos del extranjero, azúcar mezclada con otros elementos. Y, pese a que las mezclas pueden tener un 98 ó 99 por ciento de aquella, por la circunstancia de que vienen con cacao, con algún producto cítrico o de otro tipo, en la Dirección de Aduanas no las están catalogando bajo la glosa del azúcar, sino que entran simplemente por otras glosas y, por lo tanto, no se les aplican ni las bandas de precios ni las cláusulas de salvaguardia vigentes. ¿Qué significa eso? Que ingresan con un arancel de 7 por ciento que pagan todos los artículos provenientes del extranjero, burlando de esta forma la normativa actual, que busca dar estabilidad y resguardo a nuestros remolacheros, a nuestros productores y a la industria del azúcar frente a la actitud proteccionista internacional que existe en este ámbito.

Por tales motivos, señor Presidente, creo que no es posible permanecer indiferente ante una situación que está amenazando de nuevo la subsistencia del cultivo de la remolacha en el país y, consecuentemente, la de la propia industria azucarera. De mantenerse estas prácticas, todos los esfuerzos legislativos que se han hecho en esta materia quedarán superados por los acontecimientos.

Por eso, señor Presidente, quiero hacer notar que es imperioso que la Dirección de Aduanas revise su procedimiento y entienda que cuando un producto es en esencia el mismo que aquel cautelado y resguardado por una legislación especial, ésta no puede ser burlada bajo el pretexto de que ese producto entra combinado con otro y que, por lo tanto, se lo considera dentro de una glosa distinta, sin quedar sujeto a los aranceles que realmente correspondería aplicar. A nadie escapa que cuando un producto está compuesto en 99 por ciento de una materia determinada, no puede pasar bajo un mecanismo alternativo, porque ello constituiría una burla a nuestra legislación. Lamentablemente, en varios casos la referida repartición ha acogido esas solicitudes y, de hecho, están ingresando numerosos de estos productos. ¿Qué significa esto? Que muchas industrias nacionales que necesitan del azúcar, en lugar de adquirir la que se produce en Chile, y para la cual existen normas especiales, simplemente están comprando mercaderías que se importan como mezclas.

La Comisión de Agricultura del Senado, en conocimiento de esta situación, envió hace tres o cuatro semanas un oficio al señor Ministro de Hacienda solicitándole que se revisara ese proceder. Lamentablemente, ello todavía no ha ocurrido. Por lo tanto, la situación se ha agravado, por la sencilla razón de que la industria azucarera comienza a enfrentar dificultades para colocar su producto. Por lo mismo, a los productores de remolacha, que empiezan a recibir sus liquidaciones a contar del mes de mayo, se les podrán aplicar cláusulas en virtud de las cuales, en lugar de percibir 47 dólares por tonelada, como les corresponde, se les terminará pagando 39, lo que significa simplemente que no podrán cubrir sus costos.

Como no es aceptable tal situación, debemos atacarla en su origen. El Servicio Nacional de Aduanas no ha sabido entender que este producto, que entra mezclado, debe ser considerado como azúcar, porque de lo contrario se burla de una manera demasiado obvia y violenta nuestra legislación.

Por los antecedentes expuestos, señor Presidente, solicito que se oficie, en mi nombre, al señor Ministro de Hacienda, con el fin de hacerle presente esta delicada situación, porque no obstante todos los esfuerzos realizados por el Ejecutivo al presentar la iniciativa de ley que mencioné y que fue finalmente aprobada por el Parlamento, está siendo transgredida por decisiones que merecen el más absoluto rechazo.

Pido, entonces, que se rectifique ese procedimiento, de modo tal que todos los productos que entren al país como mezclas que contengan un porcentaje superior a 95 ó 97 por ciento de azúcar sean considerados como tal y se les apliquen los aranceles correspondientes. Sólo así no se burlará la ley y se cumplirá el objetivo tenido en vista por el legislador cuando extendió al azúcar y a las bandas de precios que la cautelaban las salvaguardias aprobadas por ley el año pasado.

Por todas estas consideraciones, solicito que se curse la petición que acabo de formular.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, con la adhesión de los señores García, Prokurica y Horvath, de conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

SITUACIÓN POLÍTICA DE CHILE EN CONTEXTO SUDAMERICANO

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, el panorama regional sudamericano está mostrando evidentes señales de inestabilidad y fragmentación en algunas sociedades y naciones como Argentina y Venezuela. En ese mismo rumbo aparecen países como Ecuador y Perú, en donde se anuncia un peligroso descenso de la popularidad de sus Presidentes y de la clase política.

Ante la delicada situación de naciones cercanas, en Chile –en especial las autoridades representativas-, debemos hacer un esfuerzo por prevenir cualquier síntoma de contagio que nos pueda afectar.

Parte de la función que debemos cumplir como Senadores es justamente la de advertir estos peligros, para aplicar las acciones que correspondan y evitar así caer en el desmembramiento social.

Obviamente, la situación nacional dista mucho del crítico espectáculo que viven nuestros vecinos. Chile no es Venezuela, pero, sin duda, no es el óptimo que todos queremos para nuestra patria. Observamos algunos síntomas que necesariamente debemos detener. Vemos cada vez más divisiones, un espíritu polarizador y una creciente falta de respeto hacia nuestras autoridades. Escisiones, pugnas, diferencias y descalificaciones permanentes son una práctica habitual respecto de las autoridades.

En lo político, observamos al Gobierno, y particularmente, al Presidente Lagos, llamando a enfrentar a la Derecha, respondiendo airadamente al ánimo confrontacional que algunos políticos quieren instaurar en nuestra democracia. Así, el Ejecutivo busca más bien líneas de desencuentro que puntos de acuerdo que nos permitan avanzar y reimpulsar el desarrollo; está proponiendo

proyectos que le permitirían obtener beneficios políticos, en lugar de generar un verdadero beneficio colectivo.

En la Concertación, apreciamos ese mismo ánimo beligerante y conflictivo, y en la Alianza por Chile tampoco escapamos a esa situación. En síntesis, está imperando la práctica de la imposición y el enfrentamiento por sobre la disuasión y el consenso, que es lo que caracteriza a las democracias.

Esta práctica de la imposición se nota en especial en el modo en que discurren las discusiones valóricas en nuestro país. Lo mismo sucede con el conflicto mapuche, por citar otro ejemplo, y con cualquier otro grupo de poder que, para conseguir sus objetivos, se toma los caminos, provoca incendios o recurre a métodos de fuerza. Vemos, entonces, que en el país faltan estadistas y sobran politiqueros; escasean líneas comunes y sobran diferencias.

A la inversa de lo que se había especulado y de lo que muchos pensábamos, el período que siguió a la elección parlamentaria de diciembre, en donde hubo un debate, una presión y una competencia política, no se ha caracterizado por una realización presidencial. Todo lo contrario, se abrió espacios a la hegemonía de posiciones extremas, donde la figura y potestad del Presidente de la República se ha visto entrampada en la lucha de los partidos por definir el rumbo de la gestión gubernamental, sin que el Mandatario pueda demostrar su calidad de estadista, lo que socava los fundamentos básicos del ejercicio del poder.

No hemos superado, entonces, la etapa más conflictiva de nuestra vocación política y hemos intensificado la presión mediática sobre situaciones inentendibles para la ciudadanía –en especial para quienes sufren la realidad de la cesantía y la pobreza-, que se sorprende con el espectáculo que dan los grupos de

poder y las organizaciones que manejan el país cuando se discuten cosas que nada tienen que ver con la solución de sus problemas.

Sin embargo, la democracia también ofrece períodos donde priman incentivos positivos a la cooperación. En tales situaciones, es posible encontrar líneas transversales para lograr acercamientos que beneficien a todo el país. Éstas son, por lo tanto, las mejores oportunidades para realizar los proyectos de bien común, sentido último de la competencia por el poder.

Chile tiene, precisamente, la posibilidad de entrar en una etapa como la descrita anteriormente. Y nosotros tenemos el deber, la obligación de aprovecharla, porque, de no hacerlo, los costos sociales nos impedirán seguir ese camino. A nuestro país le hace falta pacificación nacional.

Sin embargo, las elecciones de diciembre pasado configuraron nuevos alineamientos al interior del Parlamento que han generado algunos traumas, dificultando el paso a la cooperación ya anunciada por el Presidente Lagos al definir la Agenda Pro Crecimiento consensuada con el empresariado.

Más allá de los temas económicos, es posible hacer un verdadero catastro de los nudos gordianos de nuestra sociedad, a través de los proyectos que esperan la confluencia de voluntades para ser tramitados y despachados.

Destaca el proyecto de Ley de Rentas Municipales II, modificación que afecta a una ley orgánica constitucional -requiere de los votos de la Centroderecha para aprobarse- y que busca solucionar el problema generado en la administración de los municipios chilenos que han debido asumir nuevas tareas sin el debido financiamiento. Se debe resolver esta situación y avanzar en la

descentralización de los recursos estatales, ojalá, sin aumentar la carga impositiva de los contribuyentes.

En materia judicial, aguardan proyectos como los Tribunales de Familia, paso importante para avanzar en las modificaciones a la legislación sobre matrimonio civil; la creación de nuevas salas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, y el establecimiento del sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva en materia penal. Estos asuntos son fundamentales para asegurar la justicia a la gente de más escasos recursos.

Con el objeto de ayudar a detener el narcotráfico, es necesario e indispensable sustituir la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

En materia de educación y cultura, debatiremos sobre el proyecto que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, respecto de lo cual se debe privilegiar la creación de una estructura simple, descentralizada y que genere beneficios reales. También está en espera el debate sobre los instrumentos necesarios para fomentar la industria audiovisual y musical, que se expande naturalmente a medida que los países se desarrollan.

En cuanto al fomento tecnológico, es fundamental definir posiciones en torno de los acuerdos de la OMC, sobre propiedad industrial.

También debemos acordar medidas para detener la inercia corruptiva del Estado, fijando las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración Pública, y regular las responsabilidades de los directores de las empresas del Estado, limitando sus indemnizaciones.

Asimismo, es necesaria la creación de bolsas de productos agrícolas, la recuperación del bosque nativo y fomento forestal; el debate sobre el costo de los servicios que prestan las AFP; el proyecto de ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; el plan básico de la salud, y la defensa de los puestos de trabajo de miles de chilenos que podrían perderse hoy dado que la autoridad no ha adoptado medidas para resguardarlos.

Ante la enorme realidad que significa la necesaria convergencia de criterios que debemos buscar para sacar adelante todos esos proyectos, cabe preguntarse: ¿Qué haremos quienes tenemos un cargo público? ¿Nada?

Todas las iniciativas mencionadas requieren votos de Centroderecha. Sin embargo, la Concertación da muestras de ignorar la importancia de ese sector. Por ejemplo, al conformar la Mesa de la Cámara de Diputados como lo habían hecho en los últimos cuatro años, lamentablemente, se ha sentado un pésimo precedente para la consecución de la nueva mayoría que el Gobierno precisa para avanzar.

El Ejecutivo se enfrenta, entonces, a la disyuntiva de permanecer entrampado en la indefinición interna de la Concertación o cimentar un apoyo transversal para cosechar los frutos de la cooperación.

Proponemos, pues, avanzar junto con quienes privilegian el bienestar de Chile por sobre todas las cosas, como es nuestra obligación con los más desposeídos. Todavía podemos parar esta loca carrera, que, a mi juicio, nos puede llevar a un desastre.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

**RECONSTRUCCIÓN DE JUZGADOS Y CORTE DE
APELACIONES DE COIHAIQUE. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el viernes 12 de abril último, a la una de la madrugada, hubo en la capital de la Región de Aisén un incendio de proporciones que, prácticamente, destruyó en su totalidad los juzgados y, parcialmente, la Corte de Apelaciones de Coihaique.

Por la magnitud del siniestro, se requiere, aparte la investigación de las causas, que el señor Ministro de Justicia concurra al lugar a fin de buscar la fórmula para, en general, reponer edificios, y en particular -no hay mal que por bien no venga-, reconstruir la Corte de Apelaciones (se encontraba en condiciones bastante precarias), conforme a su jerarquía y necesidades.

Además, de acuerdo al calendario para la entrada en vigor de la reforma procesal penal, el 16 de diciembre del presente año se cumplirá el plazo para que empiecen a funcionar las fiscalías y las cortes con los procesos orales. Y la verdad es que el lapso fijado, según se aprecia hasta ahora, sobre todo con el invierno de por medio, es bastante exiguo.

En tal virtud, solicito oficiar a los Ministerios de Justicia y de Obras Públicas (a este último, en la medida en que esté participando a través de su Dirección de Arquitectura) para que proporcionen los antecedentes del caso, el monto de los fondos y los plazos considerados tanto para la reposición de los inmuebles pertinentes como para la construcción de los edificios nuevos. Asimismo,

deseo que el Poder Judicial dé a conocer qué grado de respaldo tienen los distintos procesos, para prevenir a futuro, en caso de que esto pueda volver a ocurrir.

--Se anuncia el envío de los oficios respectivos, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

PETICIÓN DE ANTECEDENTES SOBRE COSTOS DE EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE AISÉN. OFICIO

El señor HORVATH.- Señor Presidente, tuve la ocasión de reunirme con representantes de la Empresa de Servicios Sanitarios de Aisén y debatir lo que se planteó en el Senado acerca del costo y la forma como se regulan los servicios sanitarios en el país.

Solicito que se oficie a la EMSSA requiriéndole el envío de los antecedentes relativos a la estructura de sus costos, particularmente en cuanto a la incidencia que tienen en ellos la energía, la densidad de la red, las conexiones y la recuperación a valor presente de las distintas instalaciones, para buscar en forma conjunta medidas que permitan rebajar sustancialmente las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado.

--Se anuncia el envío del oficio pertinente, en nombre de Su Señoría, conforme al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A SERVICIOS DE SALUD. OFICIO

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, es de conocimiento público la enorme falencia en que se encuentran los hospitales a lo largo de todo el país. Sabemos que faltan los medicamentos más indispensables para afrontar los diversos tratamientos; que a los

funcionarios se les disminuyeron sus horas extraordinarias, lo cual ha mermado sustancialmente sus ingresos mensuales, y que, en general, existe un ambiente de desánimo profundo entre los empleados de los servicios de salud, y particularmente de los hospitales, ante la difícil situación económica por la que atraviesan, manifestada también en un alto endeudamiento.

Resulta curioso que en tales circunstancias el Ministerio de Salud, cuando ya estamos a fines de abril, aún no haya distribuido importantes recursos contenidos en la Ley de Presupuestos. Es el caso de 94 mil 295 millones de pesos del Programa de Prestaciones Valoradas y de 39 mil 989 millones de pesos del Programa de Prestaciones Institucionales.

Por lo tanto, solicito oficiar a los señores Ministros de Hacienda y de Salud con el propósito de que, con extrema urgencia, dispongan la distribución de aquellos recursos entre los distintos servicios de salud del país, para mejorar su situación financiera, e informen sobre la forma como se procederá a ese respecto.

El señor PROKURICA.- Ruego agregar mi nombre, señor Presidente.

El señor HORVATH.- Y también el mío.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Senador señor García, conforme al Reglamento, con la adhesión de los Honorables señores Prokurica y Horvath.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

CONMEMORACIÓN DE DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, el 1º de mayo recordaremos un nuevo aniversario del Día Internacional del Trabajo, lo que nos trae a la memoria el sacrificio de cientos de mártires que murieron luchando por mejores condiciones laborales, expresadas en su época en la necesidad de limitar la duración de la jornada diaria a 8 horas.

Bastante tiempo ha transcurrido desde el 1º de mayo de 1886. Muchos de los objetivos que movieron a esos trabajadores siguen vigentes en la actualidad, aunque en un escenario diferente, que ha hecho cambiar la naturaleza de los problemas laborales y, desde luego, sus soluciones. Las demandas de las personas son hoy, como ayer, por empleo digno y seguro, salarios justos, seguridad laboral, derechos sindicales y condiciones de trabajo decorosas, en un contexto democrático que garantice siempre la posibilidad de representar libremente los intereses de los trabajadores. Este requerimiento se refiere no sólo a quienes están organizados, sino también a los que laboran en actividades informales, a los que no se hallan sindicados, a los que trabajan en malas condiciones ocupacionales, que coexisten generalmente con la pobreza.

Vivimos -como sabemos- una época en que la internacionalización de la economía y la mundialización de las relaciones de todo orden constituyen fenómenos que debemos asumir con energía y enfrentar con la máxima claridad intelectual, política y moral.

Es fundamental, en ese sentido, la labor de nuestros Gobiernos y la de los organismos internacionales, como la OIT.

En dicho escenario, siempre resulta esencial que el sector empresarial tenga la posibilidad de expresar sus opiniones y vea en el nuevo orden mundial

oportunidades de mejorar negocios, pero también de innovar en la organización del trabajo y el trato a los trabajadores.

Las dirigencias sindicales, a su vez, enfrentan un desafío particularmente significativo, dado que hoy las tradicionales relaciones del mundo laboral han cambiado sustantivamente, debido, entre otros factores, a los avances tecnológicos que han transformado la naturaleza misma del trabajo.

Este creciente proceso de inserción internacional de nuestro país y la suscripción de tratados de libre comercio -hace pocos días firmamos un protocolo que nos permitirá contar con un Tratado de Libre Comercio con Europa- constituyen también una oportunidad para que las materias laborales sean parte sustancial y muy relevante de los acuerdos que nuestro país suscriba. De esta forma podremos avanzar en la armonización de las legislaciones laborales, en diversos temas, como la seguridad social, salarios, organización sindical, etcétera.

La competitividad de un país o de una empresa debe estar signada por la calidad y el mayor valor agregado de sus productos y la productividad de sus procesos, pero no por el menor desarrollo de la legislación laboral.

No corresponde que el peso de la modernidad y la integración sea asumido sólo por los trabajadores. Es preciso contar con un Estado fuerte y protagónico que enfrente los enormes costos sociales que implican los fenómenos de reconversión productiva y laboral, la movilidad entre las distintas fuentes de trabajo, la externalización de funciones y la subcontratación.

La protección social de nuestros trabajadores y trabajadoras es una tarea ineludible para un Estado moderno. Asegurar una política de seguridad social justa y equitativa, leyes laborales protectoras, procedimientos judiciales laborales

expeditos y acceso a un seguro de desempleo eficaz, son tareas que se hallan todavía en el orden del día.

Los Gobiernos de la Concertación han avanzado en esta materia, no obstante la férrea oposición que han encontrado en la Derecha política y económica, la cual sigue intentando vincular sistemáticamente el desempleo que vive nuestro país a las tímidas reformas laborales que hemos podido aprobar.

En este sentido, los avances que representa la reforma laboral recién aprobada por el Parlamento, sumados al seguro de desempleo y al incremento en recursos para la capacitación laboral, constituyen un esfuerzo que no puede detenerse.

Debemos seguir profundizando los cambios reales y verdaderos, con el objeto de reducir la jornada laboral; incentivar la sindicación de nuestros trabajadores; mejorar las condiciones laborales de las temporeras; impedir el trabajo infantil; mejorar los aspectos relativos a la salud ocupacional y al trabajo en altura, entre muchas otras exigencias que demandan los trabajadores.

En tal perspectiva, el anuncio hecho recientemente por el Presidente de la República, don Ricardo Lagos Escobar, de promover una reforma a nuestro sistema judicial laboral es muy alentador, toda vez que los derechos del trabajo son letra muerta sin la debida protección jurídica. Espero que un proyecto como el anunciado nos convoque a todos, sin excepción, para así seguir en la senda de mayor dignificación del mundo laboral.

Aprovecho esta oportunidad, señor Presidente, para honrar una vez más la memoria de hombres como Clotario Blest y Tucapel Jiménez, y a través de

ellos, la de tantos dirigentes sindicales que murieron luchando por sus ideales, que fueron perseguidos, que sufrieron cárcel y destierro.

Al mismo tiempo, envió un saludo a todos los trabajadores y trabajadoras de nuestra patria; a la Central Unitaria de Trabajadores, y, en especial, a todas las personas que, encontrándose sin ocupación, siguen luchando contra esta adversidad.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los Comités Institucionales 1 e Institucionales 2 no harán uso de sus tiempos.

En el turno del Comité Mixto, tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

AFIRMACIONES DE SENADOR SEÑOR PROKURICA SOBRE FALTA DE ESTADISTAS Y EXCESO DE POLITIQUEROS

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en primer lugar, lamento algunos juicios injustos emitidos por un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, quien planteó que en este país no existen estadistas.

Yo quiero señalar que en Chile tenemos muchos estadistas, tanto en los sectores de Gobierno como en los de Oposición. Y, en ese sentido, el Presidente Ricardo Lagos ha sido reconocido como tal a niveles nacional e internacional.

En segundo término, lamento los injustos conceptos vertidos por ese señor Senador en cuanto a que nuestro país está lleno de “politiqueros”. Entiendo que Su Señoría usó esa palabra en forma genérica. No creo que haya tenido la osadía de calificar de politiquero a un solo sector político de Chile. Quiero entender -repito-

que empleó ese término de manera general y que ello podría tocar -si así fuere- a todos los sectores políticos que funcionan en nuestro sistema democrático.

ACUERDO CON UNIÓN EUROPEA. OFICIO

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero referirme a un hecho diferente del pesimismo y catastrofismo planteados por un señor Parlamentario en la hora de Incidentes, que en el fondo es una repetición, un eco, de lo que expuso un líder político de la Derecha extrema cuando, en forma muy agorera y tal vez antipatriótica, sostuvo que en Chile no pasará nada hasta el 2006.

Pienso que ningún chileno -ningún patriota, yo diría- con el corazón bien puesto puede permitirse, de manera tan enfática, augurar un porvenir de esas características para su país. Sea quien fuere el que esté en el Gobierno, debe concitar el apoyo en todo lo positivo y no ser objeto del viejo dogma consistente en desconocer lo bueno y poner el acento únicamente en lo que falta por hacer.

Al señalar que existen hechos que dan un mentís a esos planteamientos me refiero precisamente a que, cuando había una clara ofensiva en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, en general, y de la señora Canciller, en particular, el país se entera de manera tremendamente impactada del Acuerdo de Chile con la Unión Europea.

Al margen de sus repercusiones económicas, que podremos analizar más adelante, quiero destacar que ese Convenio constituye un éxito político casi sin precedentes. Algunos lo han comparado con la suscripción del Pacto Andino, durante el Gobierno de don Eduardo Frei Montalva; otros, con los Acuerdos relativos a la ALALC, al MERCOSUR, a la ALADI, etcétera.

Con el mayor respeto a nuestros hermanos latinoamericanos, debo manifestar -no puedo ocultar mi satisfacción- que, desde hace doce años, Chile se encuentra “en otra”, está caminando hacia adelante. Los Tratados del MERCOSUR, la ALADI y otros fueron actos de integración latinoamericana; pero hoy estamos hablando con una gran potencia económica, como es la Unión Europea.

Por ello, el Acuerdo en comento tiene una significación, no sólo económica, sino además política, y de primera magnitud, lo que por sí solo trae aparejadas consecuencias de aquella índole.

En efecto, que la Unión Europea, en las circunstancias que viven algunas naciones hermanas, haya prescindido de la crisis que afecta a Argentina -se refirió a ella un señor Senador-, a Venezuela y, en menor grado, a Colombia, y también, de las preocupaciones que despiertan política y económicamente los restantes países sudamericanos, prueba que, más allá de la guerrilla política equivocada que atisbamos en Chile -ella no construye, sino que destruye injustamente-, en el exterior existe la más perfecta comprensión de que nuestra realidad actual constituye una excepción de la que deben sentirse satisfechos todos los sectores políticos responsables de este país.

Como nuestra economía es pequeña, señor Presidente, bien podría la Unión Europea concluir que Chile carece de trascendencia e importancia como socio. Por ello, cabe pensar que el Acuerdo en cuestión representa, mucho más que un gesto político hacia un país que recuperó su antigua tradición democrática -si no la hubiese recuperado, la asociación con la comunidad europea no habría sido posible- o que una decisión económicamente importante para Europa, un claro

reconocimiento al liderazgo internacional que, sin discusión, ejerce el Presidente Lagos, quien -no cabe duda, señores Senadores- es todo un estadista.

En cambio, Chile no debe caer en tropicalismos ni en exageraciones. Más vale actuar con prudencia y buscar los antecedentes para opinar en plenitud. Porque no conocemos los detalles; son muy recientes los términos mismos de la asociación. Pero lo que ya se sabe nos da perspectivas optimistas, a diferencia de algunos que ya están visualizando nubes grises al analizar este importante tema.

Es preciso tener en cuenta, ante todo, que los acuerdos de tal índole, como cualquier otra medida económica, no son fines en sí mismos, sino instrumentos para alcanzar una meta, cual es dar más amplitud al comercio y, por la vía de la libertad de éste, lograr finalmente el desarrollo y mayor bienestar para los chilenos.

Desde luego, el Acuerdo en referencia podría servir para romper el pesimismo que, ante las dificultades de los últimos años, se ha apoderado de grandes sectores del país, el cual es fomentado ciertamente, a veces, por pequeños intereses politiqueros, como lo señaló un señor Senador.

Deberá, pues, producirse un nuevo impulso para Chile.

Indudablemente, habrá sectores favorecidos, los más, y también, algunos perjudicados, los menos. Pareciera que el de la pesca es el que menos logra en este Acuerdo. En cambio, productos agrícolas pueden tener un buen impulso, y así, muchos más.

Es imposible que nuestro país hubiera podido alcanzar un Convenio como éste sin efectuar determinadas concesiones. Digámoslo a tiempo: ello sería un mero regalo, y que, como tal, disminuiría sus efectos económicos en un gran

porcentaje. También es evidente que, en su inicio, se insertará en el esquema exportador de materias primas casi sin elaborar, con que partió el actual modelo y del cual no ha podido liberarse.

Creemos que hay razones fuertemente ideológicas y de intereses en tal sentido.

En otro esquema, el Tratado pudo haber servido también para desarrollar nuestras posibilidades de exportaciones con mayor valor agregado, las que en él no están descartadas ni tienen un obstáculo. Pero en eso nadie nos ayudará. Somos nosotros mismos los que debemos convencernos de que, si bien la posibilidad de continuar exportando productos primarios o con escasa elaboración es positiva, en algún minuto tocará techo. Ella recibe un fuerte impulso con este Tratado, pero el resto nos corresponde, y si sólo superamos nuestros ideologismos - hoy radicalmente opuestos a 1970, pero a la larga también negativos, aunque en menor escala que aquéllos-, lograremos efectivamente romper el punto en que se deja de ser país en vías de desarrollo.

Pero eso es harina de otro costal. Es un debate que nos negamos a hacer. Es un problema que no tiene por qué asumir el Estado. Pueden, y deben hacerlo, los particulares, y es de esperar que ellos sepan aprovechar este nuevo impulso y afronten el nuevo desafío. Y en este sentido, los sectores que representan -yo diría que en mayor proporción, porque nosotros también lo estamos haciendo con la seguridad que implican las políticas del actual Gobierno- tienen que sumarse patrióticamente a ese esfuerzo.

Como decía, el Acuerdo es un instrumento importantísimo y sumamente valioso, pero también es un trampolín para que Chile dé un nuevo salto,

bote las negativas alas del pesimismo e ideologismo y vuelva a ser un país que cobija a un pueblo práctico, con enormes ganas de prosperar con estos nuevos aliados y que representa la ayuda poderosa de un continente al que tanto debemos, como es la Europa milenaria.

Puede que este Convenio sea seguido o no de otro de libre comercio con Estados Unidos. Obviamente que éste sería igualmente bienvenido porque, con estos dos bastones para caminar en la ruta del progreso, realmente no tendríamos excusas si no lo logramos. Pero cada uno tiene su valor por sí mismo y, aunque no se llegara a un acuerdo con Estados Unidos, el que pactaremos con Europa por sí solo es suficiente para que, con el esfuerzo interior, podamos recuperar la marcha que no se ha detenido, pero que ha disminuido el rigor al ritmo de las crisis externas a las cuales nos encontramos tan expuestos.

La Unión Europea nos ha tendido una mano. Nunca a un país ajeno al Viejo Continente se le había dado un trato semejante. ¡Nunca! Es una distinción , y por ello podemos sentirnos orgullosos todos los chilenos. Pero también es un desafío. Incluso va más allá de las exportaciones e importaciones físicas, pues incluye servicios, tecnologías. Es casi una asociación. Es lo más que se puede dar a un país que no sólo no es europeo, sino que está terriblemente lejos.

Debo reconocer que la reacción nacional ha sido felizmente de sorpresa positiva y de unánime contentamiento. Ello también prueba que aún Chile es capaz de dejar atrás la mezquindad política, lo cual nos confirma que todavía contamos con reservas espirituales que nos permiten mirar el futuro con optimismo.

° Solicito a la Mesa hacer llegar esta intervención a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, a la cual también me complazco en felicitar por su gestión en este importante Acuerdo.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habiendo otros Comités que deseen hacer uso de la palabra, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:4.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS**DOCUMENTOS****1**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA
CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(2610- 07)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dejamos constancia de que el proyecto de ley, excepto su artículo 3º transitorio, debe ser aprobado con el quórum propio de una ley orgánica

constitucional, atendido lo dispuesto en los artículos 74, inciso segundo, y 88, inciso final, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Concurrió a una de las sesiones en que se estudió el proyecto el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Mario Fernández Baeza.

Estuvieron presentes durante el debate el Contralor General de la República, don Arturo Aylwin Azócar; el Jefe de la División Jurídica, don Gastón Astorquiza Altaner; el Jefe de la División Auditoría Administrativa, don Hernán Llanos González, y el Subjefe de la División de Coordinación e Información Jurídica, señor Jorge Correa Fontecilla.

Asistieron también, para exponer sus puntos de vista sobre esta iniciativa, el Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Oscar Yáñez Pol; el Secretario General, señor Manuel Bravo Muñoz, y el Pro-tesorero, señor Jorge Martínez Arévalo.

Dejamos constancia de las siguientes materias, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

I.- No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo 1º, números 1 letra b, 5, 6, 20 (que pasa a ser 22), y 21 (que pasa a ser 23); y el artículo 2º transitorio (que pasa a ser 3º transitorio).

II.- Sólo fue objeto de indicaciones rechazadas el artículo 1º, números 8, 9, 10, 11 (que pasan a ser números 9 a 12), 12 (que pasa a ser 14), 14 (que pasa a ser 16) y 15 a 18 (que pasan a ser números 17 a 20).

III.- Indicación aprobada: número 14.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1, 2, 4, 10 y 13.

V.- Indicaciones rechazadas: números 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 15.

- - -

Con posterioridad a la emisión de nuestro primer informe, la Comisión recibió los informes en Derecho solicitados al Departamento de Derecho Público, cátedra de Derecho Administrativo, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, suscrito por los profesores señores Rolando Pantoja Bauzá y Claudio Moraga Klenner, y al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás y profesor de la misma especialidad, señor Eduardo Soto Kloss.

Por su parte, la Contraloría General de la República acompañó un estudio acerca de algunos alcances del concepto de “auditoría” que utilizan los organismos superiores de control en el mundo.

Asimismo, la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, envió un documento en el que reitera su opinión con respecto a que el artículo 133 bis propuesto para la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República atenta contra lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 1º de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que consagran la autonomía municipal.

Todos esos antecedentes aportaron valiosos elementos de juicio, que se tomaron en consideración al analizar las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 1º

Nº 1

Modifica, mediante cuatro letras, el artículo 10º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Letra a

El Honorable Senador señor Silva observó que, aunque no se formularon indicaciones a esta letra, es necesario evaluar con mayor detención la conveniencia de que se reduzca el plazo máximo para efectuar la toma de razón de treinta a quince días, porque ha ocurrido que, habiendo recibido la Contraloría un decreto o resolución para este efecto, se ve obligada a recabar mayores antecedentes a la autoridad que lo expidió, o estima pertinente conceder un plazo para que aporten antecedentes quienes hayan comparecido impugnando la legalidad del acto administrativo de que se trate.

En estas situaciones, así como en aquellas en que el acto administrativo regula materias de gran extensión o de cierta complejidad, no sería posible dar cumplimiento al plazo menor que se está proponiendo instaurar.

El señor Contralor General indicó que ya no se presentan los casos a que aludía el Senador señor Silva. Estimó que la reducción del plazo no debería generar mayores problemas, porque, en un porcentaje considerable de los casos, la Contraloría ya está tomando razón dentro de quince días. En la práctica, si durante ese examen surgen objeciones, se le comunican a la autoridad que emitió el acto, quien lo retira y posteriormente lo reingresa corregido o envía uno nuevo en el que se subsanan los reparos.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo consideró innecesario señalar un plazo, porque no priva al Contralor General de la atribución de tomar razón o

representar el decreto o resolución con posterioridad, esto es, se trata de una figura en que el silencio administrativo no involucra ningún efecto en cuanto a la aprobación o rechazo del acto. La única consecuencia, y de carácter extremo, es la eventual responsabilidad constitucional en que pudiera incurrir el Contralor por notable abandono de sus deberes si excede el plazo.

El Honorable Senador señor Díez estimó que, precisamente por esa circunstancia, debe mantenerse la determinación de un plazo máximo. Su supresión, indirectamente, dificultaría el ejercicio de sus atribuciones por la Cámara de Diputados. Recordó que en el listado de decretos que no hayan sido despachados dentro de plazo, que la Contraloría está obligada a enviar semestralmente a la Cámara de acuerdo al inciso cuarto del mismo artículo 10° que se modifica, debe indicarse los motivos del retraso.

El Honorable Senador señor Larraín estuvo de acuerdo con mantener la fijación de un plazo, pero se manifestó partidario de ampliarlo cuando se somete a toma de razón un reglamento.

La Comisión decidió acoger la reducción propuesta a quince días, tomando en cuenta la información proporcionada por el señor Contralor General. Sin perjuicio de ello, con el objeto de hacerse cargo de aquellas situaciones en que justificadamente la toma de razón se vea dificultada, tanto por razones de orden jurídico como de hecho, juzgó conveniente incorporar una frase similar a las del inciso quinto del artículo 82 de la Constitución Política y del artículo 46 de la ley N° 17.997, que le permiten

al Tribunal Constitucional prorrogar el plazo de que dispone para pronunciarse sobre los requerimientos que se le formulen para resolver cuestiones sobre constitucionalidad.

De esta forma, si existen motivos graves y calificados, de los que dejará constancia en resolución fundada, el Contralor General podrá prorrogar el plazo máximo para efectuar la toma de razón hasta por otros quince días.

La enmienda se aprobó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Díez, Larraín, Viera-Gallo y Silva.

Letra c

La Comisión advirtió que, por consideraciones de redacción del inciso tercero del artículo 10° que se modifica, que se refiere al plazo dentro del cual el Contralor General debe dar cuenta de los decretos de insistencia, era preciso adicionar al cambio de la frase "Congreso Nacional" por "Cámara de Diputados", el reemplazo de la preposición y el artículo que la anteceden.

La modificación se aprobó en forma unánime, con la misma votación anterior.

Letra d

La indicación N° 1, del Honorable Senador señor Díez, propone suprimir esta letra, que reemplaza por dos nuevos incisos los actuales incisos quinto a undécimo del artículo 10°, donde se regula la exención de la toma de razón, los decretos de trámite de urgencia y los decretos de urgencia.

La indicación N° 2, del Honorable Senador señor Martínez, propone reemplazar la letra, con el propósito de sustituir la frase final del nuevo inciso primero por un inciso separado, en el cual se precisa que la resolución que exima de toma de razón podrá ser general o para un caso determinado, deberá ser fundada, en ella se fijarán las modalidades por las cuales se fiscalice la legalidad de los decretos o resoluciones y, además, en cada oportunidad, se deberá dar cuenta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política.

La Comisión analizó separadamente los dos nuevos incisos que se proponen en el proyecto de ley, puesto que corresponden a materias distintas.

El nuevo inciso quinto (que sustituiría los actuales incisos quinto y sexto) declara que el Contralor General podrá eximir de la toma de razón los decretos y resoluciones que se refieran a materias que no considere esenciales, sin perjuicio de las exenciones legales. La resolución del Contralor establecerá los procedimientos de fiscalización aplicables a dichos actos.

El profesor don Eduardo Soto Kloss, en su informe, objetó la constitucionalidad de esta propuesta, porque, en su opinión, vulnera el artículo 88, inciso primero, de la Constitución. Sostuvo que la toma de razón es un trámite que la Constitución ha previsto para los decretos y resoluciones de la Administración y que debe emitirse en conformidad a la ley. Dicha ley es de naturaleza orgánica constitucional, por cuanto incide en atribuciones de la Contraloría General de la República, como lo dispone el artículo 87, inciso primero, frase final, y, en esa medida, sólo corresponde al legislador orgánico constitucional determinar lo que debe tomarse razón y lo exento de este trámite procedimental administrativo. No puede él remitir o delegar esa materia en el Contralor General, porque ello constituye una delegación de atribuciones legislativas, que sólo está permitida, en las condiciones específicas y restrictivas que establece el artículo 61 de la Constitución, para que el Congreso Nacional la autorice respecto del Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Díez señaló que le hacía fuerza la circunstancia de que el artículo 88 de la Carta Fundamental exprese que el Contralor General toma razón de los decretos y resoluciones que, "en conformidad a la ley", deben tramitarse por la Contraloría. Esto es, deja encomendada la materia a la regulación del legislador, lo que hace razonable plantear la eventual inconstitucionalidad de la norma.

El Honorable Senador señor Silva añadió que también se ha criticado la aplicación práctica que la Contraloría General ha dado, desde hace varios años, a la determinación de las materias que no considera esenciales, al indicar primeramente materias muy genéricas, que deja exentas de toma de razón, y luego, por la vía

de la excepción, señalar las que considera esenciales. En una época ello tuvo mucha importancia, pues entiende que, al cambiarse los criterios, como ocurre en forma periódica, no se incluyó en el listado de materias que se estimaban esenciales algunas importantísimas, como los decretos de expulsión del territorio nacional.

El señor Contralor General aclaró que los decretos de expulsión estaban dentro de aquellos considerados esenciales, y la Contraloría lo representó al Gobierno de la época, pero éste mantuvo su criterio. Por otra parte, consideró que es prácticamente imposible elaborar una nómina de materias no esenciales, porque hay miles de actos administrativos. Se intentó confeccionarla, pero los listados de exenciones eran enormes, lo que creaba un problema práctico gravísimo, y se llegó a la fórmula contraria, esto es, la de señalar cuáles son las materias esenciales. Periódicamente se están actualizando mediante resoluciones de la Contraloría que se publican en el Diario Oficial.

La Comisión tuvo en cuenta que una preocupación similar por este tema se aprecia en la indicación N° 2, que plantea la necesidad de informar a la Cámara de Diputados cada vez que se declaren ciertas materias exentas de la toma de razón.

Al respecto, estudió la posibilidad de señalar en la ley los criterios que deberían considerarse para calificar a una materia como esencial o no -como la circunstancia de que el acto afecta derechos esenciales de las personas- y, en esa virtud, mantenerla sujeta a toma de razón o eximirla de ese trámite, lo que declararían el Contralor mediante resolución de carácter general. Sin embargo, descartó

establecer esa diferenciación, al carecer en esta oportunidad de elementos suficientes para llevarla a cabo de modo apropiado.

Frente a las inquietudes suscitadas, la Comisión optó por no innovar en la regulación de la exención de toma de razón, desechando la sustitución de los actuales incisos quinto y sexto del artículo 10°, con lo que acogió, parcialmente, la propuesta de supresión contenida en la indicación N° 1.

Como consecuencia de esta decisión, resolvió actualizar la referencia contenida en la frase final del inciso sexto a las atribuciones de la Cámara de Diputados, que están hechas a la Carta de 1925.

El nuevo inciso sexto -que reemplaza a los actuales incisos séptimo a décimo- del artículo 10°, permite que el Contralor General, de oficio o a petición del Presidente de la República y por resolución fundada, autorice que se cumplan, antes de su toma de razón, los decretos o resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar daños a la colectividad o al Estado, originados por terremotos, inundaciones, incendios, desastres, calamidades públicas u otras emergencias, o cuando se trate de medidas que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse si no se aplicaran inmediatamente, debiendo expresarse así en el mismo decreto o resolución.

Esta propuesta fue cuestionada por el Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y por el profesor señor Soto Kloss.

El profesor señor Soto Kloss consideró que el nuevo inciso sexto que se propone también es inconstitucional, por las mismas razones señaladas respecto del nuevo inciso quinto.

Sostuvo que, conforme a la Constitución, lo referente a la toma de razón de decretos o resoluciones (sea lo que es afecto a este trámite, lo que de él está eximido, la forma y el momento de realizarlo, su plazo, sus efectos, etc.) es materia de reserva legal, propia, exclusiva y excluyente del legislador orgánico constitucional (artículos 88, inciso primero, y 87, inciso primero, frase final). Estímese como remisión o estímese como delegación, ambas figuras son inconstitucionales, por lo que el inciso sexto adolece de nulidad.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile señaló que esta modificación pretende eliminar del texto de la ley orgánica de la Contraloría los decretos y resoluciones denominados “con trámite de urgencia”, es decir, aquellos que imponen al Contralor un menor plazo para practicar la toma de razón de un decreto o resolución, basada en que se disminuye el plazo legal para llevar a cabo dicho control, desde los actuales 30 a 15 días. Quedaría subsistente el “decreto de urgencia”, esto es, aquel cuya tramitación supone primeramente darle publicidad o comunicación para poder cumplirlo de inmediato, dejando el control jurídico de la Contraloría General de la República como último trámite dentro del procedimiento formativo de estos actos. En ese contexto, hizo presente consideraciones de dos órdenes.

Por una parte, en los términos en que se encuentra redactada la norma se elimina toda referencia a la posibilidad de que la Administración, en casos excepcionales, pueda resolver medidas administrativas aun antes de expedirse el respectivo decreto o resolución, el que, con todo, debe ser dictado y remitido a la Contraloría General dentro del plazo de 30 días de dispuesta la medida. Esta modalidad, conforme al actual inciso décimo del artículo 10 de la ley orgánica de la Contraloría, es aplicable a los casos de suplencias o interinatos en Servicios de urgencia y hospitalarios, en la enseñanza pública y en las oficinas unipersonales.

Estimó que los casos que menciona dicho inciso décimo refieren circunstancias especiales que tienen por objeto evitar que los servicios a los cuales se aplica se vean afectados, ni tan siquiera por un breve plazo, en el regular y necesario funcionamiento de los mismos, circunstancia que el legislador había estimado de mayor importancia que el cumplimiento de la forma normal que debe revestir la decisión que se adopta, sea a través de un decreto o una resolución. Al eliminar esta posibilidad de actuación administrativa especial, los servicios afectados podrían verse enfrentados a una alternativa: suspender momentáneamente el servicio de que se trate o que debe cumplir quien ejerce el cargo que debe ser llenado, o recurrir a una actuación alternativa informal, que sería la “reserva de número y fecha” del decreto o resolución que, en los hechos, sería dictado con posterioridad, pero que, para todos los efectos, llevaría una individualización coetánea con la ejecución de la medida.

Por otra parte, la mencionada Facultad destacó que el proyecto hace facultativo para el Contralor General dictar una resolución fundada en que señale las

materias en las cuales se autoriza que el respectivo decreto o resolución pueda ser cumplido aun antes de su toma de razón. En esa medida, podría suceder que el Contralor retarde o postergue la emisión de la resolución correspondiente, o, incluso, rehúse dictarla, con los consiguientes efectos perjudiciales para la marcha y desarrollo de los asuntos administrativos. Consideró que, por lo mismo, de mantenerse el precepto, sería aconsejable fijar en él un plazo al Contralor General para que dicte la resolución pedida por el Presidente de la República, y se obligue a justificar la negativa a expedirla.

La Comisión no compartió las preocupaciones contenidas en esos informes en Derecho.

Juzgó, por un lado, que el nuevo inciso del artículo 10° no adolece de inconstitucionalidad, en la medida en que será la propia ley orgánica constitucional la que determinará los parámetros conforme a los cuales un acto administrativo podrá cumplirse antes de su toma de razón. No se trata de establecer si el acto estará afecto a toma de razón o exento de ella, sino de permitir que se posponga ese trámite cuando concurra alguna de las situaciones que el propio legislador indicará, con la sola particularidad de que mencionará, precisamente, la autoridad administrativa (el Contralor General de la República) llamada a apreciar las circunstancias de hecho que configurarán alguna de aquellas excepciones que habilitan para que el acto administrativo se cumpla en forma previa a la toma de razón.

Consideró, por otro lado, que las inquietudes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile se refieren a dificultades que podrían surgir de la

aplicación de la normativa y de la necesaria adecuación a ella de los procedimientos vigentes. Al respecto, le pareció que deberá confiarse en el buen criterio de las autoridades llamadas a darle aplicación y en la eficacia de los mecanismos de fiscalización pertinentes.

Por lo mismo, estuvo de acuerdo con la proposición del nuevo inciso sexto, que pasará a ser séptimo, al mantenerse los actuales incisos quinto y sexto del artículo 10°. Con todo, le surgió una duda acerca del alcance que podría darse a las excepciones, sobre todo en los casos en que se trate de medidas que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse si no se aplicaran inmediatamente. Entendió que, habitualmente, se han empleado estos conceptos respecto de medidas de orden económico, pero los estimó insuficientes frente a la eventualidad de que, en definitiva, al someterse a la toma de razón, el acto fuese representado por ilegal. Coincidió, por tanto, en la utilidad de establecer una contraexcepción, de forma tal que, aunque se den las circunstancias que se mencionan en el precepto, el decreto o resolución siempre deba ir a toma de razón previa si afecta derechos esenciales de las personas.

Como consecuencia de la sustitución del contenido de los incisos séptimo a décimo del artículo 10°, la Comisión resolvió dejar vigente el inciso undécimo, relativo a la fiscalización y medidas disciplinarias procedentes en caso de infracción a la normativa sobre decretos de urgencia. Únicamente, por razones de concordancia, cambió la referencia que hace dicho inciso undécimo (que pasa a ser octavo) a "los dos incisos precedentes" por "el inciso precedente", que será el nuevo séptimo.

En consecuencia, se acogió parcialmente la indicación N° 1 y se aprobó con modificaciones la N° 2, con los votos de los Honorables Senadores señores Díez, Larraín, Viera-Gallo y Silva.

- - -

N° 2

Deroga el artículo 12°, que permite al Contralor o a un delegado asistir con derecho a voz a las sesiones de consejo de las instituciones sometidas a su fiscalización. Esta norma no recibió indicaciones.

El Honorable Senador señor Silva dio a conocer que siempre ha estimado que el artículo es inconveniente, por cuanto confunde administración y control, y el delegado termina transformado en vocero de la institución ante la Contraloría. Entendió que, por lo mismo, generalmente no se aplica.

El señor Contralor General añadió que, además, la asistencia del delegado se toma como aquiescencia de la Contraloría frente a los acuerdos adoptados en esas sesiones, como ocurrió cuando se autorizaron las ventas de cobre a futuro. Consideró imposible que, durante el transcurso de una sesión, se pueda hacer una fiscalización eficaz y evaluar los alcances de las medidas que se adopten sin contar con todos los antecedentes técnicos. En la práctica, cuando las entidades necesitan información antes de tomar un acuerdo, la recaban en forma anticipada, sin que se haga uso de este artículo.

El Honorable Senador señor Aburto discrepó con las opiniones anteriores, por cuanto estimó que la disposición podría presentar utilidad en ciertos casos. De allí que no sea partidario de eliminar la facultad de asistir a las sesiones de los consejos, sino de mejorarla, refiriéndola a materias determinadas, cuando la propia Contraloría lo estime conveniente para un mejor ejercicio de sus atribuciones.

El Honorable Senador señor Díez coincidió en que esa sería una buena solución, porque es efectivo que existe el riesgo de que el delegado de la Contraloría se involucre en el organismo fiscalizado, pero, por otro lado, al derogar esta atribución podría entenderse que el Contralor pierde el derecho a asistir o a nombrar un delegado.

La Comisión optó por mantener la norma, pero en términos de que, no ya directamente el Contralor, sino que delegados de éste, puedan asistir a sesiones específicas de estos consejos cuando lo estime conveniente para el mejor ejercicio de sus atribuciones. Para reforzar la idea de que la asistencia tiende a reunir antecedentes relacionados con las funciones propias de la Contraloría, y no a intervenir en la administración de esos organismos, suprimió la referencia al derecho a voz, y, además, por ser innecesaria, la mención de que no genera mayor remuneración.

Se sustituyó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Silva y Viera-Gallo.

Nº 3

Modifica el artículo 14, para transformar de obligatoria en facultativa la intervención del Contralor o un delegado suyo en la destrucción e incineración de documentos de la deuda pública, especies valoradas u otros efectos.

El señor Contralor General señaló que este artículo produce una complicación práctica, por las numerosas actividades que realizan los funcionarios de la Contraloría. La intervención de ésta en tales actuaciones es permanente respecto de ciertos organismos, como la Casa de Moneda, pero también se reciben peticiones esporádicas de otros, respecto de las cuales no se justifica destinar un funcionario a presenciar la incineración, sino que basta con controlar las actas que se levanten.

El Honorable Senador señor Díez manifestó su temor de que, en el futuro, pudiera producirse algún problema como consecuencia de atenuar el rigor del control en esta materia.

El Honorable Senador señor Chadwick destacó que solamente se quiere evitar la presencia física de un funcionario de la Contraloría, pero se mantendrá el control por otras vías.

La Comisión resolvió consignar, primeramente, la atribución del Contralor para adoptar las medidas que estime convenientes para fiscalizar la destrucción e

incineración de dichos efectos y, en ese contexto, señalar que ella incluye la de designar delegados para que intervengan en esas actuaciones.

**Fue reemplazado en forma unánime por los
Honorable Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Silva y Viera-Gallo.**

- - -

Nº 4

Intercala un artículo 21 bis, conforme al cual la Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Precisa que, a través de estas auditorías, la Contraloría General evaluará el correcto funcionamiento de los servicios públicos y de sus sistemas de control interno; fiscalizará la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente, las que se refieren a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos; examinará las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros; comprobará la veracidad de la documentación sustentatoria; verificará el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos y formulará las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte.

Enseguida, faculta al Contralor General para establecer las normas que regularán la forma, el plazo y las modalidades de las auditorías que corresponde efectuar al organismo fiscalizador.

Por último, permite a la Contraloría General autorizar a los servicios sujetos a su fiscalización, en casos calificados, la contratación de auditorías de estados financieros a empresas particulares externas, las cuales estarán sujetas a su tuición técnica.

La indicación N° 3, del Honorable Senador señor Díez, propone suprimir este numeral.

La indicación N° 4, de S.E. el Presidente de la República, recomienda sustituir el artículo 21 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 21 bis.- La Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público, y la probidad administrativa.

Conforme a lo anterior, a través de estas auditorías la Contraloría General evaluará los sistemas de control interno de los servicios y entidades; fiscalizará la legalidad de la recaudación, percepción, uso e inversión de los recursos públicos; fiscalizará la debida aplicación de las disposiciones relativas a la legalidad de la administración financiera del Estado, particularmente, aquéllas que se refieren a la ejecución

presupuestaria; examinará la exactitud de los estados financieros, y verificará el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos.

Las opiniones y conclusiones que procedan serán puestas en conocimiento de las autoridades y jefaturas respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad de las personas que hayan incurrido en alguna actuación ilegal.

Con todo, la Contraloría General con motivo de estas auditorías o del control de legalidad, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones administrativas. Tampoco podrá extender dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos por la administración.

El Contralor General establecerá las normas que regularán la forma, plazo y modalidades de las auditorías que corresponde efectuar al Organismo Fiscalizador.

Sin perjuicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá autorizar, en casos calificados, a los servicios sujetos a su fiscalización, la contratación de auditorías de estados financieros a empresas particulares externas.”.

La indicación N° 5, del Honorable Senador señor Stange, también sugiere reemplazar el artículo 21 bis, proponiendo al efecto el siguiente:

“Artículo 21 bis.- La Contraloría General velará por el cumplimiento de las normas jurídicas y el resguardo del patrimonio público y de la probidad administrativa, entre otros mecanismos, a través de la realización de auditorías, con arreglo a las cuales evaluará los sistemas de control interno de los servicios y entidades sujetos a su fiscalización; verificará la correcta recaudación, percepción, uso e inversión de los recursos públicos; fiscalizará la debida aplicación de las disposiciones sobre administración financiera del Estado, en especial, las que se refieren a la ejecución presupuestaria; examinará la exactitud de los estados financieros y verificará el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos.

Las opiniones, conclusiones y sugerencias que procedan serán puestas en conocimiento de las autoridades y jefaturas respectivas, sin perjuicio de las demás medidas que procedan para hacer efectiva la responsabilidad de quienes hayan incurrido en alguna actuación ilegal.

Con motivo de las auditorías la Contraloría General no podrá evaluar los aspectos de mérito o conveniencia que sirvan de fundamento a las decisiones administrativas.

El Contralor General establecerá la forma, plazos y modalidades de las auditorías que corresponde efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente artículo.”.

El artículo 21 bis aprobado por la Cámara de Diputados fue objeto de críticas de constitucionalidad, tanto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile como por el profesor señor Soto Kloss.

El informe de la Universidad de Chile consideró que se crea un concepto de auditoría que excede en mucho al que admite la legislación vigente, que lo restringe solamente a la auditoría de estados financieros.

Hizo notar que el concepto de auditoría se extiende al “correcto funcionamiento de los servicios públicos”, “el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos” y, sobre esa base, se hace abarcar al informe o dictamen con que concluyen esas auditorías “las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte”; lo que implica, asimismo, la facultad de hacer el seguimiento posterior de las correcciones necesarias para remediarlos, haciendo efectiva, en su caso, la responsabilidad de las autoridades que no acaten lo resuelto en ellos. Lo anterior, dada la circunstancia de que la Contraloría General ha afirmado sistemáticamente que sus “dictámenes son obligatorios para los servicios” y que su inobservancia, por constituir contravención de la ley en que se basan, “puede irrogar responsabilidad para los funcionarios que deban adoptar medidas conducentes”, bajo pena de perseguir su “responsabilidad, a través de los procedimientos que la ley establece al efecto” (dictamen N° 27.303, de 1991, entre otros).

Afirmó que, como los artículos 87 y 88 de la Constitución Política de la República no contemplan estas atribuciones dentro de la competencia que asignan a la Contraloría General, el artículo 21 bis peca de inconstitucionalidad.

Manifestó a continuación que, para justificar la procedencia de esas disposiciones, se ha argumentado “que el control de legalidad comprende el control de eficacia, al tenor de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.

Sostuvo que esta afirmación no se sustenta en el texto ni en la historia fidedigna de la ley N° 19.653, de 1999, que introdujo las disposiciones respectivas a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000. Por el contrario, el nuevo artículo 61 de esta Ley Orgánica Constitucional dispuso explícitamente que “la obligación de velar por la observancia de las normas de este Título”, el Título III, que es el invocado en la especie, correspondería a “Las reparticiones encargadas del control interno en los órganos y organismos de la Administración del Estado”, manteniendo, sin innovar, las atribuciones reconocidas por el ordenamiento jurídico a la Contraloría General.

El inciso primero de este artículo 61 termina expresando que las facultades de esos órganos de control interno son “sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República”, esto es, de las atribuciones que la Constitución y la ley reconocían al Organismo Contralor, las que en materia de

probidad administrativa eran única y exclusivamente las relativas a la probidad *funcionaria*, como una consecuencia de la fiscalización del Estatuto Administrativo que la ley N° 10.336, de 1964, radica en la Contraloría General. Por consiguiente, el concepto social de probidad que aplica el artículo 55 de esa ley, no es fiscalizable por el Organismo Contralor, por referirse al “empleo de medios de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz”, en tanto escapa a los límites de fiscalización de la legalidad que el artículo 87 de la Constitución confía a la Contraloría General.

Agregó que esta tesis institucional tiene profundas raíces en la historia administrativa del país.

Para no retroceder más en el tiempo, cabe recordar que ya en 1977 la Contraloría buscó obtener el reconocimiento de un control de eficiencia y eficacia análogo al que ahora se está proponiendo, lo que se rechazó en las sesiones 311^a y 313^a de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, y llevaron al Gobierno a dictar el D.L. N° 2.053, de 1977, por medio del cual se eliminaron varias frases del D.L. N° 1.263, que se referían al control que ese texto llamaba a ejercer a la Contraloría General sobre la Administración, entre ellas la de “auditoría administrativa”, invocada por el Organismo Contralor como antecedente inmediato del control de eficacia y eficiencia que propugnaba. De esa manera quedó perfectamente claro el alcance asignado a la primera parte del artículo 87 de la Carta Política, en cuanto establece que “Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá *el control de legalidad de los actos de la Administración*”.

Desde una perspectiva general, además, estimó que se contraviene el principio de *distribución de competencias* sancionadas por la Constitución, puesto que, si el artículo 24 de la Constitución ha radicado en el Presidente de la República el gobierno y la administración del Estado -siendo la “administración del Estado” la gestión de los intereses generales del país-, entonces es ese órgano constitucional el titular de la competencia exclusiva y excluyente para definir la forma, oportunidad e intensidad con que se acometerá su satisfacción por parte de los servicios públicos. Pretender que la Contraloría General de la República asuma funciones referidas a controles de eficiencia administrativa –lo que supondrá poder calificar por vía indirecta la efectividad y la propia gestión o resultado de la Administración del Estado-, significa otorgarle la competencia para enjuiciar al Gobierno, con la particularidad de que en el actual sistema político ella misma no compromete su responsabilidad ante el Pueblo en cada elección popular o plebiscito y, por tanto, sus actos fiscalizadores en temas de eficiencia y gestión no valdrán como “propios de la comunidad”, ya que la Contraloría no es su representante. Ello, finalmente, redundará también en un nuevo debilitamiento del Poder Legislativo en las funciones que le son propias por tradición constitucional chilena.

Por último, llamó la atención sobre el hecho de que el artículo subordina las auditorías privadas a la tuición técnica de la Contraloría General, lo que pugna con la naturaleza de ese análisis profesional, que por sí es independiente y se realiza conforme a “las normas de auditoría generalmente aceptadas” nacional e internacionalmente por esa profesión.

El informe del profesor señor Soto destacó que, según las leyes que regulan cada servicio público de la Administración del Estado, compete a su jefe superior o jerarca máximo la dirección de él, sujetándose a la Constitución y a las leyes dictadas en su conformidad, y él es el responsable de la marcha del servicio.

Por consiguiente, lo dispuesto por el inciso segundo, parte final, de este artículo 21 bis, que otorga atribuciones a la Contraloría para formular proposiciones a fin de subsanar los vacíos que detecte a través de auditorías, incide en la autonomía que los servicios aludidos tienen por ley para administrarse por sí mismos, en el caso de los dotados de personificación, que constituyen los servicios descentralizados, esto es, la Administración descentralizada, y de las potestades propias que la ley atribuye a los jefes superiores de servicios centralizados.

Concluyó que, si se trata de “proposiciones” carentes de toda obligatoriedad para dichos servicios, este precepto puede ser admitido en el ordenamiento sin que vulnere la Constitución, la cual confiere al Presidente de la República la atribución de administrar (artículo 24) con la colaboración de los Ministros de Estado (artículos 33 a 37), y los servicios públicos y organismos que integran la Administración del Estado (ley N°18.575, artículo 1°), y no a la Contraloría General de la República.

El señor Contralor General planteó que este artículo es uno de los puntos novedosos del proyecto de ley, y crucial para el buen uso de los recursos públicos.

Hoy día las auditorías están encaminadas, fundamentalmente, a velar por el correcto uso de los recursos públicos que son proporcionados por la comunidad, a la cual le interesa que sean empleados adecuadamente, como lo exige el ordenamiento jurídico. El proyecto de ley parte de ese supuesto, que ha servido de base para la aprobación del presupuesto de la Contraloría para este año, en el sentido de que habrá especial preocupación por la fiscalización de los recursos públicos. Gran parte de este control ya se está haciendo, de acuerdo a la interpretación que ha dado a la normativa vigente. Sin embargo, parece bastante insólito que el concepto de “auditoría”, que es una de las funciones más importantes que tienen todas las Contralorías y tribunales de cuentas del mundo, no aparezca ni una sola vez en su ley orgánica, y sólo figure incidentalmente en la Ley de Administración Financiera del Estado. En consecuencia, pareciera que es el momento de aclarar definitivamente este punto en la ley orgánica, para no mantener una situación de incertidumbre tal que la misma Contraloría podría vacilar entre inmiscuirse en materias que son propias de la Administración o restringirse a asuntos meramente formales.

La indicación del Ejecutivo tiene el mérito de centrarse en la protección de la legalidad, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa - lo que está fuera de discusión, porque son los grandes conceptos que hoy en día se manejan en la materia- y de explicar en forma amplia los distintos aspectos que comprende esta auditoría, como la evaluación de los sistemas de control interno, la fiscalización de la recaudación, percepción, uso e inversión de los recursos públicos, la aplicación de las normas administrativas relativas a la administración financiera del Estado y el examen de la exactitud de los estados financieros. Pero plantea con insistencia que lo que se debe

fiscalizar es la legalidad, y en ningún caso extender el control a la eficiencia o eficacia. Si lo que se quiere es un control meramente formal, esta propuesta no significa ningún avance.

Consultado por el Honorable Senador señor Chadwick acerca de si el texto de la Cámara le permitiría a la Contraloría, por ejemplo, fiscalizar los sobrepuestos en la adquisición de bienes públicos, el señor Contralor señaló que el artículo 87 de la Constitución Política le permite fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos fiscales en un sentido amplio.

En el caso de los precios, es evidente que debe haber un margen de fluctuación. A manera de ejemplo, recordó el caso de las indemnizaciones por término de servicios a ciertos funcionarios públicos, las que cumplían con todas las formalidades necesarias, pero cuyos montos fueron desproporcionados e irracionales. Otro ejemplo sería si se establece mañana un contrato por realizar una tarea minúscula, y se le fija un valor de millones de pesos, que no tiene ninguna relación; o cuando no se cobran los créditos, por una negligencia manifiesta; o cuando se otorgan créditos sin dejar garantía, o cuando se sabe a ciencia cierta que se otorgan créditos a personas insolventes, o cuando no se utilizan los recursos presupuestarios. En todos estos casos es evidente que hay una grave negligencia en el cuidado de los recursos públicos. Recordó que, durante el Gobierno de don Patricio Aylwin, tuvo que plantearle que en algunas Regiones se había ejecutado solamente el 30% del presupuesto en el mes de octubre. En la actualidad, la Contraloría no puede representar esto.

A su juicio, estos hechos están incluidos dentro del concepto de legalidad, porque la ley encomienda a los servicios públicos la consecución de ciertos fines. El artículo 2.129, en relación con el 44, ambos del Código Civil, exige al mandatario que administra bienes ajenos que responda por la culpa leve, esto es, “la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios”. Si esa es la exigencia respecto de quien administra bienes privados, se preguntó si se va a aceptar que un agente del Estado actúe con menos diligencia en la administración de los fondos públicos, ya que se trata de hechos en que hay un manifiesto, un grosero mal manejo de los recursos públicos. En su opinión, ahí hay una ilegalidad. Desde el punto de vista de la eficiencia, es ineficiencia para un economista, para un administrador público, pero, desde el punto de vista de la legalidad, es evidente que hay una ilegalidad, y cuando la Contraloría se encuentra frente a situaciones de esta índole tiene necesariamente que representarlas.

Señaló que se siente en la obligación de comentar que su antecesor tenía el criterio de que la Contraloría debía atenerse estrictamente a lo legal, al procedimiento, y muchas veces los informes de auditoría eran drásticamente jibarizados, no obstante que se sabía a ciencia cierta que había un manifiesto mal empleo de recursos públicos.

Él cambió ese criterio sobre la base de lo que dice la Constitución Política, la ley orgánica, los principios generales de nuestro ordenamiento jurídico. Con una interpretación restrictiva de la ley se daría el absurdo de que, por aplicación del inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría, este organismo tendría más facultades en aquellas empresas que no son servicios públicos, que en aquellos organismos

que sí lo son. Además, la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado es insistente en la aplicación de la debida diligencia en el uso y manejo de los recursos públicos.

Precisó que la Contraloría no tiene interés en inmiscuirse en lo que es propio de la autoridad administrativa. Hay que evitar por todos los medios que la Contraloría se transforme en co-administrador, y por ello está absolutamente de acuerdo en señalar que no le corresponde hacer control de conveniencia y mérito. A la Contraloría no le corresponde evaluar ni las políticas, ni los programas de Gobierno. A eso le teme el Poder Ejecutivo, a que la Contraloría empiece a cuestionar un programa de Gobierno. Pero sí cuestionará si ha habido gastos administrativos absolutamente indebidos, precios desorbitados, porque todo eso está dentro del ámbito de la legalidad.

El Jefe de la División Jurídica de la Contraloría, señor Astorquiza, consultado por el Honorable Senador señor Chadwick acerca del concepto de “legalidad”, que suele ser usado con énfasis contrapuestos, expuso que, en la indicación del Ejecutivo, la función de controlar la legalidad se interpreta en sentido estricto, de mera apreciación formal.

Añadió que la doctrina, la jurisprudencia y también la Contraloría, reconoce que hay principios que emanan del ordenamiento jurídico y que están implícitos en las normas. La debida fundamentación que debe tener toda la actividad administrativa y la buena fe con que debe realizarse, son aspectos que la Contraloría entiende comprendidos en el control de legalidad. Entiende que también puede hacer

apreciaciones respecto a la proporcionalidad y racionalidad. La fundamentación de una actividad administrativa no es un tema novedoso, como se aprecia en los tribunales de justicia al conocer los recursos de protección. Para determinar si existe o no arbitrariedad, entre los aspectos que verifican, precisamente, están el de la fundamentación y el de la racionalidad, porque la falta de razón significa arbitrariedad. Entonces, se estaría incurriendo en arbitrariedad, que es un tema netamente jurídico, cuando una actividad administrativa no está siendo debidamente razonada y fundamentada. Aclaró que se atreve a hacer esta precisión, porque ellos sostienen un concepto amplio de la legalidad, y frente a eso, se encuentran con un criterio que pretende restringirlo.

El Honorable Senador señor Silva opinó que la posición de la Contraloría representa la evolución que estas materias han alcanzado en todo el mundo.

Consultado por el Honorable Senador señor Viera-Gallo respecto del alcance que tiene la primera frase del inciso segundo del artículo 21 bis que aprobó la Cámara, en el sentido de que, a través de las auditorías, la Contraloría General "evaluará el correcto funcionamiento de los servicios públicos", el señor Contralor manifestó que podría considerarse que esa frase es demasiado amplia. Podría acotarse al empleo de los recursos, a la evaluación de los sistemas del control interno, que es lo básico, porque han comprobado que, en el 80% de los casos en que se han presentado problemas, éstos se han debido a que no había un sistema de control interno.

El Honorable Senador señor Chadwick observó que estos temas deben precisarse con toda claridad en la misma ley, porque no pueden quedar entregados a la

interpretación de futuros Contralores. Agregó que es importante verificar que el gasto que se hace tenga relación con la finalidad del servicio.

El jefe de la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría, señor Llanos, ratificó que la Contraloría entiende el concepto de auditoría en un sentido amplio. Hoy en día, la auditoría que realiza la Contraloría se hace sobre la base de un modelo de control que comienza precisamente por la evaluación del sistema de control interno, porque existe consenso internacional en que es lo mejor para reducir los riesgos, irregularidades y errores que puedan cometerse en la administración de los recursos. Se hacen exámenes de operaciones, o "examen de cuentas", como señala la ley vigente. Hacen auditoría a estados financieros, que es otro elemento que se incorpora al proyecto, la cual, en términos muy simples, tiene como objetivo emitir un dictamen sobre la racionalidad de las cifras que presentan los estados financieros de las instituciones del sector público, es decir, si han sido preparados conforme a los principios de contabilidad y a las disposiciones legales del sector público. También se realizan investigaciones especiales, entre las que está toda la gama de investigaciones sumarias.

Informó que la Contraloría ha incorporado en los últimos años lo que se denomina la auditoría de programas horizontales; aspecto innovador que, obviamente, la ley orgánica de la institución no pudo recoger en su oportunidad. Explicó que estos programas horizontales corresponden a una nueva forma de fiscalización sobre materias, áreas o funciones relevantes de toda la Administración o de una parte de ella, sobre aspectos que interesan a la comunidad y a los poderes públicos. Por ejemplo, hace dos años hicieron un programa que se denominó "Del control sobre la disposición de los residuos

sólidos, domiciliarios e industriales”, que fue de carácter horizontal, porque abarcó a todos aquellos servicios de la Administración que les corresponde efectuar controles en materia ambiental, y los resultados del programa fueron puestos en conocimiento del Ejecutivo. Efectúan, además, una serie de otras actividades que se derivan de peticiones de la Cámara de Diputados, de particulares, de autoridades del Ejecutivo, etc., que son investigaciones que llevan en sí un concepto amplio de auditoría.

La proposición de artículo 21 bis recoge una aspiración que hoy ya es una realidad, porque están a punto de firmar un convenio con el Banco Interamericano del Desarrollo para financiar un proyecto de modernización de la gestión de la Contraloría. En este proyecto, uno de sus componentes, aspecto de primera importancia, es el establecimiento de un sistema de auditoría de control y seguimiento de las actividades de auditoría. Este componente tiene, a su vez, la posibilidad de desarrollar nuevas metodologías en áreas tan importantes como son las auditorías en el área ambiental o en el área de los sistemas de información. Hoy en día el Estado está en un proceso de modernización amplio, que incorpora una gran tecnología de información, y la auditoría no está recogida en el texto actual. Por eso el proyecto recoge fundamentalmente lo que hoy día hace la Contraloría. No tienen más aspiraciones, no quieren llegar a evaluar las políticas, porque no les corresponde.

El señor Contralor General acotó que la Constitución Política, la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley sobre Gobierno y Administración Regional y la Ley de Municipalidades, insisten majaderamente en la idea de la coordinación. Entonces, si la Contraloría verifica que una municipalidad ha construido

una obra, a la semana siguiente la deshace, y después el Gobierno Regional incorpora nuevas platas para la misma obra: ¿cómo no va a ser problema de legalidad, cuando se están infringiendo reiteradamente normas constitucionales y legales?

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Mario Fernández, recordó que la iniciativa en discusión se enmarca dentro de la necesidad de actualizar la normativa que rige a la Contraloría General de la República. No se trata de una nueva ley orgánica, cuya elaboración, aprobación y discusión tomaría largo tiempo. Por lo mismo, se ha optado por un proyecto intermedio, que requiere con urgencia la Contraloría para adecuar su legislación vigente.

En efecto, tanto el Gobierno como la Contraloría General de la República tienen conciencia de que el actual diseño organizacional de la institución no es del todo concordante con una administración moderna, por lo que se hace necesario acometer un proceso de modernización integral. No obstante, les ha parecido indispensable iniciar un proceso de modernización con el envío de este proyecto, que pretende racionalizar determinados procesos que actualmente desarrollan los organismos de control, de modo de avanzar en una administración eficiente de esta institución.

Consideró necesario destacar que, en la última década, ha habido preocupación por dotar a la Contraloría de nuevos instrumentos legales y de recursos humanos adecuados para cumplir su delicada función. Así, se han aprobado la ley N°19.187, de 1992, que modificó las plantas del personal de la Contraloría

básicamente en lo referido al mejoramiento de grados; la ley 19.562, de 1998, que estableció una serie de asignaciones y otros beneficios, y la ley N° 19.663, del año 2000, que concedió diversos beneficios económicos, como asignaciones de responsabilidad y control, y creó diversos cargos directivos y técnicos.

Indicó también que, durante la administración del Presidente Aylwin, se envió un proyecto de ley que tenía por objetivo establecer una nueva ley orgánica constitucional para la Contraloría, el cual, no obstante, y por diversas razones, no avanzó en su tramitación. Además, cabe considerar las iniciativas destinadas a apoyar la modernización de la Contraloría. Por ejemplo, mediante un crédito del BID (Banco Interamericano de Desarrollo), la Contraloría obtendrá cerca de 25 millones de dólares para dicho proceso. Hay otras iniciativas vinculadas a la transparencia de la información relativa a las finanzas públicas, que también involucran varios millones de dólares.

La Contraloría es un organismo importante dentro del Estado y requiere el máximo apoyo. Por eso, el Gobierno tomó una opción, acordada con la Contraloría, mediante la cual, por una parte, se incorporaron en este proyecto sólo los aspectos más simples de las modificaciones que necesita el órgano contralor y, por otra, se postergaron los asuntos más esenciales para el proyecto que establecerá la nueva ley orgánica constitucional de la Contraloría.

Manifestó que el Gobierno considera que otorgar el control de eficacia y eficiencia a la Contraloría es un asunto esencial, y por lo tanto, un componente de aquel esfuerzo legislativo de mayor alcance que vendrá a futuro.

Debatirlo en esta oportunidad vulnera la disposición de ánimo con que se envió el proyecto de ley.

Señaló que nuestro ordenamiento jurídico distingue el control de resultado y el de legalidad. Sólo este último, que consiste en fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, está entregado a la Contraloría General de la República. Esto, por varias razones: en primer lugar, porque así lo entiende el artículo 10 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado; en segundo lugar, porque la misma perspectiva orienta el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera del Estado y, en tercer lugar, porque el artículo 23 de la ley N° 19.646 encomendó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la facultad de orientar y supervisar el sistema operativo y económico y el cumplimiento de objetivos y metas de los órganos de la Administración.

Puso de relieve que la eficiencia y eficacia, de acuerdo a la llamada "ley de probidad", quedan entregadas a los sistemas de control interno de la propia Administración y a los controles políticos, y no a la Contraloría General de la República. Le preocupó que el control de legalidad que entrega la Constitución a la Contraloría dependa de una ley de la cual se infieran determinadas atribuciones que en su texto no constan expresamente. Hoy puede interpretarse de determinada manera la definición dada en la ley, acerca de cómo la Contraloría controla la legalidad. Pero la atribución que la Constitución entrega a la Contraloría debe tener un alcance determinado, al margen de los vaivenes interpretativos o de la propia legislación.

Esta norma que se analiza no puede ampliar el concepto de legalidad establecida en la Constitución Política. El control de legalidad de la Contraloría y el control de legalidad de los Tribunales no tiene por qué ser diferente, ya que se está controlando la misma legalidad, y nadie ha sostenido que los tribunales, por ejemplo, mediante un recurso de protección, puedan evaluar la eficacia y eficiencia de un acto administrativo. Por eso, al Gobierno le parece que la precisión formulada mediante la indicación N° 4, en el sentido de que la Contraloría no puede controlar la eficacia y eficiencia de las acciones de la Administración, le da continuidad a nuestro ordenamiento y mantiene el espíritu con que fue elaborada esta iniciativa, en el sentido de no introducir cambios mayores o sustanciales al sistema.

Por otra parte, manifestó que el gasto público está sujeto a múltiples y eficientes controles, que son suficientes para resguardar la corrección de la inversión y del procedimiento, la probidad administrativa y el respeto de las normas sobre administración financiera y su resolución presupuestaria. En efecto, se encuentran en plena aplicación las normas sobre probidad administrativa, que rigen para toda la Administración del Estado, cautelan adecuadamente el respeto de los principios de transparencia y de corrección en el ejercicio de las funciones públicas, sujetando a todas las autoridades y funcionarios a las responsabilidades y sanciones para el caso de infracción. Al mismo tiempo, evidenciando la constante preocupación por ejercer un efectivo control de gestión de la administración, existe el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, organismo que se encarga permanentemente de vigilar la corrección de las finanzas públicas, señalando las deficiencias y las medidas correctivas que sean del caso. Adicionalmente, la ley de presupuestos vigente

consigna normas para la fiscalización de la ejecución presupuestaria por parte de la Honorable Cámara de Diputados, que obliga a la Administración a entregar a esa Corporación informes periódicos sobre el particular.

Sostuvo que las funciones y atribuciones que actualmente tiene la Contraloría General de la República le permiten, por una parte, ejercer el control de legalidad de los procedimientos administrativos y, por la otra, efectuar auditorías con el objeto de fiscalizar la correcta inversión de los fondos del Fisco.

En consecuencia, reiteró que el criterio del Gobierno debe entenderse como la disposición de acometer la enmienda de ley de la Contraloría en aquellos temas más urgentes de precisar, y la propuesta de que los temas más sustanciales, como el que se está discutiendo, sean tratados en una reforma de fondo a este organismo.

El señor Contralor General recordó que este proyecto tuvo su origen en conversaciones con el propio Presidente de la República, que se basaron en que las auditorías son una realidad y se realizan permanentemente. Añadió que, aunque concuerda con el texto de la Cámara de Diputados, está de acuerdo en acotarlo, porque efectivamente puede prestarse para abusos, toda vez que no es papel de la Contraloría cuestionar el mérito u oportunidad de determinadas medidas, pero restringir su fiscalización solamente a la legalidad significaría que no podría representar actos que vayan abiertamente contra la probidad.

El Honorable Senador señor Silva estimó que, de objetarse la definición contenida en el inciso segundo del artículo 21 bis aprobado por la Cámara de Diputados, la labor de fiscalización se reduciría a una mera constatación de legalidad.

El Ministro señor Fernández reiteró que el Ejecutivo en ningún caso está renuente a la actualización de las funciones de la Contraloría. Por el contrario, se encuentra empeñado en una política de modernización del Estado, que supone también la modernización de la Contraloría y su adaptación a los nuevos tiempos, pero ello no puede significar impedir la actividad de la Administración.

Afirmó que la principal discrepancia del Ejecutivo consiste en que no está de acuerdo en discutir temas esenciales dentro del marco de un proyecto que introduce solamente ajustes urgentes, y este tema de las auditorías es de fondo. A modo de ejemplo, señaló que la frase “correcto funcionamiento de los servicios públicos” es vaga y puede entenderse como que habilita para intromisiones en facultades exclusivas de otros órganos.

El Honorable Senador señor Silva discrepó con esta última apreciación, considerando que la frase citada es la adecuada, desde el momento en que lo correcto involucra la legalidad, la ética y la probidad. El inciso cuarto propuesto en la indicación del Ejecutivo contribuye a acotar las facultades que tendría el Contralor en esta materia y, si se excede en ellas, le serán aplicables las normas de responsabilidad política por notable abandono de sus deberes.

El Honorable Senador señor Chadwick concordó con ese punto de vista, porque se debe fiscalizar la legalidad de los actos de la Administración, y ello implica controlar que las decisiones se enmarquen dentro de la obtención de las finalidades que la ley encomienda al respectivo organismo público. No puede interpretarse como un cumplimiento meramente formal de la ley. Coincidió también en cuanto a que, si hubiere excesos, siempre será posible utilizar los mecanismos legales y políticos que correspondan.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo advirtió que, excepcionalmente, alguna Contraloría Regional ha opinado sobre el mérito, lo que generó en su oportunidad muchos problemas que no pudieron subsanarse por otras vías. El inciso cuarto propuesto por el Ejecutivo contribuye a evitar que esa situación se reitere en el futuro.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia estimó que, en lugar de consignarse el adjetivo "correcto", era preferible hacer explícito el significado que se le atribuye, esto es, la legalidad más la finalidad de la actuación, de modo tal de evitar cualquier interpretación antojadiza o errónea.

El Honorable Senador señor Díez recordó que el artículo 6º, inciso primero, de la ley actual de la Contraloría ya le encomienda a ésta informar sobre "el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen". En esta medida, resulta innecesario emplear la frase que está motivando el debate en el nuevo artículo 21 bis, el cual debería centrarse en el alcance de las auditorías.

Finalmente, la Comisión optó por analizar cada una de las disposiciones que integrarían el nuevo artículo 21 bis.

En primer término, mantuvo el texto del inciso primero de la Cámara de Diputados, con el que coincide la indicación del Ejecutivo. De esta forma, se expresa que la Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

En segundo lugar, resolvió encabezar el inciso segundo tal como plantea el Ejecutivo (esto es, suprimir la referencia a la evaluación del correcto funcionamiento de los servicios públicos) y continuar luego de acuerdo al texto de la Cámara de Diputados. El precepto respectivo señala, entonces, que, conforme a lo anterior, a través de estas auditorías la Contraloría General evaluará los sistemas de control interno de los servicios y entidades; fiscalizará la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente, las que se refieren a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos; examinará las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros; comprobará la veracidad de la documentación sustentatoria; verificará el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos y formulará las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte.

En tercer lugar, desechó la sugerencia del Ejecutivo de establecer, en un inciso tercero, que las opiniones y conclusiones que procedan serán puestas en conocimiento de las autoridades y jefaturas respectivas, sin perjuicio de la

responsabilidad de las personas que hayan incurrido en alguna actuación ilegal. Le pareció innecesaria, porque resulta de toda lógica que las actuaciones y antecedentes sean puestos en conocimiento de quien corresponda.

En cuarto lugar, acogió la primera parte del inciso cuarto planteado por el Ejecutivo, en el sentido de que la Contraloría General, con motivo de estas auditorías o del control de legalidad, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones administrativas.

Frente a la solicitud del señor Contralor General, en el sentido de ultimar la oración final prevista en el inciso cuarto, que impide a la Contraloría extender su control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos por la Administración, el Honorable Senador señor Silva consideró que podría suprimirse, si se incorpora en la primera parte del mismo inciso que el impedimento para que la Contraloría evalúe el mérito o conveniencia se refiere tanto a las decisiones “políticas” como a las “administrativas”.

Aceptada esa propuesta, la Comisión reflexionó en que, por su alcance, no era propio sentar este principio en un artículo llamado a regular sólo las auditorías, por lo que decidió contemplarlo en un artículo separado. En consecuencia, signando el artículo 21 bis como 21 A, manifestó en un nuevo artículo 21 B que la Contraloría General, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

Por último, acogió en los mismos términos los dos incisos finales consultados en la indicación del Ejecutivo.

En virtud de ellos, el Contralor General establecerá las normas que regularán la forma, el plazo y las modalidades de las auditorías que le corresponda efectuar al organismo fiscalizador.

Además, sin perjuicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá autorizar a los servicios sujetos a su fiscalización, en casos calificados, la contratación de auditorías de estados financieros a empresas particulares externas.

En consecuencia, se aprobó por unanimidad y con modificaciones la indicación N°4 y se rechazaron las indicaciones N°s 3 y 5, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Díez, Martínez, Silva y Viera-Gallo.

N° 7

Deroga el Título V, compuesto por los artículos 68 a 84, que trata sobre las cauciones.

La abrogación se relaciona con la incorporación de un artículo 55 bis en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado -dispuesta por el artículo 4º del proyecto-, que exige rendir cauciones a todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Estimó la Comisión, con la cual coincidió el señor Contralor, que es impropia la incorporación de esta norma en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, porque ésta no se aplica a otros órganos del Estado, como las ramas del Congreso Nacional o el Poder Judicial. Por ello, lo lógico es mantenerla en la Ley Orgánica de la Contraloría.

En esa virtud, la Comisión acordó trasladar el contenido del artículo 4º propuesto, contemplándolo en el numeral 7 que se informa como nuevo artículo 68, y agregar un numeral 8, que deroga los artículos 69 a 84. De tal forma, el referido artículo 68 será la única disposición que restará del actual Título V de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Dichos acuerdos se adoptaron por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Silva.

Nºs. 8 a 18

La indicación N° 6, de S.E. el Presidente de la República, propone suprimir estos numerales, que consultan las modificaciones al juicio de cuentas.

El señor Contralor General explicó que la indicación del Ejecutivo tuvo únicamente por objeto simplificar el proyecto de ley, pensando que de esta forma podría recibir una tramitación más acelerada, pero ha perdido razón de ser y, en esa medida, la Contraloría se permitía insistir en la conveniencia de que se aprueben los cambios previstos en estos numerales, que apuntan fundamentalmente a cuatro aspectos.

En primer lugar, que las notificaciones de los reparos las efectúe siempre un funcionario de la Contraloría. Actualmente así se hace en Santiago, pero en las demás ciudades las practica Carabineros. Esto, aparte de ser un recargo innecesario de trabajo para Carabineros, atenta contra la dignidad de los funcionarios notificados al aparecer, ante el público, como requeridos por la policía.

En segundo lugar, se propone separar en dos la secretaría, que en la actualidad es común para la primera y la segunda instancia.

En tercer lugar, se introducen diversos mejoramientos al procedimiento con el fin de agilizarlo, entre ellos, la supresión del dictamen de la División Jurídica de la Contraloría, en forma previa a la emisión de la sentencia de segunda instancia.

El último cambio se refiere a la composición del tribunal de segunda instancia, que está compuesto actualmente sólo por el Contralor General, y se

propone darle carácter colegiado. Éste es el único aspecto que ha merecido algunas observaciones.

El señor Jefe de la División Jurídica de la Contraloría agregó que, en efecto, el único artículo novedoso es el 118, que se consulta en el numeral 13. Se ha objetado, a este respecto, que el tribunal de segunda instancia esté conformado por personas ajenas a la Contraloría, pero esto no es así. El tribunal de segunda instancia estaría compuesto por el Contralor General y dos abogados que cumplirán ciertos requisitos y que serían funcionarios de la Contraloría, pero con un estatuto propio. Tendrían garantías de inamovilidad y su única función sería integrar el tribunal; por ello la remuneración sería fijada por asistencia. Será un órgano de la Contraloría, colegiado, formado por jueces permanentes e inamovibles, con lo que se daría observancia a la Constitución Política, la cual señala que es la Contraloría quien juzga las cuentas y no el Contralor. En ese mismo sentido se pronunciaron los profesores de Derecho Constitucional que consultó esta Comisión durante el primer informe, señores Cumplido y Bruna.

Un punto de discordia radica en el nombramiento, porque para darle mayor transparencia se precisa la concurrencia de otro Poder del Estado. Se ha señalado que la intervención del Presidente de la República al designar a esos abogados miembros del tribunal sobre la base de una terna que le propondrá el Contralor, podría ser inconstitucional dado el carácter de organismo autónomo de la Contraloría. No obstante, este argumento no resiste ningún análisis, porque en el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema o de los Consejeros del Banco Central también intervienen otros órganos constitucionales.

La Comisión revisó una a una las normas contenidas en los numerales 8 a 18.

Como consecuencia de ese estudio, acogió las reglas de los numerales 8, 9, 10, 11 (que pasan a ser 9, 10, 11 y 12), 12 (que pasa a ser 14), 14, 15, 16, 17 y 18 (que pasan a ser 16, 17, 18, 19 y 20 respectivamente).

Únicamente le mereció observación el reemplazo de la palabra "tribunal", por "juez de primera instancia" que se dispone en el numeral 11 (nuevo 12), respecto del artículo 109º, entre otros. Entendió la Comisión que el propósito no es efectuar ese cambio en el inciso tercero del mencionado artículo, que contiene la frase "secretario del tribunal", puesto que el secretario lo es del juzgado, y no del juez, pero la forma en que está expresada la modificación puede suscitar equívocos. Por eso, prefirió incorporar un numeral nuevo, en el cual expresamente se reemplaza la frase "secretario del tribunal", por "secretario del juzgado", con lo cual se elimina cualquiera confusión.

En relación con el numeral 13 (que pasa a ser 15), la Comisión compartió los puntos de vista de los profesores señores Cumplido y Bruna, en el sentido de que no hay inconstitucionalidad si, al interior de la estructura de la Contraloría General, se crea un órgano especial, que tenga a su cargo el juzgamiento de las cuentas en segunda instancia, y se establece un estatuto particular para sus integrantes.

Sin perjuicio de ello, discrepó del hecho de que a éstos -en virtud del inciso segundo, parte final, del artículo 118- no se les apliquen las incompatibilidades ni la prohibición que contempla el artículo 47°.

Cabe recordar que el artículo 47° consta de dos incisos. El inciso primero declara incompatibles las remuneraciones de que goce el personal de la Contraloría con cualesquiera otras que correspondan a servicios prestados al Estado, con excepción de las rentas de la educación pública hasta un máximo de dos cátedras universitarias. El inciso segundo señala que, sin perjuicio de las incompatibilidades generales y de las especiales a que se refiere el inciso anterior, los empleados de la Contraloría con título profesional no podrán ejercer libremente su profesión cuando desempeñen un cargo para servir el cual se requiera dicho título.

Al respecto, la Comisión estuvo de acuerdo en considerar injustificado someter a estos jueces a la prohibición del ejercicio libre de la profesión, teniendo en cuenta que en la Contraloría sólo se les remunerará por sesión a la que asistan. Pero estimó, en cambio, que, en virtud de la función que desempeñarán y la necesidad de evitar la colisión o conflicto de intereses respecto de otro organismo del Estado del cual el miembro del tribunal de segunda instancia pudiera recibir también sueldos u honorarios, era procedente hacerles aplicable la incompatibilidad del inciso primero, incluyendo, por cierto, la excepción allí prevista en cuanto al desarrollo de labores docentes.

En mérito a lo anterior, consignó en el inciso segundo del artículo 118 que a los abogados que constituirán el tribunal de segunda instancia "se les aplicará la incompatibilidad que contempla el inciso primero del artículo 47°".

Por consiguiente, se rechazó la indicación N° 6 por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Díez, Martínez, Silva y Viera-Gallo. Con la misma votación, se incorporó un numeral 13 nuevo, y se modificó en la forma reseñada el numeral 13, que pasa a ser 15.

N° 19

Este numeral agrega un artículo 133° bis, que entrega al Contralor General la atribución de aplicar directamente las sanciones que se ordenen en sumarios instruidos por la Contraloría en las municipalidades. Agrega que la resolución del Contralor General que aplique una sanción superior a la de multa, será apelable ante la Corte Suprema.

Las indicaciones N°s 7, del Honorable Senador señor Díez; **8**, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Larraín, y **9**, del Honorable Senador señor Horvath, recomiendan su supresión.

La indicación N° 10, también del Honorable Senador señor Horvath, propone sustituir el artículo 133 bis por el siguiente:

“Artículo 133 bis.- En estos sumarios, cuando se realicen en municipalidades, corresponderá al Contralor General proponer a la autoridad administrativa correspondiente el que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, quien aplicará directamente las sanciones que correspondan.

En el caso que esta autoridad administrativa imponga una sanción distinta deberá hacerlo mediante resolución fundada con toma de razón de la Contraloría.”.

La indicación N° 11, del Honorable Senador señor Stange, sugiere agregar, al inciso primero del artículo 133 bis, la siguiente oración final: “El Alcalde, en ningún caso podrá modificar la sanción propuesta por la Contraloría.”.

La indicación N° 12, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Larraín, plantea reemplazar, en el inciso segundo del artículo 133 bis propuesto, a la Corte Suprema, por la "Corte de Apelaciones que ejerza jurisdicción en el domicilio del funcionario contra el cual se dicta”, como el tribunal llamado a conocer la apelación que se deduzca contra la resolución del Contralor General que aplique una sanción superior a la de multa.

El artículo 133° bis propuesto fue objeto de críticas por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, del profesor señor Soto Kloss y de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH).

La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile recordó que, para la ciencia del Derecho Administrativo, la potestad disciplinaria es uno de los atributos consustanciales a la jerarquía, en cuanto el jefe superior de servicio, en especial, es el funcionario de mayor jerarquía dentro del respectivo organismo y titular de la administración del servicio, como lo establece, para los servicios públicos, el artículo 28 de la ley N° 18.575. Por eso, todos los Estatutos Administrativos que han regido la función pública administrativa en Chile, siempre la han radicado en la jefatura superior del servicio a que pertenece el empleado que se ha hecho acreedor a una medida disciplinaria, negándola para toda autoridad ajena a ese organismo.

Concluyó que, atendida la circunstancia de que el inciso primero del artículo 107 de la Constitución Política de la República atribuye al alcalde el carácter de “máxima autoridad” de la Municipalidad, vulnera el precepto constitucional toda disposición que reconozca el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los empleados municipales a una autoridad distinta del alcalde.

Además, advirtió que el hecho de que el Organismo Contralor sólo registre los actos relativos a personal municipal -aun con los condicionamientos que ella le ha establecido- en nada afecta la anterior conclusión, ya que, por una parte, el trámite de registro es una antigua exigencia de rango legal y, por la otra, el artículo 88, inciso primero, de la Carta Fundamental, permite expresamente al legislador excluir del trámite de toma de razón los decretos y resoluciones que estime conveniente dejar al margen de esta formalidad. Por lo demás,

admitir que los actos sometidos a registro autorizan y justifican el ejercicio de la potestad punitiva por parte de la Contraloría General sobre los funcionarios a que esos actos se refieren, significaría aceptar la procedencia de consagrar la potestad disciplinaria del Organismo Contralor sobre los funcionarios del Congreso Nacional y del Poder Judicial, puesto que ellos están, en esta materia, en igual situación que los empleados edilicios, lo que demuestra, de por sí, que el hecho de registrar los actos de personal de las municipalidades no guarda relación con el atributo de la jerarquía.

El profesor señor Soto Kloss opinó que esta norma vulnera de manera bien clara la autonomía constitucional que las municipalidades poseen, tanto en lo administrativo para gestionarse por sí mismas, como en lo normativo, campo en el cual poseen una amplia potestad reglamentaria a través de sus ordenanzas; e incluso una potestad tal como crear o suprimir empleos y fijar las remuneraciones de sus empleados (artículos 107 a 111 de la Constitución Política).

Es el alcalde quien tiene atribuida la potestad disciplinaria respecto de sus empleados, conforme a su ley orgánica constitucional (artículo 63 letra d), ley N°18.695), y de acuerdo a la propia Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N°18.575, son las autoridades y jefaturas de cada servicio a quienes corresponde el control jerárquico sobre sus funcionarios y sólo a ellos, y por tanto las atribuciones disciplinarias. Con las disposiciones que se pretende agregar como artículo 133 bis, se altera algo tan típico e intrínseco como es la potestad disciplinaria, elemento esencial y fundamental del “poder jerárquico”, que tiene atribuido el alcalde como jefe superior de la municipalidad. Él es la “máxima autoridad” de ella y a quien le corresponde

“su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento” (artículo 56, texto citado).

Consideró que pretender que una autoridad ajena al servicio municipal, como es un órgano fiscal, la Contraloría General de la República, ejerza la potestad disciplinaria sobre los empleados, funcionarios y autoridades de las municipalidades, no sólo es violar y quebrar la autonomía que la Constitución ha reconocido a estas corporaciones (artículo 107), cuyos órganos principales (alcalde y concejo municipal) son de elección popular, elegido por sufragio universal y de clara representación política (artículo 108), sino también avasallar las funciones fiscalizadoras del Concejo Municipal que le ha atribuido la misma Constitución (artículo 108, inciso segundo). No puede olvidarse que es la Constitución la que configura a la municipalidad sobre la base del “alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo” (artículo 107 inciso 1º), organismos representativos de la comunidad vecinal. De allí la autonomía con que han sido dotadas, sin que sea posible vulnerarla al punto de decidirse la aplicación de medidas disciplinarias a sus empleados y autoridades por un órgano ajeno a ellas.

Por otra parte, esta pretensión viola de modo ostensible la igualdad, puesto que sólo aparece referida en este precepto 113 bis, que se agrega a las municipalidades, lo que no ocurre con los demás organismos personificados de la Administración del Estado.

La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales, a través de su Presidente señor Yáñez, informó que representa a 38.000 trabajadores que se desempeñan en los 342 municipios del país.

Manifestó que no cuestionan la función fiscalizadora de la Contraloría, pero el artículo 133° bis vulnera la autonomía municipal, y contradice la reforma constitucional efectuada hace poco, que en pos de una mayor autonomía modificó el artículo 110 de la Constitución Política con el objeto de dar facultades a los municipios respecto de la creación y supresión de empleos.

La Comisión, teniendo presente las argumentaciones anteriores, así como las razones consignadas en el primer informe en las cuales se fundamenta la propuesta de nuevo artículo 133° bis, estimó que la indicación N° 10, del Honorable Senador señor Horvath, aporta una solución al mantener radicada la potestad disciplinaria en el alcalde, pero disponiendo que, cuando aplique una medida disciplinaria diferente de la que proponga Contraloría, la resolución respectiva se someta al trámite de toma de razón.

El señor Contralor General hizo saber su conformidad con esta fórmula.

Fueron rechazadas las indicaciones N°s 7, 8, 9, 11 y 12, y se aprobó con modificaciones formales la indicación N°10. Votaron, de modo unánime, los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Silva.

Nº 22

La indicación Nº 13, del Honorable Senador señor Horvath, propone intercalar, como inciso segundo del artículo 143, un nuevo inciso que exige al Contralor Regional de cada región rendir una cuenta pública ante el Consejo Regional en todas las materias reguladas en la norma.

La Comisión estimó apropiado que la Contraloría Regional efectúe una cuenta pública de su gestión para ponerla en conocimiento de la comunidad. Sin embargo, no compartió la idea de que la cuenta deba rendirse ante el Consejo Regional, porque la Contraloría Regional no es un órgano que le esté subordinado. Otra cosa es que, de esa cuenta pública, envíe un ejemplar al Consejo Regional.

Se acogió la indicación con modificaciones, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Silva.

ARTÍCULO 2º

Permite al Contralor delegar en el respectivo Servicio la facultad de hacer efectiva la responsabilidad administrativa por el mal uso de vehículos fiscales, a que se refiere el artículo 11 del decreto ley Nº 799, de 1974.

La Comisión compartió la necesidad de reformar la norma vigente, que dispone que todos los sumarios debe incoarlos la Contraloría, porque no se

condice con la gran cantidad de vehículos estatales que existen y representa serios inconvenientes en aquellos casos en que el monto de los daños es inferior, incluso, al costo que significa trasladar personal de la Contraloría a lugares alejados o de difícil acceso.

Sin perjuicio de ello, a la luz de las reglas generales sobre delegación de atribuciones, contenidas en el artículo 41 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, que impiden al delegante ejercer la competencia delegada sin que previamente revoque la delegación, le asistió la inquietud de que la Contraloría no podría intervenir, salvo para la toma de razón. Por tal motivo, resolvió aclarar que la delegación no impedirá el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría.

La enmienda se aprobó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Silva.

ARTÍCULO 3°

Incorpora un nuevo artículo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el que se expresa que la potestad sancionadora de la Contraloría respecto del personal municipal no se aplicará a los alcaldes.

La indicación N° 14, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Larraín, sugiere suprimirlo.

La indicación N° 15, del Honorable Senador señor Stange, plantea consignar que dicha potestad se aplicará a los alcaldes, y que se pondrá en conocimiento de los organismos jurisdiccionales para la substanciación de la causa correspondiente.

Esta materia quedó resuelta por la Comisión al haberse decidido mantener la potestad disciplinaria municipal en el alcalde cuando se estudiaron las indicaciones formuladas al nuevo artículo 133° bis, en las condiciones que se reseñaron en esa oportunidad.

En consecuencia, se acogió la indicación N° 14 y se rechazó la N° 15, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Silva.

ARTÍCULO 4°

Incorpora un artículo 55 bis a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Las cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República. En dicho reglamento se establecerán, además, las modalidades, monto y condiciones de aquéllas, como también las normas relativas a su cancelación y liquidación.

De conformidad a los acuerdos adoptados con oportunidad del estudio del N° 7 del artículo 1°, este artículo se trasladó, en los mismos términos, como nuevo artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Quedó suprimido, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Silva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°

Señala que, mientras no se dicten las normas reglamentarias a que se refiere el artículo 55 bis de la ley N° 18.575, introducido por esta ley, continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en el Título V de la ley N° 10.336.

La Comisión acogió esta idea, cambiando la referencia al artículo 55 bis de la ley N° 18.575, por el artículo 68 de la ley 10.336, en virtud de los acuerdos adoptados con anterioridad.

Acordó también incorporar un nuevo artículo transitorio que resuelva explícitamente la situación en que quedarán los juicios de cuentas en los cuales se haya deducido recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, con el fin de evitar dudas en el momento en que se constituya el nuevo tribunal de segunda instancia.

Ambos acuerdos se adoptaron por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Silva.

MODIFICACIONES

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general.

Artículo 1°

N°1

Letra a

Reemplazarla por la que sigue:

“a. En el inciso primero, reemplázase la frase "y se pronunciará sobre", por la palabra "representará"; el vocablo "treinta", por "quince", y la conjunción "pero" y el punto y coma (;) que la antecede, por el siguiente texto:

", que el Contralor podrá prorrogar hasta por otros quince días, si existiesen motivos graves y calificados, mediante resolución fundada. No obstante, ".”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Letra c

Reemplazarla por la siguiente:

“c. En el inciso tercero, reemplázase la frase “al Congreso Nacional”, por “a la Cámara de Diputados”.” (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

- - -

Intercalar la siguiente letra d, nueva:

“d. Reemplázase, en el inciso sexto, la frase "artículo 39", atribución 1ª, letra c), de la Constitución Política del Estado", por la siguiente:

"artículo 48 de la Constitución Política de la República".”(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

- - -

Letra d

Pasa a ser e, sustituida por la siguiente:

“e. Reemplázanse los incisos séptimo a décimo, por el siguiente:

"El Contralor General, de oficio o a petición del Presidente de la República, podrá, por resolución fundada, autorizar que se cumplan antes de su toma de razón los decretos o resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar daños a la colectividad o al Estado, originados por terremotos, inundaciones, incendios, desastres, calamidades públicas u otras emergencias; o medidas que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse si no se aplicaran inmediatamente, siempre que no afecten derechos esenciales de las personas. El decreto o resolución que se acoja a la autorización prevista en este inciso deberá expresar la circunstancia en que se funda.” (Unanimidad 4x0. Indicaciones 1 y 2).

- - -

Incorporar la siguiente letra f, nueva:

“f. Sustitúyese, en el inciso undécimo, la frase “los dos incisos precedentes”, por “el inciso precedente”.” (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

- - -

Nº 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“2. Sustitúyese el artículo 12º por el siguiente:

"Artículo 12º. El Contralor General de la República tendrá derecho a designar delegados, cuando lo estime conveniente para el mejor ejercicio de sus atribuciones, para que asistan a sesiones específicas de los consejos de las instituciones cuya fiscalización le esté encomendada." (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Nº 3

Reemplazarlo por el que sigue:

“3. Sustitúyese el artículo 14º por el siguiente:

“Artículo 14º. El Contralor podrá adoptar las medidas que estime convenientes para la adecuada fiscalización de la destrucción e incineración de los documentos de la deuda pública, especies valoradas y otros efectos, incluyendo la designación de delegados para que intervengan en esas actuaciones.”” (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Nº 4

Sustituirlo por el siguiente:

“4. Agréganse, a continuación del artículo 21º, los siguientes artículos 21º A y 21º B:

"Artículo 21º A. La Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Conforme a lo anterior, a través de estas auditorías la Contraloría General evaluará los sistemas de control interno de los servicios y entidades; fiscalizará la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente, las que se refieren a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos; examinará las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros; comprobará la veracidad de la documentación sustentatoria; verificará el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos y formulará las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte.

El Contralor General establecerá las normas que regularán la forma, el plazo y las modalidades de las auditorías que le corresponda efectuar al organismo fiscalizador.

Sin perjuicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá autorizar, en casos calificados, a los servicios sujetos a su fiscalización la contratación de auditorías de estados financieros a empresas particulares externas.

Artículo 21° B. La Contraloría General, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas."

(Ambos unanimidad 5x0. Indicación 4).

Nº 7

Reemplazarlo por los números siguientes, modificándose la numeración de los actuales números 8 a 11, que pasan a ser números 9 a 12:

“7. Reemplázase el artículo 68 por el siguiente:

"Artículo 68º. Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Las cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República. En dicho reglamento se establecerán, además, las modalidades, el monto y las condiciones de aquéllas; como también las normas relativas a su cancelación y liquidación.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República para velar por el estricto cumplimiento de las normas referidas, y para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes en caso de infracción."

8. Deróganse los artículos 69 a 84."

(Ambos numerales unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Incorporar el siguiente N°13, nuevo, cambiando la numeración de los numeros 12 a 22, que pasan a ser números 14 a 24.

“13. Sustitúyese en el artículo 109° la frase “secretario del tribunal”, por “secretario del juzgado”.” (Unanimidad 5x 0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

N° 13

Pasa a ser N° 15.

En el inciso segundo del artículo 118, reemplazar la frase “y no estarán afectos a las incompatibilidades ni a la prohibición que contempla el artículo 47°”, por “y se les aplicará la incompatibilidad que contempla el inciso

primero del artículo 47º". (Unanimidad 5x 0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Nº 19

Pasa a ser Nº21.

Reemplazarlo por el siguiente:

“21. Agrégase el siguiente artículo 133º bis, a continuación del artículo 133º:

"Artículo 133º bis.- En estos sumarios, cuando se realicen en municipalidades, corresponderá al Contralor General proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, quien aplicará directamente las sanciones que procedan.

En el caso de que esta autoridad administrativa imponga una sanción distinta, deberá hacerlo mediante resolución fundada, sujeta al trámite de toma de razón por la Contraloría.”. (Unanimidad 3x0. Indicación 10).

Nº 22

Pasa a ser Nº 24.

En el inciso segundo, reemplazar las palabras **“dada a conocer”** por **“enviada”**.

Agregar el siguiente inciso tercero:

“Asimismo, cada Contralor Regional elaborará anualmente una Cuenta Pública de la Gestión de la Contraloría Regional correspondiente al año anterior, la que enviará al Gobierno Regional.” (Ambos unanimidad 3x0. Indicación 13).

Artículo 2º

Incorporar en el inciso propuesto, a continuación del punto aparte(.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase final: **“Esta delegación no impedirá el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría.”** (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Artículo 3º

Suprimirlo (Unanimidad 3x0. Indicación 14).

Artículo 4°

Suprimirlo (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Artículos Transitorios

Artículo 1°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Mientras no se dicten las normas reglamentarias a que se refiere el nuevo texto del artículo 68 de la ley N° 10.336, fijado por esta ley, continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en el Título V del señalado cuerpo legal.” (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Incorporar el siguiente artículo 2° transitorio nuevo, pasando el actual 2° a ser 3°:

“Artículo 2°.- Los recursos de apelación que a la fecha de publicación de esta ley se hubieran deducido en contra de sentencias de primera instancia dictadas en juicios de cuentas, seguirán siendo conocidos y resueltos por el Contralor General, pero, en los casos del artículo 126 de la ley N° 10.336, los fallos que en ellos recaigan podrán ser objeto del recurso de revisión ante el tribunal de segunda instancia que se establece en el nuevo texto del artículo 118 de la misma ley.”

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

TEXTO DEL PROYECTO

De aprobarse las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto coordinado, sistematizado y refundido fue fijado por decreto N° 2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda:

1.- Modificase el artículo 10 del siguiente modo:

a. En el inciso primero, reemplázase la frase "y se pronunciará sobre", por la palabra "representará"; **el vocablo "treinta", por "quince", y la conjunción "pero" y el punto y coma (;) que la antecede, por el siguiente texto:**

", que el Contralor podrá prorrogar hasta por otros quince días, si existiesen motivos graves y calificados, mediante resolución fundada. No obstante, "

b. Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En caso de insistencia, se consignará el hecho en la Cuenta Pública de su Gestión que la Contraloría General presentará anualmente."

c. **En el inciso tercero, reemplázase la frase "al Congreso Nacional", por "a la Cámara de Diputados".**

d. Reemplázase, en el inciso sexto, la frase "artículo 39°, atribución 1ª, letra c), de la Constitución Política del Estado", por la siguiente:

"artículo 48 de la Constitución Política de la República".

e. Reemplázanse los incisos séptimo a décimo, por el siguiente:

"El Contralor General, de oficio o a petición del Presidente de la República, podrá, por resolución fundada, autorizar que se cumplan antes de su toma de razón los decretos o resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar daños a la colectividad o al Estado, originados por terremotos, inundaciones, incendios, desastres, calamidades públicas u otras emergencias; o medidas que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse si no se aplicaran inmediatamente, siempre que no afecten derechos esenciales de las personas. El decreto o resolución que se acoja a la autorización prevista en este inciso deberá expresar la circunstancia en que se funda.".

f. Sustitúyese, en el inciso undécimo, la frase "los dos incisos precedentes", por "el inciso precedente".

2. Sustitúyese el artículo 12° por el siguiente:

"Artículo 12°. El Contralor General de la República tendrá derecho a designar delegados, cuando lo estime conveniente para el mejor ejercicio de sus atribuciones, para que asistan a sesiones específicas de los consejos de las instituciones cuya fiscalización le esté encomendada."

3. Sustitúyese el artículo 14° por el siguiente:

"Artículo 14°. El Contralor podrá adoptar las medidas que estime convenientes para la adecuada fiscalización de la destrucción e incineración de los documentos de la deuda pública, especies valoradas y otros efectos, incluyendo la designación de delegados para que intervengan en esas actuaciones."

4. Agréganse, a continuación del artículo 21°, los siguientes artículos 21° A y 21° B:

"Artículo 21° A. La Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Conforme a lo anterior, a través de estas auditorías la Contraloría General evaluará los sistemas de control interno de los servicios y entidades; fiscalizará la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente, las que se refieren a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos; examinará las operaciones efectuadas y la

exactitud de los estados financieros; comprobará la veracidad de la documentación sustentatoria; verificará el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos y formulará las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte.

El Contralor General establecerá las normas que regularán la forma, el plazo y las modalidades de las auditorías que le corresponda efectuar al organismo fiscalizador.

Sin perjuicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá autorizar, en casos calificados, a los servicios sujetos a su fiscalización la contratación de auditorías de estados financieros a empresas particulares externas.

Artículo 21° B. La Contraloría General, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas."

5. Reemplázase en el artículo 25° la expresión "fondos fiscales" por "fondos públicos".

6. Agrégase, a continuación del artículo 67°, el siguiente artículo 67° bis:

"Artículo 67° bis. Las obligaciones pecuniarias derivadas de la responsabilidad civil de que trata este Título, se reajustarán conforme a la variación que experimente la unidad tributaria mensual, pudiendo el Contralor General, por razones de equidad, en casos calificados, disminuir el monto que así resultare."

7. Reemplázase el artículo 68 por el siguiente:

"Artículo 68°. Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Las cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República. En dicho reglamento se establecerán, además, las modalidades, el monto y las condiciones de aquéllas; como también las normas relativas a su cancelación y liquidación.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República para velar por el estricto cumplimiento de las normas referidas, y para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes en caso de infracción."

8. Deróganse los artículos 69 a 84.

9. Reemplázase el artículo 107° por el siguiente:

"Artículo 107°.- En caso de formularse reparos a las cuentas, se iniciará el juicio correspondiente del que conocerá como juez de primera instancia, el Subcontralor General. El tribunal integrado en la forma que indica el artículo 118°, resolverá en segunda instancia.

El juzgado tendrá un secretario que deberá ser abogado y al cual le corresponderá:

- a) Actuar como ministro de fe encargado de autorizar todas las providencias de mero trámite y actuaciones del juzgado;
 - b) Firmar, por orden del juez, las providencias de mero trámite y dar traslado, cuando procediere. Estos traslados podrán llevar el solo facsímil de la firma del secretario;
 - c) Custodiar los procesos y los documentos que sean presentados al juzgado;
 - d) Efectuar las notificaciones personales en el oficio del juzgado,
- y
- e) Practicar las demás diligencias que le sean encomendadas por el juez."

10. Agrégase, a continuación del artículo 107°, el siguiente artículo 107° bis:

"Artículo 107° bis.- El reparo constituirá la demanda en el juicio de cuentas. Se formulará por el Jefe de la División o el Contralor Regional que corresponda ante el juez de primera instancia, dándose traslado de él al demandado.

El reparo deberá contener la individualización del o de los demandados; una exposición somera de los hechos y de los fundamentos de derecho y una enunciación precisa y clara de las peticiones que se sometan al juez.

El monto del reparo se expresará en unidades reajustables de acuerdo con el sistema de reajustabilidad a que se refiere el artículo 67° bis."

11. Reemplázase el artículo 108° por el siguiente:

"Artículo 108°.- La notificación de la demanda se hará personalmente en conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código de Procedimiento Civil.

Si buscado en dos días en su habitación o en el lugar donde habitualmente ejerce su profesión, industria o empleo, no fuere habido el cuentadante, la notificación se practicará por cédula en su domicilio u oficina, entregando copia íntegra del reparo y su proveído a cualquiera persona adulta del domicilio o a cualquier funcionario de la oficina, previa certificación de la persona encargada de hacer la diligencia, en su carácter

de ministro de fe, de que el cuentadante se encuentra en el lugar del juicio y de cuál es su domicilio u oficina.

La notificación de la demanda y las notificaciones por cédula deberán practicarse por funcionarios de la Contraloría General habilitados al efecto por el Contralor General, sin perjuicio de que el demandado pueda ser notificado en la secretaría del juzgado o en la secretaría de la Contraloría Regional respectiva, dejándose debida constancia en el expediente.

Los demandados residentes en el extranjero serán notificados por intermedio del jefe del servicio a que pertenezcan, quien, una vez cumplida la diligencia, deberá remitir al juzgado, dentro del plazo de diez días, una certificación en que conste el hecho. Si hubieren dejado de pertenecer al servicio, la notificación se hará por intermedio de la respectiva embajada, legación o consulado.

Cuando haya de notificarse personalmente o por cédula a personas cuya residencia sea difícil de determinar, podrá hacerse la notificación por medio de tres avisos sucesivos publicados en los diarios o periódicos del lugar donde se sigue la causa o en el lugar donde ejercía sus funciones el cuentadante o en la capital de la Región, si allí no los hay. Dichos avisos contendrán los mismos datos que se exigen para la notificación personal, pero si la publicación en esta forma es muy dispendiosa, atendida la cuantía del negocio, podrá disponer el juzgado que se haga en extracto redactado por el secretario."

12. Reemplázanse en los artículos 109°, 111°, 112°, 116°, 117° y 129°, las expresiones "juez", "juez de cuentas" y "tribunal", por "juez de primera instancia".

13. Sustitúyese en el artículo 109° la frase "secretario del tribunal", por "secretario del juzgado".

14. En el artículo 115°, intercálase entre las expresiones "el" y "de", el vocablo "tribunal".

15. Reemplázase el artículo 118°, por el siguiente:

"Artículo 118°.- El tribunal de segunda instancia estará integrado por el Contralor General, quien lo presidirá, y por dos abogados que hayan destacado en la actividad profesional o universitaria, los cuales serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Contralor General. Sus reemplazantes serán designados en igual forma.

Los abogados integrantes del tribunal durarán cuatro años en sus cargos, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la institución, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, **y se les aplicará la incompatibilidad que contempla el inciso primero del artículo 47°.**

El tribunal tendrá un secretario que deberá poseer el título de abogado, al cual corresponderán similares funciones a las que se señalan en el artículo 107° para el secretario del juzgado de primera instancia."

16. En el artículo 119° deróganse los incisos quinto y sexto; sustitúyense las expresiones "Contralor General" y "Contralor" por "tribunal de segunda instancia", y suprimense en el inciso tercero los términos "en segunda instancia".

17. Derógase el artículo 120°.

18. Reemplázase el artículo 121°, por el siguiente:

"Artículo 121°.- Regirán para el juez de primera instancia y para los miembros del tribunal de segunda instancia, las causales de implicancia y recusación que contemplan los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales. Estarán afectos a estas mismas causales los funcionarios de la Contraloría General que intervengan en los procedimientos de este Título. Solicitada la inhabilidad, conocerá de ellas el tribunal de segunda instancia, el cual resolverá sobre la materia sin ulterior recurso."

19. Reemplázase el artículo 122°, por el siguiente:

"Artículo 122°.- En los casos de implicancia, recusación, ausencia u otra inhabilidad temporal del juez de primera instancia, éste será subrogado, con

exclusión del fiscal, por el abogado que, considerando su jerarquía y antigüedad en la planta de la Contraloría General, le siga en el orden del escalafón.

El Contralor General, en su calidad de miembro del tribunal de segunda instancia, en caso de impedimento o ausencia, será subrogado por el abogado reemplazante que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación que fije el tribunal.

La subrogación del fiscal corresponderá al funcionario con título de abogado que, considerando su jerarquía y antigüedad en la planta de la Contraloría General, le siga en el orden del escalafón."

20. En el artículo 126° sustitúyense en el inciso primero las expresiones "Contralor" y "el fallo de segunda instancia" por "tribunal de segunda instancia" y "su fallo", respectivamente, y en el inciso tercero, el término "Contralor" por "tribunal de segunda instancia".

21. Agrégase el siguiente artículo 133° bis, a continuación del artículo 133°:

"Artículo 133° bis.- En estos sumarios, cuando se realicen en municipalidades, corresponderá al Contralor General **proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, quien aplicará directamente las sanciones que procedan.**

En el caso de que esta autoridad administrativa imponga una sanción distinta, deberá hacerlo mediante resolución fundada, sujeta al trámite de toma de razón por la Contraloría."

22. Deróganse los artículos 140° y 141°.

23. Reemplázase el artículo 142°, por el siguiente:

"Artículo 142°.- El Contralor General dará a conocer al Presidente de la República y a ambas ramas del Congreso Nacional, a más tardar en el mes de abril de cada año, un informe sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado correspondiente al ejercicio del año anterior."

24. Reemplázase el artículo 143° por el siguiente:

"Artículo 143°.- El Contralor General elaborará anualmente la Cuenta Pública sobre la Gestión de la Contraloría General correspondiente al año anterior, la cual contendrá lo siguiente:

a) Un resumen de las principales actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones;

b) Una relación de los decretos de insistencia dictados por el Presidente de la República, con indicación de los fundamentos de la representación y de la insistencia;

c) Una reseña de las principales dudas y dificultades que se hayan suscitado con motivo de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, pudiendo sugerir modificaciones para el mejor y más expedito funcionamiento de la Administración;

d) Un estado de la situación financiera interna del organismo, y

e) Otras materias a las cuales el Contralor General estime conveniente referirse.

Esta Cuenta Pública será **enviada**, en todo caso, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, a más tardar en el mes de mayo de cada año.

Asimismo, cada Contralor Regional elaborará anualmente una Cuenta Pública de la Gestión de la Contraloría Regional correspondiente al año anterior, la que enviará al Gobierno Regional."

Artículo 2°.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 11° del decreto ley N° 799, de 1974:

"El Contralor General de la República, en casos calificados y atendidas las circunstancias del hecho, podrá delegar en el respectivo servicio las facultades para hacer efectiva la responsabilidad administrativa a que se refiere el inciso anterior. **Esta delegación no impedirá el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría."**

Artículos transitorios

Artículo 1°.- Mientras no se dicten las normas reglamentarias a que se refiere **el nuevo texto del artículo 68 de la ley N° 10.336, fijado por esta ley**, continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en el Título V **del señalado cuerpo legal**.

Artículo 2°.- Los recursos de apelación que a la fecha de publicación de esta ley se hubieran deducido en contra de sentencias de primera instancia dictadas en juicios de cuentas, seguirán siendo conocidos y resueltos por el Contralor General, pero, en los casos del artículo 126 de la ley N° 10.336, los fallos que en ellos recaigan podrán ser objeto del recurso de revisión ante el tribunal de segunda instancia que se establece en el nuevo texto del artículo 118 de la misma ley.

Artículo 3°.- El mayor gasto fiscal que irroque la presente ley se financiará con reasignaciones del presupuesto vigente de la Contraloría General de la República."

- - -

Acordado en las sesiones de fechas 8, 15 y 22 de enero y 5 de marzo de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Díez Urzúa

**(Presidente) (Enrique Zurita Camps), Marcos Aburto Ochoa (Jorge Martínez Busch),
Andrés Chadwick Piñera (Hernán Larraín Fernández), Enrique Silva Cimma y José
Antonio Viera-Gallo Quesney.**

Sala de la Comisión, a 3 de abril de 2002.

(FDO): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY DE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY
ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (2610- 07)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Disposiciones de Quórum Especial

Dejamos constancia de que el proyecto de ley, excepto su artículo 3º transitorio, debe ser aprobado con el quórum propio de una ley orgánica constitucional, atendido lo dispuesto en los artículos 74, inciso segundo, y 88, inciso final,

de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Estuvieron presentes durante el debate, representando a la Contraloría General de la República, el Jefe de la División Jurídica, don Gastón Astorquiza; el Secretario General, don Pedro Sánchez; el Subjefe de la División Jurídica, don Mario Reveco, y el Subjefe de la División de Coordinación e Información Jurídica, señor Jorge Correa Fontecilla.

Este proyecto se encuentra en su segundo trámite constitucional. Se inició en la Honorable Cámara de Diputados el 2 de noviembre del año 2000, mediante mensaje del Presidente de la República.

Inició su tramitación en el Senado el 5 de junio de 2001 y se remitió a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, técnica en la materia, la cual informó positivamente la idea de legislar.

El proyecto fue aprobado en general por la Sala del Senado, el 10 de julio de 2001, y la recién citada Comisión emitió su segundo informe, el 3 de abril de 2002.

El proyecto introduce diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con los siguientes propósitos:

a) Disminuir el plazo del trámite de toma de razón, de 30 días a 15 días, permitiendo su prórroga en casos graves y calificados.

b) Mantener la posibilidad de cumplimiento, anticipando a la toma de razón de ciertos decretos y resoluciones, siempre que no afecten derechos esenciales.

c) Regular las auditorías del organismo contralor, precisando que con motivo de dicho control o auditoría, no puede evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

d) Modificar la composición de los tribunales de cuentas y los procedimientos respectivos.

e) Establecer la cuenta pública anual, incluyendo a los Contralores Regionales, y

f) Disponer que, respecto de los funcionarios municipales, las sanciones que se determinen seguirán radicadas en el alcalde correspondiente, pero si la

medida disciplinaria es distinta a la propuesta por el órgano contralor, aquél deberá hacerla mediante resolución fundada que se someterá a la toma de razón.

Al comienzo del debate y antes del estudio de las normas propias de la competencia de la Comisión de Hacienda, el Honorable Senador señor Boeninger solicitó dejar constancia de que, en su concepto, esta es una materia de la mayor importancia, que se viene estudiando desde el año 1990 cuando él integraba el gabinete del Presidente Aylwin. Sostuvo que, en su opinión, la Contraloría General de la República es una de las instituciones más relevantes de la historia del país. Cree que es una expresión del compromiso con la legalidad, que es histórica en Chile, y contribuye a reforzar dicho espíritu. Agregó que ésta tiene, además, el gran mérito de que el país goce actualmente de un merecido prestigio por su bajo nivel de corrupción.

Sin perjuicio de ello, desea señalar que, al empezar el siglo XXI, se exige de estas instituciones una cosa distinta, con una nueva visión del órgano contralor. Desea, al menos, resaltar dos aspectos: uno, que un órgano contralor moderno debe reemplazar el control universal “ex ante” por uno selectivo “ex post”; y dos, debiera ser un órgano que, fuera de su propia burocracia, tienda a externalizar y a usar mecanismos y auditorías como informes que le den más agilidad y enriquezcan sus puntos de vista.

Luego, vuestra Comisión se pronunció sobre los preceptos propios de su competencia, a saber: artículo 1º, N°s 4 (artículos 21 A y 21 B); 5

(artículo 25); 7 (artículo 68); 15 (artículo 118); 22 (artículos 140 y 141); 23 (artículo 142); 24 (artículo 143) y artículo 3° transitorio, a saber:

Artículo 1°

N° 4

Agrega los nuevos artículos 21 A y 21 B, conforme a los cuales la Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Precisa que, a través de estas auditorías, la Contraloría General evaluará el correcto funcionamiento de los servicios públicos y de sus sistemas de control interno; fiscalizará la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente, las que se refieren a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos; examinará las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros; comprobará la veracidad de la documentación sustentatoria; verificará el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos y formulará las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte.

En seguida, faculta al Contralor General para establecer las normas que regularán la forma, el plazo y las modalidades de las auditorías que corresponde efectuar al organismo fiscalizador.

Por último, permite a la Contraloría General autorizar a los servicios sujetos a su fiscalización, en casos calificados, la contratación de auditorías de estados financieros a empresas particulares externas, las cuales estarán sujetas a su tuición técnica.

Sobre este particular, el Honorable Senador señor Boeninger consultó acerca de cuál es la necesidad de que la Contraloría General autorice a los servicios que fiscaliza para que puedan contratar auditorías externas. Agregó que dichas auditorías son normalmente útiles y no afectan las facultades propias del órgano contralor ni sus atribuciones, sugiriendo una redacción más flexible para dicha norma, sin condicionantes.

Los representantes de la Contraloría General estuvieron de acuerdo en que ésta sería una modificación beneficiosa.

Por ello, la Comisión modificó la norma en comento en el sentido de que sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General, los servicios públicos sujetos a su fiscalización podrán contratar auditorías de sus estados financieros a empresas particulares externas.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con la enmienda referida y con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 5

Reemplaza en el artículo 25 la frase “fondos fiscales”, por “fondos públicos”. Esta última frase es más propia, ya que actualmente hay otras entidades, como las municipalidades, que también manejan recursos públicos.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 7

Reemplaza el artículo 68 de la ley Orgánica de la Contraloría General, estableciendo la obligación de rendir caución (seguros, fianzas y otras garantías) para todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado.

El Jefe de la División Jurídica de la Contraloría General, señor Gastón Astorquiza, señaló al respecto que la obligación de rendir caución actualmente existe y seguirá existiendo; aquí se pretende señalar en qué consiste. Luego, la forma y requisitos de las cauciones se hará por reglamento del Presidente de la República y será controlado por el ente contralor.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 15

Sustituye el artículo 118, estableciendo que el tribunal de segunda instancia, en los juicios de cuentas, estará integrado por el Contralor General y dos abogados que cumplan los requisitos que señala, los que durarán cuatro años en sus cargos y tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la institución, 4 UTM por sesión a la que asistan.

Se ha señalado que la actual composición unipersonal del tribunal de alzada en materia de cuentas, vulneraría principios del debido proceso, razón por la que se estima necesaria esta modificación que lo convierte en colegiado, agregando, además del Contralor General, dos abogados más, de destacada carrera, para servir como tribunal de segunda instancia en estos juicios.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 22

Deroga los artículos 140 y 141, relativos al informe mensual que el Contralor General debe presentar al Presidente de la República sobre las operaciones fiscales contabilizadas en el mes anterior.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 23

Sustituye el artículo 142, estableciendo que el Contralor General dará a conocer al Presidente de la República y a ambas ramas del Congreso Nacional, a más tardar, en el mes de abril de cada año, un informe sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado, correspondiente al ejercicio del año anterior.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 24

Reemplaza el artículo 143, indicando que el Contralor General elaborará anualmente la Cuenta Pública sobre la Gestión de la Contraloría General de la República correspondiente al año anterior, la que contendrá – entre otros- el estado de la situación financiera interna del organismo.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Artículo 3º transitorio.

Señala que el mayor gasto fiscal que irroque esta ley, se financiará con reasignaciones del presupuesto vigente de la Contraloría General de la República.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de abril de 2002, señala que el costo anual aproximado es de \$ 6.150 miles en régimen, que se financiará con los recursos que consulta la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, en la Partida 04 Contraloría General de la República.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación, con la siguiente modificación:

Nº 4

Artículo 21º A

Inciso cuarto

Reemplazarlo por el que se indica:

**“Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General,
los servicios públicos sujetos a su fiscalización podrán contratar auditorías de sus
estados financieros a empresas particulares externas.”.**

- - -

El texto despachado por vuestra Comisión de Hacienda es del
tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto coordinado, sistematizado y refundido fue fijado por decreto N° 2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda:

1.- Modifícase el artículo 10 del siguiente modo:

a. En el inciso primero, reemplázase la frase "y se pronunciará sobre", por la palabra "representará"; el vocablo "treinta", por "quince", y la conjunción "pero" y el punto y coma (;) que la antecede, por el siguiente texto:

", que el Contralor podrá prorrogar hasta por otros quince días, si existiesen motivos graves y calificados, mediante resolución fundada. No obstante, "

b. Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En caso de insistencia, se consignará el hecho en la Cuenta Pública de su Gestión que la Contraloría General presentará anualmente."

c. En el inciso tercero, reemplázase la frase "al Congreso Nacional", por "a la Cámara de Diputados".

d. Reemplázase, en el inciso sexto, la frase "artículo 39º, atribución 1ª, letra c), de la Constitución Política del Estado", por la siguiente:

"artículo 48 de la Constitución Política de la República".

e. Reemplázanse los incisos séptimo a décimo, por el siguiente:

"El Contralor General, de oficio o a petición del Presidente de la República, podrá, por resolución fundada, autorizar que se cumplan antes de su toma de razón los decretos o resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar daños a la colectividad o al Estado, originados por terremotos, inundaciones, incendios, desastres, calamidades públicas u otras emergencias; o medidas que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse si no se aplicaran inmediatamente, siempre que no afecten derechos esenciales de las personas. El decreto o resolución que se acoja a la autorización prevista en este inciso deberá expresar la circunstancia en que se funda."

f. Sustitúyese, en el inciso undécimo, la frase "los dos incisos precedentes", por "el inciso precedente".

2. Sustitúyese el artículo 12º por el siguiente:

"Artículo 12º. El Contralor General de la República tendrá derecho a designar delegados, cuando lo estime conveniente para el mejor ejercicio de sus

atribuciones, para que asistan a sesiones específicas de los consejos de las instituciones cuya fiscalización le esté encomendada."

3. Sustitúyese el artículo 14° por el siguiente:

"Artículo 14°. El Contralor podrá adoptar las medidas que estime convenientes para la adecuada fiscalización de la destrucción e incineración de los documentos de la deuda pública, especies valoradas y otros efectos, incluyendo la designación de delegados para que intervengan en esas actuaciones."

4. Agréganse, a continuación del artículo 21°, los siguientes artículos 21° A y 21° B:

"Artículo 21° A. La Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Conforme a lo anterior, a través de estas auditorías la Contraloría General evaluará los sistemas de control interno de los servicios y entidades; fiscalizará la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente, las que se refieren a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos; examinará las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros; comprobará la veracidad de la documentación sustentatoria; verificará el cumplimiento de las normas

estatutarias aplicables a los funcionarios públicos y formulará las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte.

El Contralor General establecerá las normas que regularán la forma, el plazo y las modalidades de las auditorías que le corresponda efectuar al organismo fiscalizador.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General, los servicios públicos sujetos a su fiscalización podrán contratar auditorías de sus estados financieros a empresas particulares externas.

Artículo 21° B. La Contraloría General, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas."

5. Reemplázase en el artículo 25° la expresión "fondos fiscales" por "fondos públicos".

6. Agrégase, a continuación del artículo 67°, el siguiente artículo 67° bis:

"Artículo 67° bis. Las obligaciones pecuniarias derivadas de la responsabilidad civil de que trata este Título, se reajustarán conforme a la variación que

experimente la unidad tributaria mensual, pudiendo el Contralor General, por razones de equidad, en casos calificados, disminuir el monto que así resultare."

7. Reemplázase el artículo 68 por el siguiente:

"Artículo 68°. Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Las cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República. En dicho reglamento se establecerán, además, las modalidades, el monto y las condiciones de aquéllas; como también las normas relativas a su cancelación y liquidación.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República para velar por el estricto cumplimiento de las normas referidas, y para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes en caso de infracción."

8. Deróganse los artículos 69 a 84.

9. Reemplázase el artículo 107° por el siguiente:

"Artículo 107º.- En caso de formularse reparos a las cuentas, se iniciará el juicio correspondiente del que conocerá como juez de primera instancia, el Subcontralor General. El tribunal integrado en la forma que indica el artículo 118º, resolverá en segunda instancia.

El juzgado tendrá un secretario que deberá ser abogado y al cual le corresponderá:

- a) Actuar como ministro de fe encargado de autorizar todas las providencias de mero trámite y actuaciones del juzgado;
- b) Firmar, por orden del juez, las providencias de mero trámite y dar traslado, cuando procediere. Estos traslados podrán llevar el solo facsímil de la firma del secretario;
- c) Custodiar los procesos y los documentos que sean presentados al juzgado;
- d) Efectuar las notificaciones personales en el oficio del juzgado,
y
- e) Practicar las demás diligencias que le sean encomendadas por el juez."

10. Agrégase, a continuación del artículo 107º, el siguiente artículo 107º bis:

"Artículo 107° bis.- El reparo constituirá la demanda en el juicio de cuentas. Se formulará por el Jefe de la División o el Contralor Regional que corresponda ante el juez de primera instancia, dándose traslado de él al demandado.

El reparo deberá contener la individualización del o de los demandados; una exposición somera de los hechos y de los fundamentos de derecho y una enunciación precisa y clara de las peticiones que se sometan al juez.

El monto del reparo se expresará en unidades reajustables de acuerdo con el sistema de reajustabilidad a que se refiere el artículo 67° bis."

11. Reemplázase el artículo 108° por el siguiente:

"Artículo 108°.- La notificación de la demanda se hará personalmente en conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código de Procedimiento Civil.

Si buscado en dos días en su habitación o en el lugar donde habitualmente ejerce su profesión, industria o empleo, no fuere habido el cuentadante, la notificación se practicará por cédula en su domicilio u oficina, entregando copia íntegra del reparo y su proveído a cualquiera persona adulta del domicilio o a cualquier funcionario de la oficina, previa certificación de la persona encargada de hacer la diligencia, en su carácter de ministro de fe, de que el cuentadante se encuentra en el lugar del juicio y de cuál es su domicilio u oficina.

La notificación de la demanda y las notificaciones por cédula deberán practicarse por funcionarios de la Contraloría General habilitados al efecto por el Contralor General, sin perjuicio de que el demandado pueda ser notificado en la secretaría del juzgado o en la secretaría de la Contraloría Regional respectiva, dejándose debida constancia en el expediente.

Los demandados residentes en el extranjero serán notificados por intermedio del jefe del servicio a que pertenezcan, quien, una vez cumplida la diligencia, deberá remitir al juzgado, dentro del plazo de diez días, una certificación en que conste el hecho. Si hubieren dejado de pertenecer al servicio, la notificación se hará por intermedio de la respectiva embajada, legación o consulado.

Cuando haya de notificarse personalmente o por cédula a personas cuya residencia sea difícil de determinar, podrá hacerse la notificación por medio de tres avisos sucesivos publicados en los diarios o periódicos del lugar donde se sigue la causa o en el lugar donde ejercía sus funciones el cuentadante o en la capital de la Región, si allí no los hay. Dichos avisos contendrán los mismos datos que se exigen para la notificación personal, pero si la publicación en esta forma es muy dispendiosa, atendida la cuantía del negocio, podrá disponer el juzgado que se haga en extracto redactado por el secretario."

12. Reemplázanse en los artículos 109°, 111°, 112°, 116°, 117° y 129°, las expresiones "juez", "juez de cuentas" y "tribunal", por "juez de primera instancia".

13. Sustitúyese en el artículo 109° la frase "secretario del tribunal", por "secretario del juzgado".

14. En el artículo 115°, intercálase entre las expresiones "el" y "de", el vocablo "tribunal".

15. Reemplázase el artículo 118°, por el siguiente:

"Artículo 118°.- El tribunal de segunda instancia estará integrado por el Contralor General, quien lo presidirá, y por dos abogados que hayan destacado en la actividad profesional o universitaria, los cuales serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Contralor General. Sus reemplazantes serán designados en igual forma.

Los abogados integrantes del tribunal durarán cuatro años en sus cargos, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la institución, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, y se les aplicará la incompatibilidad que contempla el inciso primero del artículo 47°.

El tribunal tendrá un secretario que deberá poseer el título de abogado, al cual corresponderán similares funciones a las que se señalan en el artículo 107° para el secretario del juzgado de primera instancia."

16. En el artículo 119° deróganse los incisos quinto y sexto; sustitúyense las expresiones "Contralor General" y "Contralor" por "tribunal de segunda instancia", y suprimense en el inciso tercero los términos "en segunda instancia".

17. Derógase el artículo 120°.

18. Reemplázase el artículo 121°, por el siguiente:

"Artículo 121°.- Regirán para el juez de primera instancia y para los miembros del tribunal de segunda instancia, las causales de implicancia y recusación que contemplan los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales. Estarán afectos a estas mismas causales los funcionarios de la Contraloría General que intervengan en los procedimientos de este Título. Solicitada la inhabilidad, conocerá de ellas el tribunal de segunda instancia, el cual resolverá sobre la materia sin ulterior recurso."

19. Reemplázase el artículo 122°, por el siguiente:

"Artículo 122°.- En los casos de implicancia, recusación, ausencia u otra inhabilidad temporal del juez de primera instancia, éste será subrogado, con exclusión del fiscal, por el abogado que, considerando su jerarquía y antigüedad en la planta de la Contraloría General, le siga en el orden del escalafón.

El Contralor General, en su calidad de miembro del tribunal de segunda instancia, en caso de impedimento o ausencia, será subrogado por el abogado reemplazante que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación que fije el tribunal.

La subrogación del fiscal corresponderá al funcionario con título de abogado que, considerando su jerarquía y antigüedad en la planta de la Contraloría General, le siga en el orden del escalafón."

20. En el artículo 126° sustitúyense en el inciso primero las expresiones "Contralor" y "el fallo de segunda instancia" por "tribunal de segunda instancia" y "su fallo", respectivamente, y en el inciso tercero, el término "Contralor" por "tribunal de segunda instancia".

21. Agrégase el siguiente artículo 133° bis, a continuación del artículo 133°:

"Artículo 133° bis.- En estos sumarios, cuando se realicen en municipalidades, corresponderá al Contralor General proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, quien aplicará directamente las sanciones que procedan.

En el caso de que esta autoridad administrativa imponga una sanción distinta, deberá hacerlo mediante resolución fundada, sujeta al trámite de toma de razón por la Contraloría."

22. Deróganse los artículos 140° y 141°.

23. Reemplázase el artículo 142°, por el siguiente:

"Artículo 142°.- El Contralor General dará a conocer al Presidente de la República y a ambas ramas del Congreso Nacional, a más tardar en el mes de abril de cada año, un informe sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado correspondiente al ejercicio del año anterior."

24. Reemplázase el artículo 143° por el siguiente:

"Artículo 143°.- El Contralor General elaborará anualmente la Cuenta Pública sobre la Gestión de la Contraloría General correspondiente al año anterior, la cual contendrá lo siguiente:

a) Un resumen de las principales actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones;

b) Una relación de los decretos de insistencia dictados por el Presidente de la República, con indicación de los fundamentos de la representación y de la insistencia;

c) Una reseña de las principales dudas y dificultades que se hayan suscitado con motivo de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas,

pudiendo sugerir modificaciones para el mejor y más expedito funcionamiento de la Administración;

- d) Un estado de la situación financiera interna del organismo, y
- e) Otras materias a las cuales el Contralor General estime conveniente referirse.

Esta Cuenta Pública será enviada, en todo caso, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, a más tardar en el mes de mayo de cada año.

Asimismo, cada Contralor Regional elaborará anualmente una Cuenta Pública de la Gestión de la Contraloría Regional correspondiente al año anterior, la que enviará al Gobierno Regional."

Artículo 2°.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 11° del decreto ley N° 799, de 1974:

"El Contralor General de la República, en casos calificados y atendidas las circunstancias del hecho, podrá delegar en el respectivo servicio las facultades para hacer efectiva la responsabilidad administrativa a que se refiere el inciso anterior. Esta delegación no impedirá el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría."

Artículos transitorios

Artículo 1º.- Mientras no se dicten las normas reglamentarias a que se refiere el nuevo texto del artículo 68 de la ley N° 10.336, fijado por esta ley, continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en el Título V del señalado cuerpo legal.

Artículo 2º.- Los recursos de apelación que a la fecha de publicación de esta ley se hubieran deducido en contra de sentencias de primera instancia dictadas en juicios de cuentas, seguirán siendo conocidos y resueltos por el Contralor General, pero, en los casos del artículo 126 de la ley N° 10.336, los fallos que en ellos recaigan podrán ser objeto del recurso de revisión ante el tribunal de segunda instancia que se establece en el nuevo texto del artículo 118 de la misma ley.

Artículo 3º.- El mayor gasto fiscal que irroque la presente ley se financiará con reasignaciones del presupuesto vigente de la Contraloría General de la República."

- - -

Acordado en sesión del 17 de abril de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami Pascual (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel, Alejandro Foxley Rioseco, José García Ruminot y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 23 de abril de 2002.

(FDO): **CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE**

Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA DEPENDENCIA DEL LICEO
MANUEL DE SALAS DESDE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE (2839-04)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo
trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, se ha hecho presente la
urgencia en el carácter de “simple”.

Cabe hacer presente, que la Comisión discutió en general esta iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación.

Asistieron a algunas sesiones de la Comisión los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz y Mario Ríos Santander, y el Honorable Diputado señor Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Concurrieron también, especialmente invitados:

- En representación del Ejecutivo: la Ministra de Educación, señora Mariana Aylwin; la Jefa de la División de Educación Superior, señora Pilar Armanet, y el Jefe del Departamento Jurídico, señor Luis Villarroel.

- Por la Universidad de Chile: el Rector, señor Luis Riveros, y el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, señor Fernando Durán.

- Por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación: el Rector, señor Raúl Navarro; el Presidente de la Junta Directiva, señor Ernesto Schiefelbein; los miembros de la misma, señora Erika Vöhringer y señor Enrique D'Etigny; el Decano de la Facultad de Educación, señor Maximino Fernández; el representante del

Consejo Académico, señor Erwin Robertson; el asesor jurídico, señor Jorge Ovalle, y la Presidenta de la Asociación de Funcionarios, señora Rosa Inés Albornoz.

- Por el Liceo Experimental Manuel de Salas: la Directora, señora Marcela Kohn; la Presidenta de la Asociación de Profesores y Funcionarios, señora Viviana Parra; la docente señora Luz Peralta; la Presidenta de la Asociación de Padres y Apoderados, señora Carolina Arrau; la Presidenta del Centro de Alumnos, señorita Tamara Lagos, y el asesor jurídico, señor José Luis Bravo.

- Por el Consejo de Rectores: el Vicepresidente Ejecutivo, señor Sergio Lavanchy.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Conforme con lo que expresa el Mensaje, el proyecto procura que el Liceo Manuel de Salas recupere su rol de modelo en materia de experimentación metodológica en el sistema educacional del país, para lo cual dispone su traspaso a la Universidad de Chile.

ANTECEDENTES

1.- Mensaje del Ejecutivo

Luego de recordar los orígenes legales del Liceo Manuel de Salas, que se remontan al año 1932, el Gobierno se refiere a los diversos trasposos de que fue objeto y que se traducen en su dependencia sucesiva de la Universidad de Chile, de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas y de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

No obstante dicha dependencia, agrega, el Liceo en cuanto plantel de excepción requiere de una vinculación académica más amplia que la ofrecida por la Universidad Metropolitana, en las áreas de docencia, investigación y extensión, en disciplinas relacionadas con la educación y la cultura. Lo anterior, habría afectado su calidad y especial carácter.

En ese contexto, el Ejecutivo sostiene que, a juicio de la comunidad educativa del establecimiento, la recuperación del rol histórico del Liceo y su excelencia educacional pasarían por su retorno a la dependencia de la Universidad de Chile.

Esta última Casa de Estudios, comenta el Mensaje, estaría dispuesta a asumir dicho compromiso, fundada en la convicción de ser la institución que debe responder ante los requerimientos de la Nación en el campo de la educación.

Concluye el Mensaje describiendo sumariamente las disposiciones que contiene el proyecto.

2.- Legales

a) Los numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que consagran, respectivamente, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

b) La Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

c) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1981, que fija normas sobre universidades.

d) El decreto con fuerza de ley N° 153, del Ministerio de Educación, de 1981, que fijó el Estatuto de la Universidad de Chile.

e) El decreto con fuerza de ley N° 7, del Ministerio de Educación, de 1981, que crea el instituto profesional denominado “Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago”.

f) La ley N° 18.433, que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

g) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1986, que fija el Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

h) El decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981, que establece normas sobre el financiamiento de las universidades.

i) El decreto ley N° 3.541, de 1980, que facultó al Presidente de la República para reestructurar las universidades del país, incluida la Universidad de Chile.

j) El decreto supremo N° 604, del Ministerio de Educación, de 1932, que creó el Liceo Experimental Manuel de Salas.

k) El decreto supremo N° 7.560, del Ministerio de Educación, de 1942, que dispuso el traspaso del Liceo a la Universidad de Chile.

3.- Informe financiero

El informe técnico financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, expresa que la aplicación de este proyecto no representa mayor gasto fiscal atendido que, según explica, el financiamiento regular del Liceo Experimental Manuel de Salas proviene de los pagos que mensualmente realizan los apoderados del mismo.

4.- Estructura del proyecto

La iniciativa aprobada en el primer trámite constitucional, por la Honorable Cámara de Diputados, consta de diez artículos permanentes y cinco transitorios, que sintéticamente se describen a continuación.

El artículo 1º define el carácter del Liceo, su dependencia orgánica y señala las normas que lo rigen. Además, fija un plazo de cinco años durante el cual operará el traspaso del Liceo a la Universidad de Chile, al cabo del cual deberán evaluarse sus resultados.

El artículo 2º consagra la independencia administrativa y funcional del Liceo, y señala las condiciones en que se fundará dicho estatus. Estatuye, además, la absoluta independencia económica del mismo.

El artículo 3º se refiere a la situación jurídica del personal del Liceo.

Los artículos 4º, 5º y 6º detallan la configuración directiva del Liceo, y su forma de relacionarse con la Universidad de Chile. Al efecto, establecen un Director y un Consejo Asesor de diez miembros, precisando su integración, modo de designación, funciones y duración.

El artículo 7º alude al reglamento orgánico y funcional que deberá ser dictado por la Universidad de Chile, y establece su contenido mínimo.

El artículo 8° ordena al Ministerio de Bienes Nacionales entregar en comodato a la Universidad de Chile los bienes inmuebles en que funciona el Liceo, para ser usados como sede del mismo.

El artículo 9° declara al Liceo como continuador y sucesor legal del establecimiento educacional del mismo nombre que depende, en la actualidad, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Agrega que las Asociaciones de Funcionarios y de Padres y Apoderados del Liceo conservarán su personalidad jurídica, entendiéndose sucesoras de las entidades del mismo nombre hoy existentes.

El artículo 10 deroga el artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1986, que establece la dependencia del Liceo de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

El artículo primero transitorio dispone que la Universidad de Chile dictará las normas para la contratación del personal docente y no docente que presta servicios para el Liceo, en iguales condiciones a las actualmente existentes, conservando dicho personal sus beneficios, antigüedad y remuneraciones.

Los artículos segundo y tercero transitorios estatuyen que la Universidad de Chile, en el plazo que consignan, establecerá la planta y dotación del Liceo, e indican el plazo en que deberá dictarse el reglamento orgánico y funcional del mismo.

El artículo cuarto transitorio ordena la transferencia, a título gratuito, de la marca comercial "Liceo Experimental Manuel de Salas".

El artículo quinto transitorio contiene las reglas para la transferencia a la Universidad de Chile, a título gratuito y por el solo ministerio de la ley, de los bienes corporales muebles, derechos, créditos y obligaciones que tiene la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en relación con el Liceo.

DISCUSIÓN GENERAL

Al comenzar esta discusión vuestra Comisión escuchó la exposición de la señora Ministra del ramo.

La Secretaria de Estado aludió, en primer lugar, a las razones que justificarían el proyecto, advirtiéndole que, en rigor, configura el retorno del Liceo Manuel de Salas a la institución de educación superior de la que originalmente dependió. En apoyo de esta tesis, recordó brevemente los diversos cuerpos normativos que han regido la historia del establecimiento desde su creación hasta la fecha.

El Liceo, dijo, se concibió como un establecimiento de índole experimental, destinado a poner en práctica innovaciones que en el campo de la enseñanza pudieran formularse desde un ámbito de creación universitaria.

Al tenor de los estatutos de la UMCE, el Liceo se considera un establecimiento de enseñanza preescolar, básica y media, bajo su dependencia, a cargo de un director, nombrado por el rector de la Universidad. Su organización y funciones quedan entregadas a un reglamento de rectoría.

En ese contexto, informó, la comunidad escolar del Liceo inició hace más de diez años un proceso de estudios, discusiones e intervenciones públicas que pretende desvincularlo de la UMCE. Esta situación se habría visto motivada por causas académicas, administrativas y financieras, que en conjunto implicarían un creciente descontento con el modo en que la Universidad estaría cumpliendo su labor de apoyo pedagógico y de implementación de innovaciones y acciones de mejoramiento de la calidad de la enseñanza impartida.

El Ministerio de Educación, señaló, ha conocido diversas iniciativas tendientes a lograr ese propósito, aun cuando ninguna de ellas ha prosperado. Así, por ejemplo, en 1998 se elaboró un proyecto de ley que entregaba la propiedad del Liceo a una corporación de derecho privado que se constituiría al interior de la comunidad escolar, que no logró el consenso necesario entre los interesados.

En 1999, prosiguió, el Presidente de la República de la época tomó conocimiento de las peticiones que sobre la materia planteaba la comunidad del Liceo, y consideró que los antecedentes presentados ameritaban avanzar en la búsqueda de una solución. Al efecto, dispuso la formación de una Comisión, coordinada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que estudiara las distintas opciones y definiera un proyecto de ley conveniente para el futuro del establecimiento.

Ese mismo año un grupo de Parlamentarios presentó un proyecto de ley que entregaba el Liceo a una fundación de derecho privado. Al tiempo de presentarse aquél la entidad ya existía, con la denominación “Fundación Manuel de Salas”. La iniciativa tampoco prosperó, por la falta de acuerdo entre los representantes del Liceo y la Junta Directiva de la UMCE, generándose un nuevo período de análisis de las opciones más satisfactorias.

A partir de entonces, el Ministerio ha buscado forjar el consenso entre los involucrados sobre una propuesta que facilite la independencia administrativa del Liceo con respecto a la UMCE.

Como último antecedente del conflicto, señaló que en el mes de marzo de 2000 se remitió al Ministerio Secretaría General de la Presidencia un proyecto de ley que confería al Liceo Manuel de Salas una mayor autonomía administrativa, pero manteniéndolo dentro de la estructura de la UMCE.

En forma paralela a estas últimas gestiones, continuó, se vivió una crisis institucional en la Universidad durante los años 2000 y 2001, que desembocó en la paralización de actividades académicas durante varios meses y que culminó con la renuncia del Rector. Hubo una significativa cantidad de autoridades y académicos de la institución que, influidos por las proyecciones de la crisis, manifestaron verbalmente y por escrito que debía estudiarse la posibilidad de formalizar el retorno gradual de la UMCE a la Universidad de Chile. Esta idea, expresó, fue acogida por la Secretaría de Estado a su cargo.

Estos acontecimientos detuvieron la discusión de una iniciativa legal relativa al Liceo Manuel de Salas, en espera de las resoluciones que habrían de adoptarse sobre la incorporación de la UMCE a la Universidad de Chile.

Ese ambiente, dijo, fue propicio para que tomara fuerza dentro de la comunidad escolar del Liceo la alternativa de que éste retornara a la Universidad de Chile, ya fuera como parte del proceso general que involucraba a la UMCE o por cuerda separada.

Se constituyó, entonces, un grupo de trabajo integrado por personeros de las universidades interesadas y un representante de esta Cartera. Su objetivo consistió en el diseño de un proceso que aunara lo mejor de ambas instituciones en beneficio de los alumnos de pedagogía. La labor finalizó cuando los personeros de la UMCE explicitaron su voluntad en orden a mantener la autonomía de esta Casa de Estudios Superiores.

El Ministerio, comentó, vio con entusiasmo esta opción porque significaba una sinergia favorable de las respectivas fortalezas institucionales, lo cual, a juicio ministerial,

redundaría en un beneficio neto para las carreras de pedagogía. Esta opinión quedó de manifiesto en el informe final con que concluyó el trabajo de la Comisión, que señala con claridad los méritos que una asociación entre ambas Casas de Estudios entrañaría para la formación de futuros profesores. No obstante, respetando la autonomía de la UMCE el Ministerio prefirió mantener su actual condición.

Por el contrario, añadió, la voluntad de la comunidad del Liceo Manuel de Salas, esto es, de los padres y apoderados, de las asociaciones de académicos y de funcionarios, del cuerpo directivo y de los alumnos, ha sido la de continuar con el retorno del establecimiento a la Universidad de Chile.

Por intermedio de la División de Educación Superior, explicó, el Ministerio ha declarado su intención de apoyar la voluntad de la comunidad escolar, del mismo modo que ha observado las decisiones adoptadas por la UMCE con relación a su destino institucional. Ha sido, entonces, la propia comunidad que ha definido la opción jurídica e institucional que más se acomoda a sus necesidades de desarrollo y mejoramiento y a la recuperación de su antiguo estatus. Lo que es inobjetable, aseguró, es que el Liceo en su configuración actual se encuentra seriamente deteriorado en lo que concierne a su calidad y al servicio que entrega.

Finalizó su exposición refiriéndose sumariamente a los principales aspectos regulados en la iniciativa, entre los que destacó las características del traspaso del Liceo a la Universidad de Chile; su estructura directiva; su régimen de personal, y las normas sobre bienes, derechos y obligaciones que forman su patrimonio.

Ante una consulta de los Honorables señores Senadores, comentó que, al tenor de nuestro ordenamiento jurídico, los establecimientos escolares no gozan de personalidad jurídica, sino que requieren de un sostenedor que actúe por ellos. En este sentido, la comunidad del Liceo ha decidido que lo que más conviene a sus intereses consiste en que la Universidad de Chile asuma el rol de sostenedor, mediante mecanismos de resguardo que garanticen que cumpla adecuadamente dicho carácter, en especial respecto de la calidad del servicio educacional.

En este sentido, dijo, la Universidad de Chile ha efectuado un relevante esfuerzo de reflexión académica, orientado a asegurar que los profesores del Liceo Manuel de Salas se mantengan al día en las diversas esferas de su quehacer profesional, en aras de que el establecimiento vuelva a ser un centro señero que irradie hacia la educación nacional los logros obtenidos en la aplicación de nuevas teorías pedagógicas.

Requerida, en seguida, por el modo cómo afectaría el proyecto a la autonomía de la UMCE, arguyó que hay una tesis según la cual todo proyecto o iniciativa que involucre a una universidad y que no provenga desde el interior de sus claustros implicaría una transgresión a su autonomía institucional.

Al respecto, recordó que tanto la Universidad de Chile como la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación son instituciones públicas de educación superior creadas por mandato legislativo, sometidas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias propias del Estado de Derecho.

En ese contexto, advirtió, el proyecto que dispone el traspaso del Liceo, que responde, como se señalara, a la voluntad expresada libremente por su comunidad escolar, no transgrediría el sistema jurídico nacional, dado que sería el propio legislador el que soberanamente decide el diseño y estructura que deberán tener las instituciones del Estado.

Por el contrario, añadió, se violaría la autonomía universitaria si el traspaso se efectuara como resultado de un acto administrativo. En la especie, el proyecto en su primer trámite constitucional obtuvo una amplia aprobación, lo que reflejaría una convergencia de opiniones acerca del modo de solucionar un conflicto en el que están comprometidas entidades públicas.

Precisó, sin embargo, que en ese trámite se suprimió una norma que hace aplicable a los funcionarios del Liceo el artículo 148 del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, cuyo objetivo es proteger sus derechos dentro del proceso de reestructuración y fusión. El Ejecutivo, señaló, es partidario de reponer dicho precepto.

Consultada nuevamente por la Comisión, indicó que el Liceo se financia con la matrícula que pagan los padres y apoderados, por lo que en los hechos tiene el carácter de un establecimiento particular pagado.

A su turno, el Rector de la UMCE, quien centró su exposición en la crisis institucional que vivió esta Casa de Estudios en años recientes, abogó por su autonomía para decidir el destino de los organismos que forman parte de su estructura.

En ese entendido, entregó antecedentes que avalarían el buen momento por el que estaría atravesando dicha Universidad, en términos de su capacidad de convocatoria de alumnos nuevos (que se acreditaría con la alta matrícula 2002) y de proyectos académicos. La gestión de sus actuales autoridades, y en particular de la rectoría, estaría enfocada a corregir las deficiencias administrativas que se han podido detectar y a mejorar consistentemente el clima organizacional.

Luego de explayarse acerca de la visión que desde la UMCE se tuvo en relación con los anuncios ministeriales que se hicieron en la época de crisis, orientados a su fusión con la Universidad de Chile, explicó que un principio irrenunciable fue, desde la partida, que no se afectara su autonomía para negociar las condiciones de esa operación. El rechazo que en definitiva hicieron los representantes de la UMCE al resultado de tales negociaciones se basó en su negativa a aceptar la idea de establecer una alianza estratégica por cuatro años, que condujera a la transformación de esta Universidad en un instituto universitario sin autonomía.

En cuanto al Liceo Manuel de Salas, fue enfático al afirmar que desde que asumiera la rectoría de la Universidad no habrían existido dificultades entre ambas instituciones. Incluso, dijo, se allanó el camino para que los propios académicos del Liceo eligieran a las autoridades del plantel, dotándolo de mayor independencia para su administración. A su juicio, los problemas que se habrían suscitado con el Liceo deben diferenciarse de aquellos que son propios de la vida institucional de la UMCE.

La información de que se redactaba un proyecto de ley que dispone el traspaso del Liceo a la Universidad de Chile, señaló, se conoció sólo extraoficialmente. Según expresara, no hubo autoridades de la UMCE que fueran consultadas específicamente acerca de una iniciativa legal de esta naturaleza.

Por lo anterior, concluyó, la comunidad universitaria se encuentra conmovida y manifiesta su total rechazo al procedimiento utilizado.

A continuación, intervino el asesor legal de la Rectoría de la UMCE, quien, en primer término, se refirió al carácter del vínculo histórico entre esta Casa de Estudios Superiores y el Liceo Manuel de Salas.

Sobre el particular, recordó que el Liceo nació como una entidad dependiente del Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile. Más tarde, dicho Instituto se transformó en la UMCE, por lo que, a su juicio, se mantuvo la conexión institucional con un centro, ahora universitario, destinado a preparar futuros licenciados en pedagogía.

Enseguida, destacó que las dificultades surgidas con motivo de la administración del Liceo, de larga data, no pueden ser imputadas a las actuales autoridades de la UMCE. Si han existido problemas en esta materia que merezcan una investigación, dijo, correspondería analizarlos colocando en perspectiva histórica tanto la actuación de los directivos del Liceo, cuanto de los anteriores rectores de la UMCE.

A manera explicativa, sostuvo que hay jurisprudencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechaza un recurso de protección deducido por las autoridades del Liceo, ya que no habrían calificado adecuadamente las normas legales y reglamentarias a que están sometidos.

En lo que concierne al principio de autonomía universitaria, establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.962, señaló que éste comprende a todos los organismos universitarios y se define como el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sus propias normas y estatutos. La autonomía se manifiesta en un sentido académico, económico y administrativo. Lo expuesto, prosiguió, implica que no se podría afectar la gestión institucional ni la estructura interna de la Universidad.

En el caso de la UMCE, argumentó, debe tenerse presente que el Liceo Manuel de Salas forma parte de su estructura, constituyéndose en una de sus organizaciones fundamentales, dado que prepara a quienes serán miembros del magisterio nacional y es uno de los elementos esenciales de la acción del Instituto Pedagógico. Así, el traspaso del Liceo supone intervenir la autonomía de la UMCE, afectando sus atribuciones y su diseño institucional.

Si bien el Estado puede organizar u ordenar administrativamente las entidades que le pertenecen, arguyó, debe hacerlo en conformidad con las exigencias constitucionales. Atendido que el traspaso del Liceo supone para la UMCE la supresión de un organismo interno, se estaría alterando su autonomía. Por ser la autonomía universitaria de rango orgánico constitucional, las disposiciones que la afecten deberían ser aprobadas con el

quórum exigido por el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política, esto es, las cuatro séptimas partes de los Honorables señores Diputados y Senadores en ejercicio.

Finalizó señalando que la anuencia de la Universidad de Chile a aceptar el retorno del Liceo a su administración, precisaría de un pronunciamiento oficial de su Consejo Universitario.

Al hacer uso de la palabra, el Rector de la Universidad de Chile destacó la disposición de esta Casa de Estudios de colaborar en la búsqueda de una solución para el problema suscitado. En tal sentido, agregó, a juicio de la Universidad el conflicto se constituye como un asunto de Estado, respecto del cual la institución a su cargo, de vocación nacional, según declarara, no puede sustraerse.

Por la razón antedicha, prosiguió, si el Estado de Chile, por intermedio de sus órganos soberanos, considera que la manera de poner fin a una controversia de esta naturaleza se logra traspasando el Liceo a la Universidad a su cargo, el desafío será acometido con entusiasmo. De allí es que el mandato del Consejo Universitario haya sido el de avanzar en este proyecto, por su repercusión para el sistema educacional del país.

Lo anterior explica que este tema, siempre por acuerdo del Consejo Universitario, se haya radicado en las Facultades de Filosofía y Humanidades y en la de Ciencias Sociales de la Universidad. La primera, administra directamente el Programa de Estudios Pedagógicos, y la segunda, el Departamento de Educación. Por ende, ambos son organismos con

competencia en la materia, que han estado directamente comprometidos en las negociaciones conducentes al eventual traspaso del Liceo.

Además, dichas Facultades han elaborado, en conjunto con representantes del Liceo, diversos proyectos de desarrollo institucional relativos a líneas preferentes de mejoramiento docente y de la calidad de la educación impartida, sin que esto, bajo ninguna circunstancia, haya pretendido forzar la iniciativa en discusión.

La Universidad, informó, ha estructurado un Programa de Estudios Pedagógicos con una estrategia de consolidación, que se funda en la conveniencia de contar con un establecimiento de enseñanza que pueda servir como una suerte de laboratorio de investigación, en el que los futuros profesores realicen prácticas profesionales permanentes.

En todo caso, concluyó, de prosperar el proyecto de ley en discusión, estimó que debería enmendarse la norma, aprobada en primer trámite constitucional, que sujeta a un plazo de cinco años el traspaso del Liceo a la Universidad, pues esta falta de definición institucional, como la calificara, dificultaría la materialización de un plan de trabajo responsable en lo académico que goce de continuidad temporal. Igualmente, solicitó revisar la idea de que el Presidente del Centro de Alumnos del Liceo integre su Consejo Directivo, porque se aparta de los criterios sobre participación estudiantil vigentes en dicha Universidad.

A continuación, la Comisión escuchó a personeros de diversas entidades vinculadas con la materia sobre la que versa el proyecto, destacándose las siguientes intervenciones:

- La del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores, quien hizo presente la posición de este organismo de respaldar a las autoridades de la UMCE, en el sentido de estimar inconveniente que no hubieran sido informadas oportunamente del envío del proyecto para su discusión en el Honorable Congreso Nacional. En cuanto al fondo del asunto, manifestó que, en opinión del Consejo, la iniciativa podría sentar un precedente negativo para el conjunto del sistema universitario chileno si con ella se ve afectada la autonomía institucional de la UMCE.

Adscribieron a idéntica línea de argumentación el representante y la Presidenta, respectivamente, del Consejo Académico y de la Asociación de Funcionarios de la UMCE, así como los miembros de la Junta Directiva de esta Universidad, que comparecieron ante la Comisión.

- Las de la Directora del Liceo Manuel de Salas y de las Presidentas de las Asociaciones de Funcionarios y de Padres y Apoderados del mismo, quienes luego de imputar a la responsabilidad de las autoridades de la UMCE el deterioro paulatino sufrido por este establecimiento educacional en los últimos veinte años, afirmaron que en la comunidad escolar se han generado auspiciosas expectativas en relación con los beneficios que reportaría al Liceo su desvinculación de esta Casa de Estudios y su traspaso a la Universidad de Chile.

Requeridas respecto de presuntas dificultades financieras del Liceo, señalaron que su situación se encontraría regularizada, lo que se demostraría mediante importantes excedentes anuales que van en beneficio de la UMCE.

Se hace presente que las personas consultadas dieron además lectura a documentos que se encuentran a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Asimismo, cabe advertir que tanto el señor Rector de la UMCE, cuanto el señor Rector de la Universidad de Chile, hicieron entrega de diversos antecedentes que pueden ser consultados en esta Secretaría.

Los documentos aportados por el representante de la UMCE aluden, en síntesis, a los siguientes aspectos:

1) A las acciones emprendidas por esta Casa de Estudios Superiores, a partir del año 2001, destinadas a conferir al Liceo Manuel de Salas mayor autonomía académica, administrativa y financiera.

2) A las ventajas que, para ambos establecimientos, tendría su vínculo institucional, incluida la posibilidad de obtener colaboración de entidades extranjeras.

3) A la situación financiera del Liceo Manuel de Salas.

Se contemplan, además, dos informes en derecho que apoyan la posición de la UMCE.

Respecto de los documentos entregados por el señor Rector de la Universidad de Chile, se destacan las consideraciones siguientes:

1) Que la Universidad se ha propuesto la creación de un Centro de Educación Continua, Investigación e Innovación, que sería instalado en el Liceo Manuel de Salas, encargado de evaluar permanentemente la realidad educacional del país y de enriquecer la formación que imparten las carreras de pedagogía.

2) Que la Facultad de Ciencias Sociales realizó un diagnóstico de la calidad del servicio educacional que presta el Liceo, cuyas principales conclusiones fueron distribuidas para conocimiento de la Comisión.

Se agrega una breve descripción de la relación existente entre las distintas Facultades de la Universidad con la educación y la formación docente, y la malla curricular del Centro de Estudios Pedagógicos.

Durante la discusión general del proyecto de ley se delinearon dos tesis en la Comisión. La primera, sustentada por la mayoría de sus miembros, en orden a

rechazar en general esta iniciativa legal, y la segunda, de minoría, favorable a su aprobación en general.

En la tesis mayoritaria, el Honorable Senador señor Larraín señaló que, si bien la relación entre el Liceo Manuel de Salas y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación se ha deteriorado, la solución propuesta por medio de la iniciativa en estudio es inconveniente por diversas razones.

Desde una perspectiva formal, agregó, no le parece adecuada, ya que implica una intervención externa en la UMCE. Además, indicó que, según las informaciones conocidas por la Comisión, no se le dio la posibilidad a la directiva de dicha Universidad de solucionar este problema.

Respecto del fondo, manifestó que, en su opinión, tradicionalmente el Liceo se ha vinculado con el Instituto Pedagógico y no con la Universidad de Chile, razón por la que en la actualidad depende de la UMCE, ya que el referido Instituto en su oportunidad fue traspasado a esta Casa de Estudios. Asimismo, explicó que cabe tener presente el hecho de que la Universidad de Chile no cuenta en la actualidad con un Instituto Pedagógico ni con un área de desarrollo experimental pedagógica, por lo que no pareciera la mejor solución el traslado del Manuel de Salas a esta Universidad.

Opinó que lo mejor ante esta situación es optar por la permanencia del Liceo en la UMCE, a fin de que ambas instituciones superen sus diferencias sin intervenciones externas, en el marco de la autonomía universitaria.

Por su parte, el Honorable Senador señor Muñoz Barra expresó que, en la discusión de este proyecto de ley, se presentan problemas formales que configuran un grave precedente para el sistema universitario nacional.

En efecto, agregó, aunque se ha operado por vía constitucional no pareciera adecuado que por una ley se desvincule a una institución de la Universidad de la que depende, prescindiendo de la participación de esta última en la elaboración del respectivo anteproyecto de ley.

Expresó que, la aprobación de esta propuesta legal podría establecer un precedente inconveniente para el futuro, sobre todo ante eventuales nuevos conflictos al interior de las universidades, que podrían afectar a facultades u otros organismos internos.

Lo más adecuado en el caso en cuestión, precisó, habría sido la búsqueda de una solución a nivel administrativo, agotando todas las instancias respectivas.

Por otro lado, manifestó que no queda clara la forma en que la UMCE será resarcida por las inversiones efectuadas en el Liceo y por los bienes que serán transferidos a la Universidad de Chile.

Por último, precisó que, no obstante su rechazo a la actual iniciativa, se encuentra dispuesto a explorar, cuando se discuta en la Sala del Senado, otras alternativas a fin de dar pronta solución a este problema.

En la misma línea y compartiendo los argumentos anteriores, el Honorable Senador señor Vega destacó que, por la importancia de los actores involucrados, este problema es muy trascendente, pero que su solución definitiva no se relaciona con la propuesta en este proyecto.

Indicó que el principal argumento esgrimido para el cambio de dependencia se radicaría en la utilización por parte de la UMCE de dineros que pertenecen al Liceo Manuel de Salas.

No obstante, precisó que, al tenor de los antecedentes aportados por la UMCE, se concluye que la situación financiera del Liceo Manuel de Salas es deficitaria y que, en efecto, existe una importante deuda de arrastre que ha solventado dicha Universidad. Agregó que uno de los aspectos que este proyecto de ley no soluciona es de qué forma y quién se hará cargo de la deuda que el Liceo tiene respecto de la UMCE.

Expuso que es partidario de otorgar una mayor autonomía para el Liceo, pero que ésta debe darse dentro de su dependencia de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, a fin de no afectar la autonomía de esta última.

Agregó, para finalizar, que la necesidad de proyectos de desarrollo en educación para el Liceo puede ser satisfecha en el marco de la dependencia de la UMCE, de la Universidad de Chile o de otras instituciones universitarias, por lo que pareciera que el cambio de dependencia no es esencial.

Dentro de la postura minoritaria, el Honorable Senador señor Boeninger destacó el papel que ha desempeñado el Liceo Manuel de Salas en el desarrollo educacional del país, cumpliendo un rol “experimental” en la innovación educativa, con gran notoriedad por la elaboración y concreción de nuevas formas de enseñanza a nivel nacional. Por ello, añadió, en casi toda su historia ha estado vinculado a las instituciones universitarias de carácter pedagógico y científico.

Expresó que la relación entre la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y el Liceo es conflictiva y que dicha Casa de Estudios Superiores ha debido superar diversas crisis internas en los últimos años. Por otra parte, añadió, la comunidad del Manuel de Salas ha manifestado claramente su voluntad de depender de la Universidad de Chile a fin de recuperar su rol de Colegio Experimental señero en la educación nacional.

Manifestó que no es conveniente mantener este conflicto en las actuales condiciones y que, para los requerimientos del Liceo, la Universidad de Chile, no obstante carecer de un instituto pedagógico, se perfila como un centro universitario con una gran infraestructura científica, de grandes conocimientos y potencialidades para el desarrollo de las más distintas iniciativas pedagógicas.

En su opinión, precisó, la iniciativa en estudio no vulnera la autonomía universitaria, ya que por vía legal el Manuel de Salas fue desvinculado de la Universidad de Chile, por tanto, del mismo modo, el Liceo puede retornar a dicha Universidad. Además, agregó que el proyecto no establece un precedente negativo, ya que normalmente la autoridad pública o el Congreso Nacional intervienen para resolver conflictos entre diferentes sectores de la sociedad.

Mencionó, por otro lado, que no estamos frente a una suerte de intervención extemporánea del Ministerio de Educación en la UMCE, ya que este conflicto se originó hace varios años; con el tiempo se ha agravado y la autoridad ministerial intervino cuando el deterioro de las relaciones internas llegó a un nivel crítico e irreparable.

Aclaró que, desde la perspectiva de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la solución propuesta en el proyecto no es mala, ya que igualmente podrán sus estudiantes continuar realizando las prácticas en el Liceo. Por otro lado, respecto de este último, señaló que el plazo de cinco años dispuesto para evaluar los resultados del traspaso constituye una garantía, en términos de que la Universidad de Chile deberá asumir este desafío y responder con hechos y proyectos concretos.

Por su parte y en idéntico sentido, el Honorable Senador señor Ruiz-Eskide manifestó que el Liceo Manuel de Salas es un establecimiento educacional especial y de proyección nacional, ya que es un “Liceo Experimental” destinado a formar y orientar a los profesores de todo el país.

Agregó que el argumento de una supuesta violación de la autonomía no es convincente y que es necesario buscar una solución a la crisis que afecta al Liceo.

Una alternativa distinta sería, en su opinión, que el Liceo, en atención a su calidad especial, pasara a depender directamente del Ministerio de Educación; sin embargo, esta solución no ha sido considerada hasta este momento. En este contexto, puntualizó, de las alternativas de arreglo el traspaso a la Universidad de Chile se perfila como la mejor, ya que la comunidad del Liceo pretende restablecer el rol paradigmático del mismo.

Hizo presente que la crisis entre el Liceo y la UMCE es de tales proporciones que es imposible mantener la relación existente entre ambas instituciones.

Respecto de las argumentaciones y opiniones escuchadas por la Comisión, expresó que ambas partes han aportado razones en uno u otro sentido, por lo que debe tenerse en especial consideración, al momento de decidir este problema, lo manifestado por la propia comunidad del Manuel de Salas, de profesores, funcionarios, apoderados y alumnos, en orden a retornar a la Universidad de Chile.

Indicó, por último, que no comparte la idea de estatuir un plazo que, una vez vencido, permita la plena autonomía del Liceo si la evaluación ha sido negativa.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue rechazada por mayoría, con los votos de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega, y los votos favorables a la iniciativa de los Honorables Senadores señores Boeninger y Ruiz-Esquide.

En conformidad con el acuerdo adoptado, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros el rechazo en general del proyecto de ley en informe.

Acordado en sesiones celebradas los días 3, 10 y 17 de abril de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel, Hernán Larraín Fernández, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 30 de abril de 2002.

(FDO): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE
(2590-15)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dejamos constancia de que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado, informará sólo en general este proyecto de ley.

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la asistencia y participación del señor Subsecretario de Transportes, don Patricio Tombolini Véliz, y del señor Asesor Legislativo de esa Subsecretaría, don Patricio Bell Avello.

Además, asistió el señor Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile, don Mauricio Cordaro Dougnac.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Crear un registro público, de nivel nacional, de vehículos de transporte de carga terrestre, con los siguientes propósitos:

a) Identificar debidamente a los vehículos de carga mayores, de manera que el Estado pueda disponer de una información adecuada para establecer medidas que regulen la actividad del transporte de carga mayor y faciliten la fiscalización y seguridad del sector;

b) permitir al Estado establecer políticas públicas precisas y medidas de seguridad vial necesarias para la realización de las actividades propias del transporte de carga, y

c) disponer de información específica del sector, la cual, atendida la generalidad de los registros existentes, no se tiene.

PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA H.

CAMARA DE DIPUTADOS:

1) Crear el Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Carga Terrestre, en el que deberán inscribirse todos los vehículos, motorizados o no, que transporten carga y que superen los 6.500 Kg. de peso bruto vehicular;

2) entregar al Servicio de Registro Civil e Identificación la responsabilidad de formar y mantener actualizado el Registro.

3) disponer que la inscripción en el Registro será requisito habilitante para la prestación de servicios de transporte de carga terrestre, pero que el Registro estará permanentemente abierto a la inscripción de vehículos y no podrá, en modo alguno, ser objeto de suspensiones que impidan el libre ejercicio de la actividad económica de transporte de carga terrestre, y

4) sancionar las infracciones a la normativa sobre el Registro.

ANTECEDENTES

De hecho

Al fundamentar el proyecto de ley en informe, S.E. el Presidente de la República indica que el origen de este proyecto es el resultado de los acuerdos suscritos entre el Gobierno del Presidente Frei Ruiz Tagle y de los representantes gremiales de los Transportistas de Carga, quienes han considerado indispensable la creación de un Registro Público de Vehículos de Transporte de Carga Terrestre.

El Registro tiene por finalidad identificar debidamente a los vehículos de carga mayores para que el Estado pueda disponer de una información adecuada para la fiscalización y seguridad del sector, para establecer políticas públicas precisas y medidas de seguridad vial necesarias para la realización de esta actividad, y para contar con una información específica del sector que, atendida la generalidad de los registros existentes, no se tiene.

Destaca el Mensaje que en la actualidad existe el Registro Municipal de Carros y Remolques y el Registro de Vehículos Motorizados, y que no se pretende restringir la iniciativa económica en el transporte de carga terrestre, aunque el Registro que se crea sea un requisito habilitante para la prestación del servicio ya que siempre deberá permanecer abierto.

El Ejecutivo indica en su Mensaje que el Registro propuesto no sustituye los otros registros existentes, debiendo seguir inscribiéndose los nuevos vehículos en el Registro de Vehículos Motorizados, así como las variaciones de dominio, gravámenes, prohibiciones y embargos.

El Mensaje agrega que los Registros se enmarcan en la actividad de ordenación del Estado, dan seguridad jurídica, fe pública, son de carácter público y están sujetos a normas de derecho.

El Registro que propone este proyecto, añade el Ejecutivo, cumple todos y cada uno de los principios señalados anteriormente.

Respecto de los vehículos que deben inscribirse, necesitan cumplir con tres requisitos: tratarse de camiones, tracto-camiones, remolques o semirremolques; deben transportar carga por caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares abiertos al uso público; y el peso bruto vehicular debe ser igual o superior a 3.860 kilogramos.

En seguida, el Mensaje indica que será responsable del cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, resoluciones y normas legales, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderle, el propietario del vehículo inscrito en el Registro.

Luego, el Mensaje señala que este proyecto dispone que no podrá realizarse la revisión técnica que establece la Ley de Tránsito y el Decreto Supremo N° 156, de fecha 29

de noviembre de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin el correspondiente certificado de inscripción en el Registro, el que deberá portarse en el vehículo.

Además, el Registro debe mantenerse actualizado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y debe otorgar, a quien lo solicite, certificados de los hechos o actuaciones que consten en el Registro a través de certificados computacionales, sancionándose la negativa a la inscripción o a la rectificación o cancelación solicitada, pudiendo reclamarse ante el juez civil correspondiente al domicilio del requirente.

Finalmente, el Servicio de Registro Civil queda facultado para cobrar derechos por las inscripciones y certificados que entregue.

Legales

El proyecto no modifica las disposiciones vigentes, sólo agrega un requisito adicional a los vehículos de carga para que puedan desarrollar su actividad. Sin embargo, se relacionan con la materia las siguientes disposiciones legales:

- Artículos 175 y 176 del Código Orgánico de Tribunales. El artículo 12 del Mensaje entrega competencia al juez civil correspondiente al domicilio del requirente para conocer de los reclamos por la negativa a inscribir, rectificar, cancelar o modificar la inscripción en el Registro, con sujeción a lo dispuesto en estos artículos.

- Ley N° 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. El artículo 12 del proyecto contenido en el Mensaje del Ejecutivo otorga competencia, para conocer de las infracciones a la presente ley, al juez de policía local donde se hubiere cometido la infracción, rigiéndose por el procedimiento fijado en dicha ley.

- Ley N° 18.290, de Tránsito. Sus artículos 34 y siguientes crean el Registro Nacional de Vehículos Motorizados que es reglamentado por el Decreto Supremo N° 1.111, de fecha 9 de marzo de 1985, del Ministerio de Justicia. Su principal objetivo es inscribir en él los vehículos motorizados y registrar la individualización de los propietarios, aunque también pueden anotarse los gravámenes, prohibiciones, embargos y medidas precautorias que afecten a los vehículos inscritos. Se trata de un registro nacional, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Título VII (artículos 94 a 98), relativo a las revisiones de los vehículos, de sus condiciones de seguridad y de la homologación. El artículo 9° del proyecto de ley en informe establece la obligación de portar el certificado de inscripción en el Registro, sin el cual no podrá practicarse la revisión técnica que establecen las normas de este Título de la Ley de Tránsito y del decreto N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

- Ley N° 18.696, el inciso octavo del artículo 3° crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

- Ley N° 19.040, establece disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.

- Ley N° 19.593, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

- Ley N° 19.700, prorroga vigencia de la ley N° 19.593, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

- Decreto Ley N° 3.063, de 29 de Diciembre de 1979, del Ministerio de Interior, cuyo artículo 12, inciso cuarto, establece la obligación de empadronar en la municipalidad correspondiente al domicilio del propietario los carros y remolques para acoplar a un vehículo motorizado, creándose así el Registro Municipal de Carros y Remolques, reglamentado por el decreto supremo N° 83, de fecha 29 de marzo de 1988, del Ministerio del Interior.

- Decreto 212, de fecha 21 de noviembre de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que Reglamenta los servicios nacionales de transporte público de pasajeros.

- Finalmente, cabe tener presente que el Instituto Nacional de Normalización, según la norma Nch 1440 y el Compendio de Normas Aduaneras, del Servicio Nacional de Aduanas entregan las siguientes definiciones respecto de algunos términos contenidos en el proyecto de ley en estudio:

1.- **Automóvil de carga:** “vehículo a motor que por su diseño y equipo está destinado principalmente a transportar carga”.

2.- **Camión:** “automóvil de carga destinado a transportar carga exclusivamente sobre la plataforma fijada a su chasis”. (Norma Nch 1.440)

Camión: “vehículo motorizado de carga, manifiestamente concebido y acondicionado para el transporte de mercancías, provisto de cabina y carrocería, con capacidad de carga útil de más de 2.000 kg.” Añade que se entiende por capacidad de carga útil “el peso de la carga que puede transportar el vehículo, según especificaciones técnicas de fábrica”. (Compendio de Normas Aduaneras, del Servicio Nacional de Aduanas)

3.- **Tra**  **quipado para arrastrar un semirremolque.**

Tractocamión: “vehículo automotor que se desliza sobre ruedas, de construcción especialmente robusta, de corta distancia entre ejes, provisto de cabina de conducción, construido exclusiva o esencialmente para remolcar, con un dispositivo para arrastrar semirremolques (quinta rueda)”. (Compendio de Normas Aduaneras)

4.- **Remolque:** “vehículo que tiene dos o tres ejes y se soporta sólo sobre sus ruedas”.



5.- **Semirremolque:** “vehículo articulado que no tiene eje en su parte delantera, por lo que no puede apoyarse solo, sino sobre el tractocamión”.

6.- **Peso bruto** (peso del vehículo) más el peso de la carga”.



7.- **Vehículos motorizados livianos:** “vehículos que tienen un peso bruto vehicular inferior a 2.700 kilogramos, según el decreto supremo N°211, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de diciembre de 1991, que establece normas de emisión para los vehículos motorizados livianos”.

8.- **Vehículo motorizado mediano:** “vehículo destinado al transporte de personas o carga por calles y caminos, y que tiene un peso bruto vehicular igual o superior a 2.700 e inferior a 3.860 kilogramos, según el artículo 1°, letra b), del decreto supremo N°54, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 3 de mayo de 1994, que establece normas de emisión de contaminantes para vehículos motorizados livianos”.

9.- **Vehículo motorizado pesado:** “vehículo destinado al transporte de personas o carga por calles y caminos, y que tiene un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, según el artículo 1°, letra b), del decreto supremo N°55, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de abril de 1994, que establece normas de emisión de contaminantes para vehículos motorizados pesados”.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TEXTO DEL PROYECTO

El proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados se encuentra estructurado sobre la base de trece artículos permanentes, agrupados en tres Títulos y dos artículos transitorios.

El Título I, “Del Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Carga Terrestre”, a través de los artículos 1° a 7°, establece normas acerca de la creación del Registro, de los vehículos que deberán inscribirse en éste, del contenido o menciones que deberá contener la inscripción, de la conservación de antecedentes fundantes de las inscripciones, de la obligación de emitir certificados a quien lo solicite, de las rectificaciones de errores y, finalmente, se faculta al Servicio de Registro Civil e Identificación para cobrar por las inscripciones que se practiquen.

El Título II, “De los efectos del Registro”, a través de los artículos 8, 9 y 10, señala los efectos de la inscripción, la obligación de portar el certificado sin el cual no podrá practicarse la revisión técnica y, finalmente, se establece la responsabilidad del propietario del vehículo de inscribirlo en el Registro.

El Título III, “De las Infracciones”, a través de los artículos 11, 12 y 13, sanciona las infracciones con multas a beneficio fiscal por incumplimiento de la obligación de inscribir el vehículo en el Registro, de portar el certificado y de reincidir en el incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.

A su vez, el artículo 1º transitorio señala la vigencia de la ley y el artículo 2º establece el plazo de inscripción de carros y remolques.

DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Al iniciarse la discusión general de la iniciativa legal en estudio la Comisión escuchó los planteamientos del señor Subsecretario de Transportes, don Patricio Tombolini, quien, además de reiterar las ideas e información contenida en el Mensaje, manifestó que este proyecto de ley forma parte de un acuerdo suscrito en el año 1999 entre el Gobierno de esa época y el gremio de transporte de carga, acuerdo que incluía la tramitación de tres proyectos. El primero, que rebaja el impuesto específico al petróleo, cuyo objetivo fue evitar una dualidad de tributos al concesionarse las carreteras; el segundo, que da título ejecutivo a la guía, factura, pagaré o carta de porte, en contra de los obligados al pago del flete, y, el tercero, que es materia de esta iniciativa legal, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga. Los dos primeros son ley en la actualidad.

Señaló que esta iniciativa legal tiene como objetivo básico generar un Registro que permitirá conocer la totalidad del parque de camiones y su especificidad, actividad

económica que por muchos años ha estado desregulada, lo que ha impedido la creación de normas básicas para que opere el mercado de manera natural. Es por ello que este Registro tiene características muy importantes, como que permanecerá siempre abierto, permitiendo que cualquiera persona que quiera ingresar al sector o inscribir un vehículo no tendrá ningún inconveniente para hacerlo.

En seguida, el señor Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones, don Mauricio Cordaro, expresó que el Registro Nacional de Vehículos Motorizados debería entregar los datos que este proyecto pretende reunir pero los datos estadísticos que entrega el Registro y también la estadística de permisos de circulación concedidos para camiones son erráticos por varias razones. En primer lugar, porque en su momento, cuando nació el Registro y se inscribieron las primeras unidades, se produjo una confusión y se inscribieron en él tractores agrícolas, asimilándolos a los tractocamiones, que son los camiones cortos que arrastran un semiremolque. En segundo lugar, este Registro Nacional de Vehículos Motorizados es histórico y no señala la muerte de los distintos vehículos, de ahí que de acuerdo al mismo, existirían en Chile 170.000 camiones, sin embargo, los permisos de circulación otorgados alcanzan a 140.000, debiendo tenerse presente que dentro de esas normas se considera “camión” a todo vehículo de peso bruto vehicular superior a 3.860 kilos.

La iniciativa legal en estudio, como consecuencia de una modificación introducida por la H. Cámara de Diputados, eleva el peso bruto vehicular de 3.860 a 6.500 kilos, vale decir, deja fuera a los camiones que tienen 1.700, 2.000 kilos de carga (frontier de Kia) y a todas las camionetas de reparto. Se justificó esta enmienda en el hecho de que existiría la

intención, por parte del gremio de los camioneros, de incorporar al gremio de los feriantes, que en su gran mayoría tienen camionetas $\frac{3}{4}$; lo que no es efectivo, ya que es un gremio distinto de comerciantes muy respetable, pero ajeno al transporte de carga de camiones.

A juicio del señor Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones sería útil mantener la consecuencia y coherencia de las normas y establecer como camión, y como requisito para ingresar a este nuevo Registro, a todos los vehículos que tengan un peso bruto vehicular (tara más carga) de 3.860 kilos, especialmente cuando en la Región Metropolitana se están estableciendo restricciones para el ingreso de camiones y de no contar con datos estadísticos claros acerca de las características de esos vehículos, las medidas que pueda tomar la autoridad pueden resultar erróneas.

Señaló que se aclaró qué es “peso bruto vehicular”, porque ocurre que la tara (peso del vehículo) de un tractocamión, por ejemplo, de eje simple, es menor a 6.500 kilos.

Agregó que resulta fundamental, y así se señala en el artículo 3° del proyecto, que se identifique el tipo de carrocería y las características esenciales del camión. Esto es básico para las decisiones de compra de los propios operadores del sector transporte y también para las medidas que se puedan establecer para ordenar esta actividad. En la actualidad, se actúa a ciegas, no se conoce con certeza dónde están operando los camiones, porque de acuerdo a los datos que entregan las plantas de revisiones técnicas, resulta que el mayor número de camiones se concentra en la VI Región, porque la Planta de Revisión Técnica que opera allí es más accesible. Como consecuencia de esto, se registra un mayor número de camiones en la VI Región que en la Región Metropolitana. Estas distorsiones se prestan para

informalidades que se detectan en la actividad y afectan al transportista profesional que quiere prestar un servicio acorde a los tiempos, y poder competir tanto en el ámbito nacional como en el internacional, contando con una adecuada regulación.

En este mismo sentido, señaló, se ha solicitado a las autoridades de transporte que las normas de revisión técnica sean uniformes en todo el país y que no se establezca un determinado número de años para que los camiones puedan trabajar, sino que se permita circular a los camiones que aprueben la revisión técnica; mientras no se creen las condiciones objetivas para que el gremio pueda renovar el parque, que hoy en día no existen.

En relación con las Plantas de Revisión Técnica, el Subsecretario de Transportes, señor Patricio Tombolini, explicó que existe un proceso de incorporación de tecnología más exacta a estas plantas y sólo se han licitado las de la Primera, Segunda, y Quinta Región y la de la Región Metropolitana. Indicó que durante el curso de este año se iniciará el proceso de licitación en todo el país para que exista uniformidad tecnológica en las plantas referidas.

En seguida, el Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones, señor Mauricio Cordaro, expresó que a través de medidas reglamentarias y de medidas que adopten las empresas generadoras de carga, este gremio pretende terminar con la existencia de vendedores de carga de transporte. Así, explicó que CODELCO, que es la empresa que genera la mayor carga estatal, cuando llama a licitación, exige que se acredite propiedad de una flota mínima de camiones; lo mismo ocurre con otras empresas privadas que privilegian la calidad del servicio y contratan sólo con quienes tienen camiones. Por lo que sería importante lograr que en las propuestas a que llaman las empresas privadas se exigiera a

aquella persona que postula a las licitaciones estar inscrito en el Registro y que contara con, al menos, un camión y no ninguno, como ocurre en muchísimos casos.

Es por lo anterior, añadió, que resulta de gran importancia la existencia de este Registro, ya que considera un año de plazo para entrar en efectiva operación. Y tendrá un costo que no será relevante para el desarrollo de la actividad, costo que seguramente será similar al de la inscripción de un vehículo o de un camión en el Registro de Vehículos Motorizados.

A lo anterior, agregó que existían, en algunos sectores, prevenciones en el sentido que a través de esta ley se pretendiera crear un Registro para luego cerrarlo y congelar el parque; situación que no es real, ya que el propio proyecto de ley contiene las salvaguardas al establecer que el Registro estará permanentemente abierto y toda persona que quiera incorporarse como nuevo operador o ampliar su flota podrá inscribir sus vehículos. Este Registro, precisó, es un Registro de vehículos y no de transportistas. No se revive el registro nacional de transportistas.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Jorge Pizarro, resaltó la importancia de recabar información, de tener claridad respecto del parque, qué especificidad tiene y cuáles son las características de los vehículos de carga.

Manifestó que en su concepto sería un error no establecer que el peso bruto vehicular de los camiones para incorporarse a este Registro sea de 3.860 kilos. De otro modo, la carga

de reparto o carga chica o de distribución que se hace por parte de las empresas de transporte, en vehículos de transporte habilitados especialmente para eso, que son tan camiones como los de 25, 28 o 30 toneladas, quedarían fuera de la aplicación de esta ley, ya que no se podrían inscribir en el Registro. La distribución hacia el interior de los centros urbanos se hace en este tipo de vehículos, por lo que no sería consecuente con el espíritu o el cumplimiento del objetivo de esta iniciativa que no formaran parte de este Registro y se cometería un error al no considerar estos vehículos que constituyen una cantidad enorme y que en número, son tantos como los vehículos pesados.

Luego, el señor Senador aclaró que la tendencia en el sector del transporte es a que existan operadores de carga que no necesariamente sean transportistas. El Registro puede ayudar también a que la tendencia cambie por un cierto nivel de exigencia que se les haga; en el sentido de que tengan equipo. Cree que va en contra de todo lo que es la inclinación de los operadores logísticos y de la gente que está manejando un paquete, entre los cuales está la carga o el flete, y que contratan a terceros, lo que muchas veces ha significado abuso, pero también ha significado un ahorro por parte del transportista propiamente tal que se dedica sólo al transporte; y no a la comercialización, las comunicaciones, la relación pública, es decir, de todo lo que significa la relación comercial. Le preocupa si ésta es una aspiración del gremio como tal.

Sobre este asunto, el Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones manifestó que la aspiración mayoritaria del gremio es que desaparezcan estos vendedores de carga o de maletín y la manera de hacerlo es convenciendo a los potenciales clientes y a los generadores de carga que esa debería ser la tendencia. Agregó que en la

actualidad los dueños de camiones culpan del bajo monto de sus tarifas a la existencia de empresas que pueden contratar carga sin tener camiones. Indicó que si los que participan en estas licitaciones sin camiones fuesen empresas de logística o navieras, por ejemplo, que ofrecen el servicio completo o agentes de aduana no sería tan grave el problema. Recalcó que el gremio no pretende revertir esta situación por la vía de la ley, sino que tratando de convencer al sector privado que es el mayor generador de carga. Para estos efectos están participando mensualmente en reuniones con la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio, con la Sociedad de Fomento Fábril, con la Sociedad Nacional de Agricultura, en fin, para ir abriendo caminos de diálogo entre empresarios e ir creando algún esquema de lealtad empresarial.

Dentro de esta misma línea se inserta la necesidad de contar con una estructura de costos por actividad que sea un referente para el sector privado, sin que se intente establecer por ley un piso de carga, sino que otorgarle a los transportistas (gremio constituido por pequeños y medianos empresarios), que muchas veces no tienen la preparación ni los apoyos técnicos para negociar tarifas, que tengan un referente que les permita pactarlas y que estén, a lo menos, por encima de los costos. Lo anterior en un esquema de normalidad económica, porque en la actualidad muchos transportistas trabajan conscientemente por debajo de los costos, perjudicando a empresas mejor estructuradas y gastándose el capital o inversión del camión.

A continuación, el Honorable Senador señor Jovino Novoa manifestó que en su concepto este proyecto de ley, con todas las regulaciones que implica, va a generar restricciones a esta actividad económica, por lo que expresó su preocupación por el hecho de

que se estén proponiendo finalidades que posteriormente resulten difíciles de concretar. Indicó que si se parte de la base que se trata de carga mayor, podría justificarse. Sin embargo, se ha planteado que esta iniciativa afecta a vehículos menores que realizan distribución dentro de las ciudades, por lo que desconoce qué pretensión puede haber de contar con un registro de millares de camionetas que circulan por las ciudades. La información se requiere con alguna finalidad y obviamente será un requisito habilitante para desempeñar la actividad que en forma normal la desarrolla cualquier persona. Le parece que muchos de los propósitos que se buscan y los problemas que se quieren corregir al establecer este tipo de Registro, van a ir generando otro tipo de problemas.

Respecto de la supresión de los vendedores de carga, manifestó el señor Senador, que se estaría incurriendo en una limitación al desarrollo de una actividad legítima y en una restricción de un trabajo. Agregó que si se pretenden regular todas las aristas del transporte de carga se tendrá un entramamiento a actividades industriales y comerciales sin solucionar, necesariamente, los problemas del sector del transporte. Añadió que este nuevo Registro exige menciones que debe contener la inscripción, el tipo de vehículo, los datos identificatorios del mismo, las alteraciones que hayan cambiado su naturaleza, etc.; lo que limitará esta actividad económica.

Por su parte, el señor Presidente e la Comisión, Honorable Senador señor Jorge Pizarro, expresó que este Registro de Carga resulta importante para conocer la especificidad de los vehículos de carga, si éstos son de 25 toneladas, o son camionetas chicas, o vehículos de determinada antigüedad, si son vehículos que transportan fluidos, líquidos, de containers, concentrados, etc. Esa información es la que no se tiene y es importante no sólo para el

gremio, sino que también es importante, tanto para el sector privado como para el sector público, cuando tienen que tomar medidas relativas a la distribución de carga u otras.

El Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones expresó que la exigencia respecto del tipo de vehículo, como también las alteraciones que hagan cambiar su naturaleza, resultan importantes, ya que en la actualidad está permitida la importación de camiones usados equipados con una grúa, por ejemplo, que compiten en forma desleal con el gremio, porque los camiones que importan los transportistas tienen que ser nuevos y pagan todos los derechos.

El Honorable Senador señor Jovino Novoa manifestó que lo lógico sería modificar la ley que permite la importación de camiones usados, porque al establecer una restricción, luego vienen otras y lo complicado de este Registro, en concepto del señor Senador, es que una persona que tiene un camión para realizar su propio transporte se verá obligada a cumplir con ciertos requisitos especiales que le exigirá el Registro, y le podrían negar la inscripción aduciendo que estas características que están definidas en la ley no las cumple. Al respecto, señaló que este proyecto de ley contempla una norma que señala que el Registro puede rechazar la inscripción si no se cumple con alguna de las menciones que debe contener la inscripción.

El asesor legislativo de la Subsecretaría de Transportes, señor Patricio Bell, explicó que el artículo pertinente de esta iniciativa legal exige el cumplimiento de ciertas características descriptivas que tiene que hacer el propietario del vehículo, tales como: si es tractocamión, semiremolque, si es camión tolva, si es camión frigorífico, camión grúa,

camioneta de reparto, etc.. Sólo se pide una definición del tipo de vehículo que se tiene. Se podría prohibir la inscripción cuando no se acredita fehacientemente la propiedad o el origen del vehículo, que son causales que existen para la inscripción de todo tipo de vehículos. Agregó que los datos que actualmente contiene la inscripción de un vehículo no permiten conocer de qué clase de vehículo se trata; lo que imposibilita el establecimiento de políticas públicas coherentes, acordes con la realidad y con las necesidades del país.

A mayor abundamiento, agregó, no existe la obligación de inscribir las rampas en el Registro de Vehículos Motorizados, porque no son motorizadas. Este tipo de vehículos como los “yak” (carritos chicos de camping) se inscriben en el Registro Municipal de Carros y Remolques, el que es fácilmente adulterable ya que mediante una simple declaración jurada ante Notario, señalando que uno construyó el vehículo, permite inscribirlo a nombre de uno, lo que no da un grado de certeza jurídica adecuado para el desarrollo de la actividad.

El Honorable Senador señor Roberto Muñoz expresó que el artículo 3° señala que se podrá exigir **“cualquier otro dato que sirva para los fines propios del Registro”**, exigencia que debería eliminarse toda vez que resulta muy genérica.

El señor Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones expresó que el artículo 1° exige la inscripción en este Registro de todos los vehículos motorizados, o no, que transporten carga. Ello porque el Registro de Vehículos Motorizados no inscribe los equipos de los vehículos y resulta que muchos de estos pueden tener un valor mayor que el propio vehículo que los arrastra, y no tienen valor como garantía o como demostración del patrimonio de los transportistas. Los semirremolques tienen patentes antiguas, porque se

inscriben con patentes comunales con lo cual no existe certeza jurídica de la propiedad de este tipo de vehículos, que sólo se inscriben en el Registro Comunal que otorgó la placa. Para una empresa transportista o para un transportista, estos equipos representan un patrimonio importante que para efectos financieros no tienen ningún valor. Además, agregó, estos vehículos cargan mucho más de 3.860 kilos y su inscripción en este Registro va a permitir identificar este tipo de bienes que son de alto costo e importantes, y que tienen que cumplir con las normas de seguridad.

El Honorable Senador señor Jovino Novoa expresó que esta iniciativa legal no soluciona el problema de las garantías de estos equipos, puesto que este nuevo Registro no está asimilado al Registro de Vehículos Motorizados que considera todos los datos sobre transferencias, las prendas y demás anotaciones. Con este Registro sólo existirá información, pero no se van a cubrir otros temas.

El Honorable Senador señor Roberto Muñoz propuso que las multas que se impongan, como consecuencia de esta ley, sean a beneficio del municipio en donde se curse la infracción, puesto que ese vehículo está desempeñando una función en una determinada localidad del país, en que existen costos para mantener las calles y caminos. Por qué centralizar todos los recursos en la Administración Central del Estado cuando existe una intención de descentralizar, de entregar recursos a las regiones, y esta ley también sería una oportunidad para fortalecer los recursos económicos de las regiones.

Al respecto, el Honorable Senador señor Novoa manifestó que si la inscripción en el Registro se va a fiscalizar en forma similar a la Ley de Tránsito, sería lógico que el destino de las multas fuera municipal.

En seguida, el Honorable Senador señor Ramón Vega consultó la forma en que se realiza el control de los vehículos de zonas francas que realizan transporte de carga.

Sobre el tema, el Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones informó que se han suscitado reiterados problemas con los camiones usados ingresados por las zonas francas. Estos camiones tienen restricciones para realizar cabotaje en otras zonas del país, pueden salir con carga desde la zona franca por un plazo de 6 meses, cumplido el cual tienen la obligación de volver, pero no vuelven y resulta imposible para la autoridad policial, en conjunto con la autoridad aduanera, fiscalizarlos. Una solución posible, y para ello sería necesario el Registro, sería darles una patente de distinto color que permitiera identificarlos.

El Subsecretario de Transportes, señor Patricio Tombolini, explicó que este Registro tiene como objetivo generar información para poder desarrollar políticas públicas. El transporte de carga carece de un marco adecuado que permita generar condiciones para que opere el mercado. Indicó que existe la importación de vehículos usados, que existe la posibilidad de importar partes y piezas usadas, existe una importación masiva de vehículos desarmados que se arman terminando como vehículos hechizos, afectando la seguridad en las calles y carreteras de nuestro país. La razón básica de crear un Registro es poder contar con información de lo que hay en esta actividad, porque la desconocemos.

Respecto de los vehículos que ingresan por la zona franca y realizan cabotaje en el resto del país, señaló que se encuentra en trámite un decreto que establecerá para ellos una patente distinta a la nacional, lo que permitirá distinguirlos con facilidad.

En cuanto a las personas que tienen camiones para realizar el transporte de su propia actividad (lo que ha generado problemas) y que además realizan transporte para terceros, lo cual deteriora la actividad, la creación del Registro permitirá generar normas y políticas que hagan posible el desarrollo de esta actividad para que no continúe deprimida.

El Honorable Senador señor Roberto Muñoz concordó con lo expresado por el señor Subsecretario, en el sentido de que este Registro permite crear políticas públicas en esta materia, sin embargo, agregó que las políticas públicas apuntan a ciertos aspectos que pueden ser discutibles, así, por ejemplo, citó el caso del registro de taxis que en algunos períodos cierra las inscripciones y regula de algún modo el mercado del transporte. El hecho de que este proyecto de ley señale que el Registro permanecerá abierto, no obsta al hecho de que mediante una ley se modifique y se cierre el Registro por un determinado número de años.

El Honorable Senador señor Carlos Cantero expresó que el mercado puede ser regulado. Más aún, la economía social de mercado establece como rol fundamental que el Estado cumpla actuaciones de regulación en ámbitos que son estrictamente necesarios. De manera que no le sorprende que sea necesario regular este mercado y no ve por qué esto preocupa; más aún si se va a regular a través de una acción en el ámbito parlamentario que

es donde tendrá que discutirse la conveniencia o inconveniencia, la necesidad de avanzar en esa línea o no.

Manifestó respecto de la frase "cualquier otro dato para los fines propios" contenida en el artículo 3° de esta iniciativa, que considera más lógico definirla en el sentido de que tiene por objeto generar información que permita transparentar el mercado y que oriente la definición de políticas públicas.

Además, dejó constancia, que no ha escuchado ningún planteamiento que se aproxime al concepto de una economía planificada o de una economía centralizada. Indicó que en el marco de la economía social de mercado el objeto fundamental del Estado es generar la información directa, o a través de servicios públicos ad hoc, con la finalidad de transparentar el mercado, de tal manera que ese mercado asigne recursos eficientes. Cuando un mercado no tiene transparencia en la información, que es lo que ocurre hoy, entonces no se asignan los recursos adecuadamente.

Le parece que, en todo caso, respecto del concepto de integralidad en el servicio, la tendencia mundial en el marco de la sociedad global, de la sociedad de la información, es hacia servicios integrales. Las grandes empresas, que son los grandes demandantes de estos servicios, ya están haciendo la educación hacia el entorno. Se necesitan servicios integrales en el marco de un enfoque sistémico. Terminó señalando que no se puede ir contra la realidad y el sentido de los tiempos.

El Honorable Senador señor Ramón Vega señaló, en la misma línea del Senador Cantero, que generalizaría un poco más el concepto, porque aquí no se está regulando el mercado, sino que con este Registro se conocerá la dimensión del mismo. Cree que ese punto es una de las grandes debilidades del modelo, porque el modelo de libre mercado y de la libre competencia no implica el desconocimiento de lo que estamos haciendo.

Añadió que este Registro lo que hace es dar la información que hoy día no se tiene y eso le ha llamado mucho la atención, porque esta es una actividad que administra el 92% de la carga de Chile. Es muy importante, entonces, cómo generar las políticas de mantención de este parque, cómo se maneja la calidad económica de él, cómo se maneja a nivel global la política de Estado, de la logística que necesita una actividad tan importante como ésta a nivel nacional desde el extranjero, cómo se manejan, en fin, los servicios que se deben prestar en las distintas regiones. Este Registro ayudará al mercado a globalizarse con mucha mayor precisión, va a generar menos pérdidas y no va a pasar lo que sucedió con los taxis en que se ha debido frenar su expansión. No lo mira como una regulación del sistema, sino más bien como una opción que tiene el crecimiento de cada uno de los sectores.

Finalmente, precisó que cuando habla de la información que se necesita se refiere a un sistema científico, no a una administración planificada por el Estado. Agregó que mucha gente ingresa a una actividad sin ningún conocimiento básico. Todas las actividades hasta las más simples requieren de información. Eso es lo que cree que entrega este proyecto, entrega información en un área muy compleja, hay otras más fáciles, pero todas necesitan información adecuada para entregarle al usuario, al que va a la competencia, toda la

información para que pueda usarla técnicamente y sacar las conclusiones acerca de si esto es rentable o no.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Jorge Pizarro, considerando que el proyecto de ley busca mejorar la información, mejorar el diagnóstico y ayudar a generar políticas públicas en materia de seguridad, de tránsito; y que tampoco inhibe el desarrollo de la actividad ni a cualquiera que la quiera desarrollar, propuso aprobar en general este proyecto de ley con las siguientes prevenciones:

1.- Establecer en el artículo 2º que el peso bruto de los camiones que deberán inscribirse debe ser igual o superior a 3.860 kilos.

2.- Eliminar en el artículo 3º la frase “cualquier otro dato que sirva para los fines propios del Registro” o definir qué debe entenderse por “los fines propios del Registro”.
Opta por eliminarlas.

3.- Reponer el artículo 12 contenido en el Mensaje, que establecía como juez competente, para conocer las infracciones a esta ley, al juez de policía local donde se hubiere cometido la infracción. Este artículo no fue aprobado por falta de quórum.

4.- Modificar el artículo 13 en el sentido de que las multas que se apliquen como consecuencia de la infracción de las normas contenidas en esta ley ingresen al Fondo Común Municipal para lograr una mejor redistribución de los ingresos, o en su caso, en la Comuna en que se cometió la infracción. Considerando que esta materia es de iniciativa

exclusiva del Presidente de la República, la Comisión fue partidaria de solicitar al Ejecutivo el estudio de esta materia.

ACUERDOS DE LA COMISION

Con el mérito de la relación precedente, la Comisión prestó su aprobación en general a este proyecto de ley, por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Pizarro y Vega, y se abstuvo el Honorable Senador señor Novoa.

En consecuencia, esta Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de la idea de legislar respecto de esta iniciativa de ley.

Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I

Del Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Carga Terrestre.

Artículo 1º.- Créase el Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Carga Terrestre, en adelante "el Registro", en que deberán inscribirse todos los vehículos, motorizados o no, que transporten carga, que más adelante se indican.

Corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación formar y mantener actualizado el Registro.

Un reglamento del Ministerio de Justicia, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, determinará el procedimiento para la inscripción y las demás formalidades que deberán observarse para la adecuada administración del Registro.

Artículo 2º.- Deberán inscribirse en el Registro los camiones, tractocamiones, remolques y semirremolques, que transporten carga por caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, y caminos vecinales o particulares abiertos al uso público, de todo el territorio de la República, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 6.500 kilogramos.

Artículo 3º.- El Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, con informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, determinará, mediante resolución, las menciones que deba contener la inscripción, entre las cuales deberán consignarse, a lo menos, el tipo de vehículo; los datos identificatorios y descriptivos del

mismo; las alteraciones que hagan cambiar su naturaleza; sus características esenciales o que lo identifiquen; la tara y capacidad de carga; la identificación de su propietario; el tipo de carrocería; la disposición de los ejes, y cualquier otro dato que sirva para los fines propios del Registro.

Artículo 4º.- El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá guardar en lugar seguro y adecuado los documentos y demás antecedentes que sirvan de fundamento a las inscripciones. Para estos efectos, se podrán emplear también medios digitales de archivo.

Artículo 5º.- El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro, a través de certificados computacionales que el Servicio emita.

Artículo 6º.- Las rectificaciones de errores, omisiones o cualquier modificación equivalente a una inscripción serán autorizadas por el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, de oficio o a petición de parte, debiendo efectuarse una nueva inscripción.

Artículo 7º.- El Servicio de Registro Civil e Identificación cobrará los derechos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia por las inscripciones que se practiquen, los certificados que se otorguen y, en general, por la entrega de información contenida en el Registro.

TÍTULO II

De los efectos del Registro.

Artículo 8°.- La inscripción en el Registro de un vehículo a que se refiere el artículo 2° será requisito habilitante para la prestación de servicios de transporte de carga terrestre.

El Registro estará permanentemente abierto a la inscripción de vehículos y no podrá, en modo alguno, ser objeto de suspensiones que impidan el libre ejercicio de la actividad económica de transporte de carga terrestre.

Artículo 9°.- Los vehículos que tienen que inscribirse en este Registro deberán portar el correspondiente certificado de inscripción, sin el cual no podrá practicarse la revisión técnica que establecen el título VII de la ley N°18.290 y el decreto N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Artículo 10.- El propietario del vehículo será responsable de inscribirlo en el Registro y de poner a disposición del conductor el correspondiente certificado de inscripción. La misma obligación recaerá sobre el tenedor del vehículo cuando el propietario le hubiere cedido la tenencia o posesión del mismo en virtud de un contrato de arrendamiento o a cualquier otro título.

El conductor será responsable de portar el respectivo certificado de inscripción en el Registro y de exhibirlo a Carabineros de Chile e inspectores fiscales y municipales.

TÍTULO III

De las infracciones.

Artículo 11.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 10 será sancionado con multa de 1 a 8 unidades tributarias mensuales.

El conductor del vehículo que no porte o no exhiba el certificado de inscripción correspondiente será sancionado con multa de 1 a 2 unidades tributarias mensuales. Si el conductor reúne, además, algunas de las calidades establecidas en el inciso primero del artículo 10, se le aplicará sólo la multa prevista en el inciso anterior.

Artículo 12.- Toda otra infracción de esta ley y su reglamento que no esté contemplada en el artículo anterior será sancionada con multa de 1 unidad tributaria mensual.

En caso de reincidencia de las conductas establecidas en el artículo anterior, las multas podrán aumentarse al doble.

Artículo 13.- Las multas serán de beneficio fiscal.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1°.- Esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, los propietarios, tenedores o poseedores de remolques y semirremolques inscritos en el Registro Municipal de Carros y Remolques tendrán el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para inscribir estos vehículos en el Registro a que se refiere esta ley.

El mismo plazo establecido en el inciso anterior tendrán los propietarios de camiones y tractocamiones actualmente inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados para inscribirlos en el Registro a que se refiere esta ley."

Acordado en sesión celebrada el día 17 de Abril de 2002, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Pizarro (Presidente), Cantero, Muñoz Barra, Novoa y Vega.

Sala de la Comisión, a 17 de Abril de 2002.

(FDO): ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA

Abogado Secretaria de la Comisión

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES LAVANDERO Y
ZALDÍVAR (DON ANDRÉS) MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE
LEY QUE ESTABLECE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES
INMUEBLES Y OTROS, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL
FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS (2915-07)**

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA,

Hay conciencia nacional de la loable labor del Cuerpo de Bomberos de la República que hasta el último rincón del territorio del país donde funcione un Cuartel de la Institución, sus voluntarios están dispuestos a dar su vida para salvar otra y ello en forma altruista, gratuitamente y por el afán de servir.-

En otros países como es de público conocimiento están estructurados como servicios públicos sea de la administración central o municipal y tienen asignado recursos del presupuesto nacional o local.

En Chile ello no es así y subsisten por su vocación y espíritu de servicio y su aporte voluntario no solo en la acción sino también en lo pecuniario, reciben los aportes de la comunidad y distintas entidades y a veces del Estado por la vía de la Subvención, pero ello no es suficiente para la renovación y mantención de los equipos, pero en todo caso las autoridades del país, conscientes de esta situación les asignan en algunas oportunidades recursos extraordinarios para tales objetivos.

Pero esto no es todo, para su operación y función requieren una estructura administrativa y funcionaria que a veces genera problemas jurídicos y judiciales derivados de las relaciones laborales con sus personales.

Es así como tenemos el caso en que un Cuerpo de Bomberos de la República, fundado en el año 1909 se vio abocado a un juicio laboral en el que la Institución fue condenada en un juicio laboral por sentencia ejecutoriada al pago de las indemnizaciones legales correspondientes;

Esto significa que la Institución se encuentra afectada por un embargo que grava al inmueble en que funciona el Cuartel General, el que podrá ser sacado a remate en pública subasta, lo que significará el desalojo del local de todas las compañías que funcionan en ese recinto y también de un carro bomba, el que por tal razón no puede ser movilizado y por ende empleado para combatir incendios, con el grave riesgo para la población si se produce un siniestro que afecte al sector que le corresponde cubrir a dicho Cuartel.-

Para prevenir y evitar que se produzcan en el futuro situaciones de esta naturaleza que afectan a entidades que desempeñan una labor de servicio público en favor de la comunidad, de carácter gratuito como son los Cuerpos de Bomberos de este país es necesario dictar una norma legal que evite la repetición de estas situaciones y deberá buscarse una solución legal, administrativa y financiera para superar este grave problema.

Sobre este particular cabe señalar que el artículo 17 de la Ley N° 18.959, de fecha 24 de febrero de 1990, que reguló la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, estableció que los Cuerpos de Bomberos del país son servicios de utilidad pública.

En el Perú todos los Cuerpos de Bomberos se encuentra unificados a lo largo del país y existe una norma legal expresa sobre el particular a diferencia del sistema chileno que son entidades autónomas.-

En efecto, bajo la Presidencia del señor Belaunde Terry se dictó la Ley Orgánica Marco N° 27.067, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que en su artículo 17 prescribe:

"Los bienes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú son inembargables" .-

La fórmula legal más recomendable para estos efectos es establecer la inembargabilidad de los inmuebles destinados exclusivamente al funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de la República y de los equipos y elementos destinados a combatir los siniestros, tales como carros bombas, carros escalas, elementos de rescate y demás elementos afines.

Por estas consideraciones tengo el honor de someter a la consideración y aprobación del Honorable Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único:

18) Los inmuebles destinados exclusivamente al funcionamiento de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de los Cuarteles de los Cuerpos de Bomberos del país y las dependencias destinadas exclusivamente al cumplimiento de sus fines propios y los equipos y elementos de propiedad de las mismas instituciones, tales como carros bombas, carros escalas, carros de transportes, vehículos rescate, ambulancias, carros aljibes, etc. serán inembargables en las mismas condiciones que lo están aquellos del art. 445 del Código de Procedimiento Civil.

(FDO): Jorge Lavandero Illanes.- Andrés Zaldívar Larrain

**PROYECTO DE ACUERDO DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES
HORVATH, LARRAÍN, NÚÑEZ, PIZARRO, PROKURICA, RÍOS, SABAG Y
VIERA-GALLO, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN SOLICITAR A SU
EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE ESTUDIE TODAS LA
MEDIDAS QUE PERMITAN EVITAR QUE LAS IMPORTACIONES DE
PRODUCTOS DE ACERO COMPITAN DESLEALMENTE CON LA
PRODUCCIÓN NACIONAL (S 611-12)**

ANTECEDENTES

Los países como Chile que han adoptado como sistema la apertura comercial han permitido múltiples beneficios para sus pueblos, transformando sus economías y haciéndolos competitivos a nivel internacional. Durante los últimos veinte años, nuestro país emprendió una apertura comercial, que ha favorecido a todos los chilenos, ya que ha transformado a la economía nacional en una de las más modernas y competitivas del continente.

Esta apertura comercial, sin embargo no debe contribuir a la destrucción de nuestra industria, como consecuencia de la aceptación de subsidios u otro tipo de fenómeno comercial, que aunque sea de carácter temporal, puede provocar un daño irreparable a las fuentes de producción nacional.

En el caso del mercado internacional del acero, éste enfrenta la peor crisis de los últimos veinte años, como resultado de un aumento de la oferta exportable de Asia y la ex Unión Soviética, a precios claramente subsidiarios que en algunos casos no cubren ni siquiera los costos.

En este contexto de crisis del mercado del acero, el Gobierno de Estados Unidos decidió aplicar salvaguardias a las importaciones de productos de acero, de tres años de duración renovables, que consisten en tarifas que van desde un 8% hasta un 30%, dependiendo del respectivo producto.

Estas medidas han causado diversos impactos en Chile, y que fundamentalmente son los siguientes:

- a) Todos los productos elaborados por la industria siderúrgica nacional, tienen hoy salvaguardias en Estados Unidos.
- b) Todos los productos de la siderurgia nacional quedaron con aranceles del 30%, con excepción de las barras para hormigón, que quedaron en un 15%.

- c) De los productos a los que Estados Unidos ha gravado su importación, una fracción del orden de 60%, corresponde a productos de iguales características o sustitutos a las elaboradas por la industria nacional.

- d) Estudios internacionales señalan que la imposición de tarifas en Estados Unidos tendría como consecuencia, una reducción de alrededor de 35% en el volumen de importaciones de productos de acero por parte de ese país, generando así un exceso de oferta, competidora con la producción nacional, equivalente a varias veces la producción de la industria siderúrgica de nuestro país.

Los efectos de repercusión internacional de esta medida han ido en aumento. La salvaguardia de Estados Unidos provocó la inmediata reacción de la Unión Europea y de varios países sudamericanos, que están considerando la aplicación de salvaguardias para proteger su industria de las importaciones.

Es obvio que como resultado de este abrupto incremento de importaciones, nuestra industria siderúrgica y minera nacional enfrentará el peligro cierto de cesar su producción.

Esta amenaza debe ser prevenida usando las herramientas que el legislador para ello precisamente ha dispuesto mediante medidas de salvaguardia, con el objeto de prevenir la ocurrencia de daños irreparables en la industria y la minería nacional. Más aún si se trata de una industria que en ausencia de medidas como la implementada por otros países, ha sido perfectamente capaz de competir, incluso en el transcurso de la peor crisis internacional del acero de las últimas décadas.

La medida norteamericana, y más que ella, la de países que subsidian el acero, causaría un serio impacto en Huachipato, que es abastecido con materia prima por la Compañía Minera del Pacífico, con sus minas El Romeral, en la Cuarta Región y Los Colorados, en Vallenar, y Planta de Pellets en Huasco, Tercera Región. Estas empresas abastecedoras incluyen, entre empleos directos e indirectos, a un total de 10.000.- trabajadores aproximadamente. De resentirse la productividad vendrá un significativo incremento en la cesantía, en una cadena que arrastrará a muchos en lo socio-económico.

Por ello, es necesario establecer una restricción similar a la adoptada por otros países para proteger a la industria nacional de la competencia desleal, y para evitar los desastrosos efectos que para el empleo en la III, IV y VIII regiones, podrían derivarse.

A la luz de estos antecedentes, la decisión de nuestro país debe ser de absoluta claridad. La salvaguardia permite un espacio de tiempo necesario a la industria nacional, mientras transcurre el juego de quien asume el costo social entre las grandes potencias.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que sometemos a la aprobación del H. Senado, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República, que estudie todas las medidas, de carácter permanente o transitoria, que permite la ley, de tal forma de evitar que las importaciones de productos de acero compitan deslealmente con la producción nacional.

(FDO): Antonio Horvath.- Hernán Larrain Fernández.- Ricardo Núñez Muñoz.-

Jorge Pizarro Soto.- Baldo Prokurica Prokurica.- Mario Ríos Santander.-

Hosain Sabag Castillo.- José Antonio Viera-Gallo Quesney